LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 19789-2021-CG/GRLA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 19 DE JUNIO DE 2020 AL 1 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE XIX

LAMBAYEQUE - PERÚ
2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0716

19789-2021-CG/GRLA-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 19789-2021-CG/GRLA-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspecto relevante de la auditoría	6
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. En doce procedimientos de selección, el comité de selección no admitió ni evaluó ofertas que cumplieron con requisitos obligatorios, otorgando la buena pro al margen de la normativa especial aplicable por S/15 885 536,00, además que el órgano encargado de contrataciones no verificó la información presentada, afectando la legalidad, y los principios de igualdad de trato, competencia, transparencia e integridad que deben de conducir las contrataciones públicas.	11
	2. Perfeccionamiento de contratos de los procedimientos RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43, y 47-2020-MPL-1 por S/ 8 004 871,20 sin cumplir con los requisitos obligatorios previstos y sin efectuar la verificación de la documentación presentada; afectando los principios de legalidad, transparencia e integridad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	60
IV.	**CONCLUSIONES**	78
V.	**RECOMENDACIONES**	82
VI.	**APÉNDICES**	83

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

INFORME DE AUDITORÍA N° 19789-2021-CG/GRLA-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021, de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque - GRLA de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificado con Resolución de Contraloria n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA), con el programa n.° L4302102. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000344-2021-CG/GRLA de 11 de mayo de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección del régimen especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque y perfeccionamiento de los contratos derivados de dichos procedimientos, se realizaron conforme la normativa aplicable y vigente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Establecer si los procedimientos de selección del régimen especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC n.°s 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL convocados para la contratación de los servicios de ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque, se realizaron de conformidad a la normativa técnica y legal aplicable.

2.2.2. Establecer si los contratos derivados de los procedimientos de selección del régimen especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL convocados para la contratación de los servicios de ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque, se realizaron conforme la normativa aplicable vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la revisión de doce (12) procedimientos de selección de régimen especial (realizados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL, para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque; incluyendo el perfeccionamiento del contrato. A través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", publicado el 19 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, así como medidas que permitieran a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19.

El Título II del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, señala las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, por lo cual el numeral 21.1 del artículo 21 autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, hasta por S/ 3 898 324 560,00, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional.

El anexo n.° 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, estableció la transferencia de partidas a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en adelante La Entidad, por S/ 22 062 033,00, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional

Categoría Presupuestaria: 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte.
Categoría de Gasto : 5. Gastos corrientes
Genérica de Gasto : 3. Bienes y servicio

N°	Producto	Departamento	Ubigeo	Pliego	Monto (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
125	3000133	LAMBAYEQUE	140301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	22 062 033,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Anexo n.° 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

La transferencia efectiva de recursos por parte del MEF, según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, módulo de consulta de transferencias al Gobiernos Nacional, Regional, local y EPS[1], se realizó el mes de julio de 2020, por S/ 22 062 033,00 del MEF.

Es por ello que la entidad convocó, entre otros, los procedimientos de selección bajo la modalidad régimen especial - RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL-1, por un monto total de S/ **19 857 045,00,** los cuales fueron convocados y llevados a cabo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

[1] Link: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=Actividad.

El alcance de la auditoría comprende los asuntos y operaciones del 19 de junio de 2020 al 1 de octubre de 2020.

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 07-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada con Resoluciones de Contraloria n.os 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, y Resolución de Contraloria n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

La documentación relativa a los procedimientos de selección de la materia a examinar y suscripción contractual, se encuentra en los archivos de las oficinas administrativas de la Entidad, ubicada en Jr. Bolivar n.° 200, del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, Lambayeque.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad es un Gobierno Provincial promotor del desarrollo provincial, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, es promotor del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; ejerce las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú y la Ley Organica de Muncipalidades. La jurisdicción comprende a la provincia de Lambayeque, conformada por sus doce (12) distritos: Chochope, Illimo, Jayanca, Lambayeque, Mochumi, Mórrope, Motupe, Olmos, Pacora, Salas, San José y Tucume, la cual esta ubicada en el norte de la costa peruana.

La población provincial desarrolla actividades productivas en agricultura, ganadería, apicultura, gastronomía, agro exportación, turismo, pesca, minería y artesanía. Los distritos y centros poblados se encuentran articulados a nivel provincial y regional mediante carreteras, caminos y sistemas de comunicación.

Tiene como misión planificar y promover el desarrollo urbano y rural, dotando a la comunidad de la provincia, de los principales bienes y servicios básicos necesarios para mejorar la calidad de vida de la población distrital, promoviendo permanentemente la sensibilización, la unidad, la organización y su fortalecimiento, así como la activa participación de la población en el cumplimiento de los objetivos de la provincia y sus distritos, incidiendo en la generación de condiciones para la creación del trabajo productivo en un marco de seguridad ciudadana y adecuada responsabilidad frente a peligros, eventos y fenómenos naturales, haciendo uso responsable, eficiente y transparente de los recursos económicos en un ámbito de Gobernabilidad Democratica.

El objetivo fundamental de la Entidad, es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción de la provincia, orientado a promover el desarrollo humano integral con mayor bienestar y calidad de vida en una cultura de paz, bien común con enfoque de género y protección del medio ambiente. Sus objetivos estrátegicos priorizados al 2021, son:

1. Mejorar la calidad de vida de la población de Lambayeque, en base a un enfoque de desarrollo humano, de equidad y desarrollo de capacidades humanas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

2. Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y el patrimonio natural, cultural y monumental, en base a la prevención, el manejo responsable de las actividades humanas y la organización del territorio.
3. Promover la competitividad de las actividades productivas vinculadas al desarrollo integral de los centros poblados, los distritos, la provincia y región.

4. Fortalecer la democracia participativa, la gestión pública responsable y la institucionalidad democrática y los derechos humanos.

La Entidad, según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016, tiene como finalidad:

a. Fomentar el bienestar de los vecinos con equidad de genero y el desarrollo integral sostenible y armonico de su circunscripción.

b. Asegurar la representación del vecindario y promover las adecuadas prestaciones de los servicios públicos locales.

c. Perfeccionar el funcionamiento de la organización y promover la utilización racional de los recursos municipales.

Estructura orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016, la misma que se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Imagen n.° 1

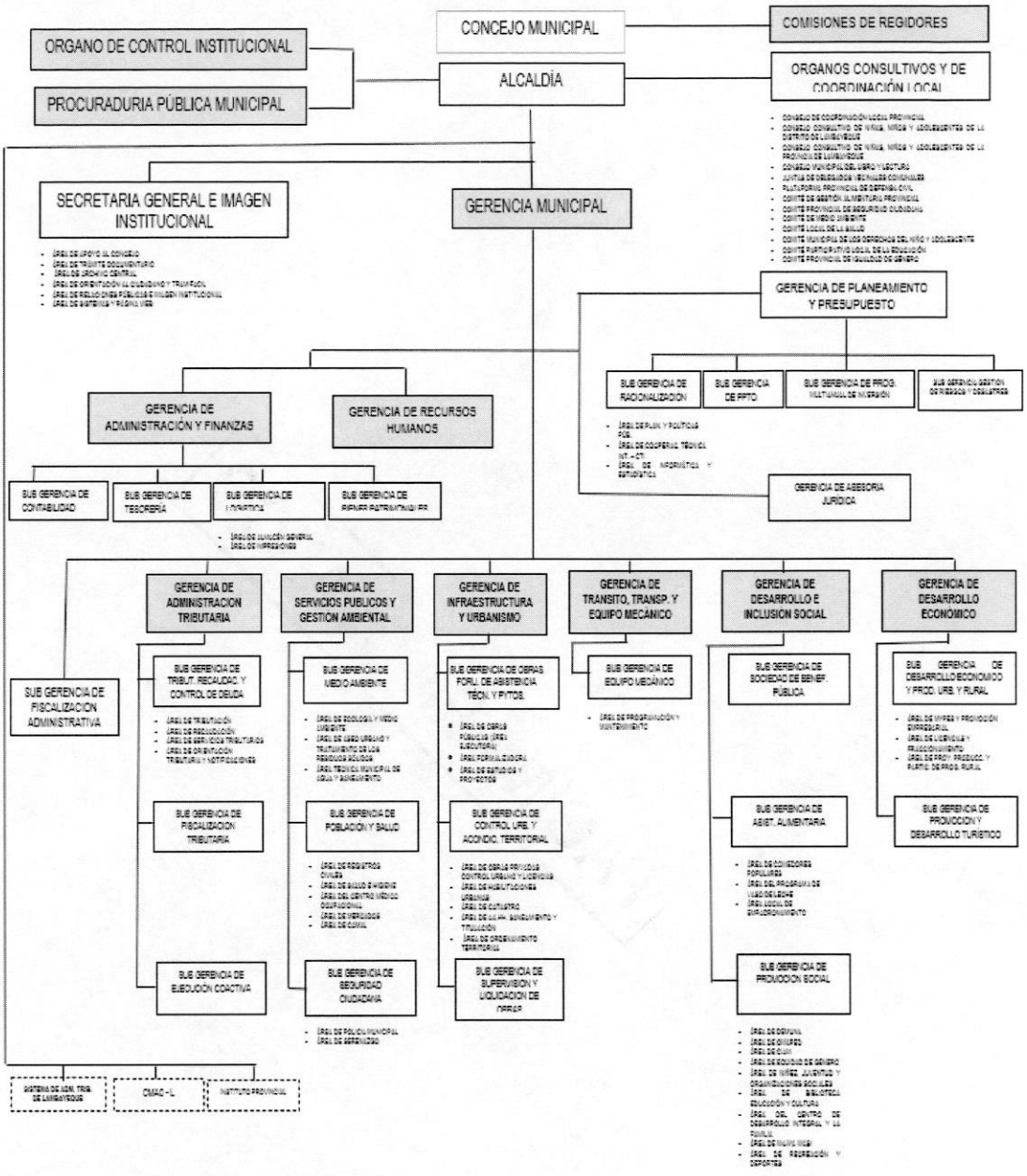

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto 2016, que aprueba la estructura orgánica de la Entidad; modificada con Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", y numerales del 105 al 125, y numeral 151 (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloria n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.

REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

Si bien a la fecha se ha emitido la Ley n.° 31288, que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría general de la república, modificando el artículo 46° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como el "reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional", aprobado mediante Resolución de Contraloría n° 166-2021-CG; dicha normativa solo es aplicable a hechos ocurridos a partir del 21 de julio de 2021; por tanto mantiene vigencia los lineamientos señalados en el párrafo precedente, siendo de aplicación los mismos de ser el caso.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

CARENCIA DE CONTROLES QUE GARANTICEN QUE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRE COMPLETO Y DEBIDAMENTE SUSCRITO, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA QUE GARANTICE CORRECTAMENTE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL.

El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al contenido de los expedientes de contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales que corresponden a los procedimientos de selección bajo el régimen especial n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL, que contienen los actuados hasta la suscripción o formalización de los contratos derivados de dichos procedimientos, dado que los servicios convocados en los procedimientos citados se encuentran en ejecución, se han encontrado situaciones que no guardan relación a lo que establece la normativa y las normas de control interno.

En ese sentido, mediante acta de verificación de información que conforma los expedientes de contratación, de 6 de julio de 2021, la comisión auditora junto con la representante de la sub gerente de Logística de la Entidad, procedieron a comprobar el contenido integral de los expedientes de contratación de los procedimientos selección RES-PROC n. os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL, siendo los resultados los siguientes:

1. No se ubicó en ninguno de los 12 procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL, los documentos que acrediten que la sub gerencia de Logistica hizo entrega de los expedientes de contratación al comité de selección, conforme lo precisa el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para la instalación de dicho comité y elabore los documentos del procedimiento de selección.

2. Las cartas a través de las cuales el comité de selección solicitó la subsanación de documentos presentados para la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de selección RES PROC n.os 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46 y 47-2020-MPL, así como los documentos de respuesta de las mismas, no acreditan que la notificación a los ganadores de la buena pro de dichos procedimientos, haya sido efectuada vía correo electrónico, conforme lo establece el numeral 2, Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; sin embargo no se anexa correo alguno, y según lo señalado por la Subgerente de Logística, dichos registros ya no se encuentran en su bandeja de enviados por la capacidad limitada de almacenamiento.

3. Los archivos del expediente de contratación correspondiente a la fase del perfeccionamiento del contrato de los procedimientos de selección RES PROC n. os 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL se encuentran con foliación diferente respecto a la documentación

correspondiente a los actos preparatorios y a las etapas del proceso especial de selección de convocatoria, registro de participantes, presentación de ofertas, y de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, inobservando la Directiva n.° 001-2019-SEGEIM-AC-MPL "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque" aprobada con Resolución de Gerencia n.° 074-2019-MPL-GM de 25 de abril de 2019. De otro lado, en los RES PROC n.os 46 y 47-2020-MPL, se presentan constancias de expedientes incorporados sin consignar nombre, apellidos y cargo del personal que realizó la incorporación de documentos a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección citados; hecho que no esta acorde a lo indicado en su Anexo N° 4 "FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN" (indica el llenado de los datos del personal que realiza la incorporación), de la precitada directiva.

La situación expuesta en este último párrafo, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Documentación que contienen los expedientes de contratación

ítem	Procedimiento de selección	Contenido
1	**RES PROC n.° 46-2020-MPL**	▪ Contenido en 3 archivadores (I, II y III), Archivador III Los documentos para el perfeccionamiento del contrato y documentación adicional relacionado a su formalización, consignan foliación distinta, e incorporados al Expediente, con CONSTANCIA DE EXPEDIENTES INCORPORADOS (folio n.° 1004), sin estar suscrito por la instancia competente.
2	**RES PROC n.° 47-2020-MPL**	▪ Contenido en 3 archivadores (I, II y III), Archivador III Los documentos para el perfeccionamiento del contrato y documentación adicional relacionado a su formalización, consignan foliación distinta; e incorporados al Expediente, con CONSTANCIA DE EXPEDIENTES INCORPORADOS (folio n.°1146), sin estar suscrito por la instancia competente

Fuente: Acta de verificación de información que conforma los expedientes de contratación de 6 de julio de 2021, y acta de entrega de documentos visados contenidos en expedientes de contratación de 9 de agosto de 2021[2].
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes descritos no guardan relación con la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019. Modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EFy Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.

"(...)
Artículo 42°. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...), según corresponda.
(...)
Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
(...)
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

[2] Suscrita el 9 de agosto de 2021, entre la Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y el señor Javier Valentino Adanaqué Burga – Jefe de la comisión auditora (GRLA).

(...)"

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

Artículo 4°. - Implantación del control interno
Implantación del control interno Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
"(...)
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
(...)".

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"(...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión. Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.6. Archivo institucional

"(...)

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- **Directiva n.° 001-2019-SEGEIM-AC-MPL "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque"** aprobada con Resolución de Gerencia n.° 074-2019-MPL-GM de 25 de abril de 2019.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.5. De Incorporación y retiro:

(...)

b. *La incorporación de expedientes debe mantener la foliación original de cada expediente, dejándose constancia de su agregación y su cantidad de folios. Ver formato de referencia (Anexo 4).*

(...)

Anexo n.° 4.

Imagen n.° 2

ANEXO N° 4

FORMATO PARA LA ELABORACION DE CONSTANCIA DE INCORPORACION

CONSTANCIA DE EXPEDIENTES INCORPORADOS

CANTIDAD DE EXPEDIENTES INCORPORADOS:

CANTIDAD DE FOLIOS POR EXPEDIENTE:

EXPEDIENTE N°	CANTIDAD DE FOLIO

CANTIDAD TOTAL DE FOJAS INCORPORADAS:

NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:
FIRMA

Datos del personal que realiza la incorporación

Fuente: Directiva n.° 001-2019-SEGEIM-AC-MPL "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque" aprobada con Resolución de Gerencia n.° 074-2019-MPL-GM de 25 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con información debidamente confiable y oportuna para las actividades de la gestión y control gubernamenta, por parte de la Entidad.

Los hechos comentados fueron suscitados por la falta de mecanismos de control en la sub gerencia de Logística, unidad orgánica a cargo de la gestión y custodia de los expedientes de contratación, que permitan garantizar la conservación y mantenimiento de la totalidad de la documentación física que debe contener el expediente de contratación, incluida la información publicada en los portales oficiales; con la finalidad de asegurar su desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos y facilitar su revisión.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

III. OBSERVACIONES

1. EN DOCE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ NI EVALUÓ OFERTAS QUE CUMPLIERON CON REQUISITOS OBLIGATORIOS, OTORGANDO LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA ESPECIAL, POR S/ 15 885 536,00; ADEMÁS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES NO VERIFICÓ LA OFERTA PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN DE CONDUCIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión a la documentación que sustenta los procedimientos de selección de régimen especial del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL-1, en adelante **"Procedimientos de selección",** llevados a cabo por la "Entidad", para la contratación de los "Servicios de ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque", el comité de selección, en adelante el "**Comité**", no admitió las ofertas de postores que presentaron los documentos obligatorios requeridos en las bases; exigió la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento de los Términos de Referencia del equipo profesional y la vigencia de poder de los postores, cuando no estaban previstos en las bases; más aún que dichos documentos eran de exigencia para el perfeccionamiento del contrato. Además, en los procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1 no revisó ni admitió la oferta de postor, pese a estar remitida por el SEACE y encontrarse en estado activo, e incluso, que las mismas contenían los documentos obligatorios para su admisión.

Situación que afectó en la determinación del número total de postores que debieron ser admitidos en cada uno de los Procedimientos de selección, y haber continuado en la siguiente etapa de evaluación bajo las reglas que dictaba la normativa; asimismo, el Comité efectuó la evaluación de las ofertas bajo su criterio, no evaluando y por ende no otorgando puntaje, a aquellos postores que presentaron sus ofertas y cuya propuesta económica era igual al 80% del valor referencial, similar al valor de las ofertas admitidas por el Comité, impidiéndoles por tanto, continuar a la siguiente etapa de aplicación de los criterios para el desempate respectivo.

Asimismo, el Comité efectuó la aplicación del criterio de desempate, micro y pequeña empresa (MyPE) con domicilio en provincia colindante al lugar de la prestación del servicio, a ofertas de los postores que aprobaron su evaluación, revisando declaraciones juradas de cumplimiento de MyPE y colindancia no requeridos en las bases[3], determinando que un solo postor cumplió dicho criterio[4], en cada uno de los "Procedimientos de selección", otorgándose la buena pro; a pesar que varios de estos postores, los evaluados por el Comité, presentaron dichas declaraciones y cumplían con el criterio establecido para el desempate.

Además, los postores ganadores de la buena pro, en los Procedimientos RES PROC n.os 38, 41, 42 y 47-2020-MPL-1, no contaban con domicilio legal ubicado en provincia colindante a la ejecución del servicio, no cumpliendo por tanto con el criterio de MyPE con domicilio en provincia colindante al lugar de la prestación del servicio.

Por tanto, el número de ofertas que debieron admitirse, evaluarse, y aplicarse el criterio de desempate para decidir al ganador de la buena pro, conforme a la normativa y bases de los "**Procedimientos de selección"**, debieron ser 11, 16, 15, 12, 10, 10, 15, 9, 11, 11, 11, y 10,

[3] Los datos de cumplimiento de MyPE y colindancia, estaban señalados en el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor; sin embargo. el Comité exigió la presentación de declaraciones juradas adicionales que señalen su cumplimiento.

[4] *En 11 procedimientos el Comité aplico el criterio " i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación ( )" y en un (1) procedimiento aplicó "ii) en favor de la micro y pequeña empresa (...)", numeral 4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.*

respectivamente, por lo cual, al mantenerse el empate, se debió otorgar la Buena Pro por sorteo a través del SEACE.

Del mismo modo, después de otorgada la buena pro en los Procedimientos de selección, no quedó acreditado que el órgano encargado de las contrataciones hubiera efectuado la verificación de las ofertas presentadas por los ganadores de la buena pro, acciones que correspondían a la sub gerencia de Logística[5], dada la identificación de incongruencias de información en las declaraciones juradas de colindancia y la información sobre el domicilio legal consignado en el Anexo n.º 1, presentadas en los Procedimientos RES-PROC n.ºs 38, 42 y 47-2020-MPL-1.

Finalmente, se advierte que después de otorgar la buena pro, el Comité, sin sustento alguno revisó, observó y verificó los documentos presentados para la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de selección, emitiendo cartas donde solicitó la subsanación de dichos documentos, y suscribiendo actas de verificación, previas a la firma de cada contrato, cuando ya no tenía competencia para dicha función; debiendo precisar que según lo establecido en las bases y en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la verificación de dicha información correspondía al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones.

Situación que contravino los literales b), c), e), y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones del Estado; así como, el artículo 9° que proscribe las responsabilidades esenciales. Igualmente, los artículos 46°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a actuaciones del comité de selección, subsanación de ofertas y verificación de las ofertas. Además, transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad y 1.16. Privilegio de controles posteriores.

Del mismo modo, inobservó el artículo 23° y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, relacionado con "Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios", y con el "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", respectivamente.

Además, del numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General, referido a la evaluación de las ofertas, numeral, 2.2.1 y numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, acerca de la documentación de presentación obligatoria, y requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", en lo referido a la verificación por parte de la Entidad de información relacionada con el domicilio legal y acreditación en el REMYPE

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, competencia y transparencia de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situaciones generadas por las decisiones del Comité designado para llevar a cabo los procedimientos de selección, quien pese a tener conocimiento de las bases, decidió no admitir ofertas que cumplieron los requisitos mínimos solicitados; por revisar documentos requeridos

[5] Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 modificado mediante Ordenanza Municipal n.°027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017, señala: *"La Sub Gerencia de Logística es el órgano de apoyo, encargado de las contrataciones, (...)".* **(Apéndice n.° 4)**

para la formalización del contrato; igualmente, porque para la evaluación, y la aplicación del criterio de desempate, decidieron revisar declaraciones juradas de cumplimiento de condición de MyPE y colindancia no solicitadas en las bases, y por otorgar la buena pro pese a la existencia de empate entre varios postores. Además, por revisar, y verificar documentación presentada para la formalización de los contratos derivados de los Procedimientos de selección, después de haberse otorgado y consentido la buena pro.

Igualmente, por la sub gerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones, al omitir realizar la verificación del contenido de las ofertas ganadoras de la Buena Pro de los procedimientos de selección, lo que no permitió advertir la incongruencia en la información contenida en la documentación presentada en las ofertas (formato Anexo n.° 1) de los RES-PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1 con las declaraciones juradas sobre condición de colindancia.

Hechos que se desarrollan a continuación:

El Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en su numeral 23.1 del artículo 23 del Título II, determinó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 **"***Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"*, y que se rigieran por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF.

Sobre el particular, de acuerdo al artículo 20° del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, la Entidad tenía el plazo máximo de 20 días hábiles para realizar la convocatoria para los procedimientos de selección bajo régimen especial para el servicio de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de su publicación; es decir, hasta el 20 de julio de 2020. De ello, la Entidad convocó los respectivos servicios de ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, a través de procedimientos de selección; según el siguiente detalle:

- **1era convocatoria** (20 de julio de 2020); mediante Resolución de Alcaldía n.°168-2020/MPL-A de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, publicada en el SEACE el 30 de julio de 2020, se resolvió declararlos nulos de oficio, por haber realizado modificaciones a los formatos de los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y asimismo, se dispuso retrotraer los procedimientos de selección hasta el inicio de las acciones preparatorias - requerimiento; decisión sustentada en el oficio n.° 406-2020-MTC/21.GMS de 27 de julio de 2020, emitido por PROVIAS DESCENTRALIZADO.

- **2da convocatoria** (04 de agosto de 2020); luego del acto de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación, con Resolución de Alcaldía n.° 203-2020/MPL-A de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, nuevamente se declaró la nulidad de oficio de los procedimientos de selección y resolvió retrotraer los mismos hasta el inicio de las acciones preparatorias - requerimiento; ello, al haberse excedido el plazo contemplado en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, debiendo acogerse a los nuevos plazos para su convocatoria establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 27 de agosto de 2020, el que determinó que los procedimientos no convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20° del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, tenían como fecha máxima para su convocatoria el 14 de setiembre del 2020; decisión sustentada en el oficio múltiple n.º 033-2020-MTC/21.GMS de 29 de agosto de 2020, emitido por PROVIAS DESCENTRALIZADO.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Es así que la Entidad nuevamente convocó los Procedimientos de selección del régimen especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la contratación los servicios de ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque[6], los cuales se describen a continuación:

Cuadro n.° 3
Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales convocados por la Entidad

N°	Procedimiento	Nombre del procedimiento	Valor Referencial (S/)
1	RES-PROC-33-2020-MPL-1	Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "San Isidro – Huaca de Barro EMP. LA - 607 – El Médano – Chepito Alto – Santa Elena EMP. LA – 647 (12.957Km). Dontario, Tinajones – Paredones, Arbosol – EMP. LA – 621 (13.521Km). EMP. LA – 641 – Mediania. EMP. PE – 1N (1.09Km)" Lambayeque – Lambayeque.	2 350 012,00
2	RES-PROC-34-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1NJ (Lambayeque) – San Francisco – San Nicolás – Paredones – EMP. LA – 124 (9.09KM); EMP. PE – 1N – PTE. Lambayeque Yencala León Sector I – EMP.R – 115. Yencala – El Huabo – EMP. LA -107 (Bodegones) (11.950)" Lambayeque – Lambayeque.	1 793 408,00
3	RES-PROC-35-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1NJ – El Mirador – EMP- LA – 555 – Los Ángeles (4.57KM); EMP. PE- INJ (Pontón S/N) – El Mango – Zapotal (4.0KM); La Tomasita – Soledad (3.515KM); San Luis –Machuca –Santa Isabel – San Isidro (6.821KM); EMP. LA – 564 –Jotoro (1.48KM)" Lambayeque – Lambayeque.	1 737 662,00
4	RES-PROC-37-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1N – EMP. LA-526 – EMP. LA-518 – Eureka – Huertas – Rancherías (8.530 KM); EMP. LA-691 – EMP. LA-715 – Eureka (8.000 KM); EMP. PE-1N (PEAJE) – EMP. LA-689 – Caserío Cadape (3.39KM); EMP. LA-689 – Caserío Los Santisteban (2.46KM); EMP. LA-689 – Anexo San Antonio De Padua (2.434KM)". Lambayeque – Lambayeque.	2 114 243,00
5	RES-PROC-38-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1NK – Sonolape – Chochope – Espinal – Chaupiaco – Botijilla – La Ramada – Kerguer – El Banco – Algarrobo Grande - Salas" - Lambayeque – Lambayeque.	4 479 257,00
6	RES-PROC-41-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1N – Alto Perú – Dos Palos – Cartagena (EMP – 619)" Lambayeque – Lambayeque.	804 647,00
7	RES-PROC-42-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "LA 670: Lambayeque EMP. LA 109 – San José (7.100km); LA 108: EMP. PE 1N (Puente Lambayeque) – EMP LA 108 – Huaca Chotuna - LA 666 San Carlos (12.900Km)" Lambayeque – Lambayeque.	1 704 760,00
8	RES-PROC-43-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "LA 671: EMP. PE. PE 1N – EMP.LA 671 – EMP. ÑA 670 – San Nicolás (3.550Km); EMP. LA 670 – EMP. LA 671 Caserío La Cruz Del Médano – Santo Tomás (4.500Km); EMP. PE 1N – Sector Santo Tomás (2.80KM)" Lambayeque – Lambayeque.	924 832,00
9	RES-PROC-44-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "LA 681; EMP. PE 1NJj (Punto Nueve) – EMP. LA 680 – Rama de Adobe – EMP. PE – 1N (85.830km); EMP. PE 1NJ – Sialupe Baca – Rama Augereada- EMP. LA 680 (8.740)" Lambayeque – Lambayeque.	1 241 918,00
10	RES-PROC-45-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "LA 679: EMP. PE – 1NJ – Capilla – Santa Rosa – Huaca Los Perros; EMP. LA 677 – Rio Hondo – La Purísima" Lambayeque – Lambayeque	1 108 094,00
11	RES-PROC-46-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "EMP. LA 105 – Estadio de Morrope – Annape – Ollería – Carrizal – Hornitos – EMP. LA 105 (10.00Km); LA 611, Centro Poblado COLORADA – Caserío Hornitos (3.370KM)" Lambayeque – Lambayeque.	1 139 632,00
12	RES-PROC-47-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Solecape – Huaca de Toro - Cassinelli" Lambayeque – Lambayeque.	458 580,00
TOTAL			**19 857 045,00**

Fuente: Reportes del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Los "**Procedimientos de selección"** fueron llevados a cabo por el Comité conformado por el arquitecto José Baltazar Flores Mino, el ingeniero Deivi Ronald Curo Sarmiento, y la señorita Miluska Yovana Zegarra Villanueva, designados mediante Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, cuyos cronogramas publicados en el SEACE, se presentan a continuación:

[6] Con las solicitudes de Pedidos – Aprobados n.os 0001502, 0001503, 0001506, 0001507, 001510, 001514 0001511, 0001512, 001513, 0001514, 0001515 y 001516, de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** suscritas por el Arquitecto José B. Flores Mino de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo en calidad de solicitante (área usuaria), se efectuó el pedido para la contratación de servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales detallados en el cuadro n.°3.

Cuadro n.° 4

Cronogramas de los Procedimientos de selección publicados en el SEACE

ETAPA	Procedimientos RES-PROC n.os 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL-1		Procedimiento RES-PROC n.° 33-2020-MPL-1	
	Fecha inicio	Fecha fin	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria (*)	07/09/2020	07/09/2020	09/09/2020	09/09/2020
Registro de participantes (Electrónica)	08/09/2020 00:01:00	17/09/2020 23:59:00	10/09/2020 00:01:00	21/09/2020 23:59:00
Presentación de propuestas (Electrónica)	08/09/2020 00:01:00	17/09/2020 23:59:00	10/09/2020 00:01:00	21/09/2020 23:59:00
Otorgamiento de la buena pro A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	21/09/2020	21/09/2020	23/09/2020	23/09/2020

Fuente: Reportes del SEACE. https://prodapp.seace.gob.pe/portal/ **(Apéndice n.° 8)**

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) De acuerdo a la modificatoria de plazos para la convocatoria establecidos en el Decreto de Urgencia n°101-2020 que modifica el plazo establecido en el Decreto de Urgencia n.°070-2020.

1.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE, ASI COMO OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES.

En el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE se registró el número de participantes, así como los postores que presentaron su oferta (de forma electrónica), conforme el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Directiva n.° 03-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado-SEACE", aprobada a través de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas el 16 de febrero y 1 de agosto de 2020, respectivamente; la cual orienta acerca del acceso y registro de información de los procedimientos de regímenes especiales en el SEACE.

Según los reportes de participantes y de postores del SEACE **(Apéndices n.os 10 y 11)**, y conforme se señala en las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de los regímenes especiales n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en adelante **"Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"**, se obtuvo el número de participantes y postores de los precitados Procedimientos de selección, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 5

Cantidad de participantes y postores que presentaron ofertas en los procedimientos de selección

N°	Procedimiento de Selección	Participantes registrados (SEACE)	Postores que remitieron ofertas (SEACE)	N°	Procedimiento de Selección	Participantes registrados (SEACE)	Postores que remitieron ofertas (SEACE)
1	RES-PROC-33-2020-MPL-1	54	24	7	RES-PROC-42-2020-MPL-1	54	28
2	RES-PROC-34-2020-MPL-1	52	29	8	RES-PROC-43-2020-MPL-1	46	24
3	RES-PROC-35-2020-MPL-1	51	28	9	RES-PROC-44-2020-MPL-1	48	20
4	RES-PROC-37-2020-MPL-1	51	28	10	RES-PROC-45-2020-MPL-1	45	18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

5	RES-PROC-38-2020-MPL-1	52	24[7]	11	RES-PROC-46-2020-MPL-1	53	22
6	RES-PROC-41-2020-MPL-1	48	24	12	RES-PROC-47-2020-MPL-1	47	22

Fuente: Reportes de participntes y postores del sistema electrónico de contrataciones del Estado–**SEACE (Apéndices n.os 10 y 11)** y "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EN LA CUAL EL COMITÉ NO ADMITIÓ ALGUNAS DE ELLAS PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA SEÑALADA EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

El numeral 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del Capítulo II, Sección específica de las bases de los **"Procedimientos de selección" (Apéndice n.° 13),** aprobadas con Resoluciones de Gerencia n.os 194, 195, 196, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208-2020/MPL-GM de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, elaboradas conforme las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, establecía que la oferta contendría obligatoriamente la siguiente documentación:

"(…)

a. Declaración jurada de los datos del postor ***(Anexo N° 1).***

b. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento ***(Anexo N° 2).***

c. Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3).***

d. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4).

e. El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5).***

(…).

Importante*. - El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida****.*

(…)

Advertencia: *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas"*** *de la presente sección (…)."*

Es así que, conforme al contenido de las ofertas registradas por los postores en el SEACE[8] **(Apéndice n.° 11)**, actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 12),** y actas aclaratorias del régimen especial n.os 33, 37, 41, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL, sin fechas de emisión **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que los postores cumplieron con registrar y remitir sus ofertas a través del SEACE, las cuales fueron verificadas por el Comité, para su admisión **(Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)**; cuyo resultado se detalla a continuación:

[7] En el acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.° 38-2020-MPL, se señala 25 ofertas presentadas **(Apéndice n.° 12)**, sin embargo, en la misma se describe que hubo una oferta no enviada, perteneciente a SG INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL, al descargar la oferta, aparecen otros formatos, su oferta no fue enviada.

[8] Obtenidas a través del SEACE mediante CERTICADO SEACE PARA EL USO DEL SEACE V3.0, y alcanzadas por el OSCE mediante oficio n.° D001687-2021-OSCE-SGE y memorando n.° D000486-2021-OSCE-DSEACE de.3 de setiembre de 2021, e informe n.° D000151-2021-OSCE-SCGU de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Cuadro n.° 6
Resultados de la verificación de las ofertas en la etapa de admisión, realizada por el Comité

N°	Procedimiento de selección	Ofertas admitidas por el Comité	Ofertas no admitidas por el Comité, pese a presentar los únicos documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os 1, 2, 3, 4[9] y 5).
1	RES-PROC-33-2020-MPL-1	**06 ofertas admitidas**: **1)**. CONSTRUCTORA SAN GABRIEL SAC, **2)** CONSORCIO HARDDEX, **3)** CONSTRUCTORA A & G GROUP SAC, **4)** PERCERHAD SAC, **5)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **y 6)** DACAVE CONTRATISTAS GENERALES EIRL. **(Apéndices n.° 29, 30, 31, 32, 33, y 34)**	• **17 ofertas no admitidas** pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5): **(Apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y 51)** • **01 oferta no se visualiza, conforme indica el comité**: Helios Contratistas Generales SCRL (*) **(Apéndice n.° 52)**
2	RES-PROC-34-2020-MPL-1	**09 ofertas admitidas**: **1)** DRECO EIRL, **2)** SG INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL, **3)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **4**). CONSORCIO PROYECTO, **5)** CONSORCIO CHANIN, **6**) CONSTRUYENDO PROYECTOS SCRL, **7)** CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES FAUSTO SALAZAR HERNANDEZ SAC, **8).** EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL, y **9)** CONSORCIO SAN GABRIEL. **(Apéndices n.° 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, y 61)**	• **19 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndices n.os 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79,y 80)** • **01 oferta no se pudo descargar conforme indica el comité**: Helios Contratistas Generales SCRL (*). **(Apéndice n.° 81)**
3	RES-PROC-35-20 20-MPL-1	**09 ofertas admitidas**: **1)** DRECO EIRL, **2)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **3**) CONSORCIO PROYECTO, **4)** CONSORCIO SALAVERRY, **5**). CONSTRUYENDO PROYECTOS SCRL, **6)** DACAVE CONTRATISTAS GENERALES EIRL, **7)** CONSTRUCTORA JHAD SAC, **8)** CONSORCIO EUREKA HUERTAS, y **9)** EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL. **(Apéndice n.° 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y 90)**	• **18 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndices n.os 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108)** • **01 oferta no se pudo descargar, conforme indica el comité**: Helios Contratistas Generales SCRL (*). **(Apéndice n.° 109)**
4	RES-PROC-37-2020-MPL-1	**07 ofertas admitidas**: **1)** DRECO E.I.R.L., **2)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **3**). CONSORCIO SALAVERRY, **4**) CONSORCIO JOSI, **(5)** CONSORCIO SAN GABRIEL, **6)** PROCING PERU SAC, y **7)** EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL. **(Apéndice n.° 110, 111, 112, 113, 114, 115, y 116)**	• **20 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndices n.os 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, y 136)** • **01 oferta no se pudo descargar, conforme indica el comité**: Helios Contratistas Generales SCRL (*). **(Apéndice n.° 137)**
5	RES-PROC-38-2020-MPL-1	**06 ofertas admitidas**: **1)** CONSORCIO BOTIJILLA, **2)** LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **3**). CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES FAUSTO SALAZAR FERNANDEZ SAC, **4)** CONSORCIO EMILIA, **5)** J 3 J ASOCIADOS SAC, **6)** EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL. **(Apéndice n.° 138, 139, 140, 141, 142, y 143)**	• **18 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5).[10] **(Apéndice n.° 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, y 161)**
6	RES-PROC- 41-2020-MPL-1	**05 ofertas fueron admitidas: 1)** LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **2)** CONSORCIO LIMA, **3)** CONSTRUCTORA JHAD SAC, **4)** A Y L AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL, y **5)** CONSORCIO HORNITOS. **(Apéndice n.° 162, 163, 164, 165,y 166)**	• **19 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndice n.° 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, y 185)**
7	RES-PROC-42-2020-MPL-1	**04 ofertas admitidas**: **1)** DACAVE CONTRATISTAS GENERALES EI.R.L., **2**) DRECO E.I.R.L., **3)** LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, y **4).** CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES FAUSTO SALAZAR FERNANDEZ S.A.C. **(Apéndice n.° 186, 187, 188, y 189)**	• **23 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndices n.os 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212)** • **01 oferta no se pudo descargar, conforme indica el comité:** Helios Contratistas Generales SCRL (*). **(Apéndice n.° 213)**
8	RES-PROC-43-2020-MPL-1	**02 ofertas admitidas: 1)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES., y **(2).** CONSTRUCTORA JHAD SAC. **(Apéndice n.° 214, y 215)**	• **22 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndice n.° 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, y 237)**

[9] De corresponder, cuando el postor era un CONSORCIO.
[10] Hubo una (1) oferta no enviada, que correspondió a SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., según acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de setiembre de 2020 (Procedimiento RES-PRO-38-2020-MPL) **(Apéndice n.° 12).**

N°	Procedimiento de selección	Ofertas admitidas por el Comité	Ofertas no admitidas por el Comité, pese a presentar los únicos documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os 1, 2, 3, 4[9] y 5).
9	RES-PROC-44-2020-MPL-1	**02 ofertas admitidas**: **1)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **2)** CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 238, y 239)**	• **18 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndice n.° 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, y 257)**
10	RES-PROC-45-2020-MPL-1	**03 ofertas admitidas**: **1)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **2)** CONSTRUCTORA JHAD SAC, **3)** CONSORCIO LAMBAYEQUE. **(Apéndice n.° 258, 259, y 260)**	• **15 ofertas no admitidas,** pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndice n.° 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, y 275)**
11	RES-PROC-46-2020-MPL-1	**04 ofertas admitidas**: **1)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **2)** COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES SRL, **3)** CONSORCIO HORNITOS, y **4)** RHOYAL PAET EIRL. **(Apéndice n.° 276, 277, 278, y 279)**	• **18 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndice n.° 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, y 297)**
12	RES-PROC-47-2020-MPL-1	**05 ofertas admitidas**: **(1)** CONSTRUCTORA REINO UNIDO EIRL, **(2)** LIXANT SRL CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, **(3)** COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES SRL, **(4)** COINSSA PERU SAC, y **(5)** CONSORCIO JOSI. **(Apéndice n.° 298, 299, 300, 301, y 302)**	• **17 ofertas no admitidas**, pese a incluir los documentos de presentación obligatoria (Anexos n.os1, 2, 3, 4 y 5). **(Apéndice n.° 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319)**

Fuente: "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 (acta que corresponde al procedimiento RES PROC 33-22020-MPL publicada en el SEACE el 23/09/2020) – **(Anexo n.°12)** y actas aclaratorias del régimen especial n.os 33, 37, 41, 43, 44, 45, 46 47-2020-MPL sin fechas de emisión **(Apéndice n.°16)** ,y **APÉNDICES n.os** 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 denominados "Ofertas admitidas no admitidas por el comité de selección"

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) La oferta de Helios Contratistas Generales SCRL, en el SEACE se visualiza el registro de haber presentado oferta, acompañado de los documentos obligatorios señalados en el numeral 2 .2.1 del capítulo II, sección específica de las bases.

En ese sentido, de la revisión de las ofertas admitidas por el Comité en cada uno de los procedimientos, conforme el cuadro n.° 4 (columna de ofertas admitidas) **(Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28)**, se verificó que algunos postores, además de los documentos de presentación virtual obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5), adicionalmente adjuntaron declaraciones Juradas de MyPE y colindancia; documentos que no fueron requeridos o solicitados en las bases de dichos Procedimientos de Selección.

De otro lado, se verificó que las ofertas no admitidas **(Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28)** por el Comité en cada uno de los "Procedimientos de selección", según "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, fueron consideradas por el Comité con el término "NO SE ADMITE", en los siguientes casos:

- Por no cumplir con lo requerido en los Términos de Referencia - TDR:
  En lo relacionado a los profesionales, por: No cumplir con presentar la declaración jurada 15.3 Profesionales, y/o no presentar carta de compromiso de profesionales, y/o no indicar los nombres del personal técnico a participar en la ejecución del servicio.

- Por no cumplir con presentar vigencia de poder:
  En lo relacionado a vigencia de poder, por: No presentar vigencia de poder y/o porque en la vigencia del poder del objeto de la empresa no se señalaba que estaban facultados para participar en procedimientos de selección, o que la vigencia poder de los titulares de las empresas no se precisaba que estos estaban facultados para representarlas en licitaciones, concursos públicos, entre otros.

Cabe señalar que, en la admisión de las ofertas el Comité solo debió verificar la presentación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1, Capitulo II, Sección específica de las

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Comisión Regional de Control de Lambayeque

bases **(Apéndice n.° 13)**, que eran de presentación obligatoria, y solo **en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se consideraría como no admitida.**

Asimismo, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[11], concordante con los incisos e) y h) del numeral 2.3, capítulo II, Sección específica de las Bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13)** y las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario[12], señalaban que el postor ganador debería presentar la copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa y los documentos que acreditarian la experiencia del postor y/o del personal clave (profesionales) para el desarrollo de la actividad, recién al momento de formalizar o suscribir el contrato; por tanto, dicha documentación no estaba establecida como un requisito obligatorio para la etapa de admisión de ofertas.

Ante esto, pese a que la totalidad de los postores hicieron entrega de los documentos de presentación obligatoria señalados anteriormente, el Comité no admitió algunas ofertas.

En ese sentido, se presenta el análisis de los argumentos por los cuales el Comité no admitió algunas de las ofertas presentadas:

a) Por no presentar Declaración Jurada respecto del numeral 15.3. - Equipo profesional - TDR Profesionales, y/o dejar de indicar los nombres y apellidos del plantel técnico (equipo profesional).

La *Sección específica* de las bases de los "Procedimientos de selección", capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, numerales 15.2. Recursos Mínimos Profesionales, establecía que el contratista debería disponer de plantel profesional, técnico, administrativo y de apoyo; así mismo, el *numeral 15.3 Equipo profesional* **(Apéndice n.° 13)**, señalaba que el contratista debería de contar con personal especialista que cumpliera con los requerimientos técnicos mínimos, y que la experiencia del personal requerido se acreditaría con Declaración Jurada, indicando además que se presentarían los documentos de acreditación en la etapa de suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones[13] – MTC. Sin embargo, la Declaración Jurada relacionada a la experiencia del profesional propuesto, no se encontraba contenida en el numeral 2.2.1. "Documentos de presentación obligatoria", Sección Especifica de las bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13)**.

Respecto a la declaración jurada verificada por el Comité para la admisión de ofertas, sobre el equipo profesional, ésta ya había sido contemplada por las bases (de todos los Procedimientos de selección, bajo análisis), en los requisitos de presentación obligatoria, a través del formato ANEXO N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia– siendo un requisito establecido en el capítulo II de la sección específica de las bases de los "Procedimientos de Selección", numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria **(Apéndice n.° 13)**.; por lo que resultaba incongruente que el Comité verificara adicionalmente otras declaraciones juradas para acreditar lo mismo; máxime que, de acuerdo a la información del cuadro n.° 6, todos los postores cumplieron con presentar el formato de ANEXO N° 3, exigido por las bases.

[11] Numeral 1. Plazos y Requisitos para perfeccionar el contrato, Inciso: *"d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda"* y *"g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"*.

[12] Aprobadas con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

[13] Con Resolución n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por lo tanto, conforme se observa en el cuadro n.° 6, los postores cumplieron con incluir en sus ofertas los documentos de presentación obligatoria requeridos en el numeral 2.2.1 del capítulo II, Sección específica de las bases de los Procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, el Comité procedió a considerarlos, para algunos postores como no admitidos, conforme se observa en las "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de régimen especial", de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por la no presentación de la **Declaración Jurada TDR, 15.3. Profesionales**, así como **no presentar los nombres y apellidos del personal técnico (profesionales)**; y respecto de este último, tampoco era requisito de presentación obligatoria según las bases antes citadas **(ver Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28).**

Aunado a ello, entre otros factores, en los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 34 y 37-2020-MPL-1, al postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, conforme se acreditó en las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de régimen especial n.os 34 y 37-2020-MPL **(Apéndice n.° 12)**, no se admitieron sus ofertas porque el profesional propuesto no cumplía con la experiencia específica[14], pese a que la acreditación de dicha experiencia, conforme el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020[15], y concordante con el inciso h) del numeral 2.3, capítulo III de las bases de los Procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13)**, precisaba que el postor ganador debería presentar los documentos que acreditaran la experiencia del postor y/o del personal clave para el desarrollo de la actividad, recién al momento de formalizar o suscribir el contrato, al haber sido establecido como un requisito obligatorio para dicha etapa, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación.

Finalmente, bajo el mismo análisis, se verificó que el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, señaló que: "*las bases deben ser elaboradas (...) según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a ser presentadas por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable (...)*"; sin embargo, en las bases de los Procedimientos de selección citados, no se encontraban como anexo y/o formato de declaración jurada los documentos verificados por el Comité, y que han sido materia de análisis en el presente ítem. Por lo cual, habiendo cumplido los postores con ofrecer los documentos de presentación obligatoria en los anexos antes descritos, el Comité debió admitir a los postores que presentaron los documentos exigidos en las bases **(Cuadro n.° 6)**.

b) Por no presentar Vigencia del poder y/o porque del contenido de la misma, el Comité determinó que no existían facultades de los representantes legales para participar en procedimientos de selección.

Del contenido de las "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que para la admisión de ofertas, el Comité verificó la presentación de la vigencia del poder que facultaba a los representantes legales a participar en los procedimientos de selección, pese a que en las bases precitadas no estaba establecido como documento de

[14] En el cuadro n.° 01 de dicha acta, se señala *"(...) el profesional propuesto no cumple con la experiencia especifica/No cumple con los TDR"*; sin embargo, en la parte literal del mismo documento se señala. *"POSTOR N° 09 (...) De la revisión realizada el participante cumple con ´presentar los documentos para la admisión de la oferta, por lo que se admite la oferta"*. Al respecto, en Acta aclaratoria de Régimen Especial n.° 037-2020-MPL **(Apéndice 16),** el comité de selección, sobre dicha situación refiere: *"(...) por lo que no se admite la oferta"*.

[15] Inciso g) del numeral 1, de los Plazos y requisitos para perfeccionamiento del contrato.

presentación obligatoria; no obstante ello, el Comité no admitió las ofertas de los postores que no presentaron dicho documento, sumado a que la vigencia de poder solo era un requisito exigible para la etapa de suscripción del contrato, conforme el literal e) del numeral 2.3 del capítulo II, sección específica de las bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13),** concordante con el tenor de la bases estándar de los mismos.

Asimismo, el Comité no admitió las ofertas de algunos postores **(Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28)**, porque a su criterio, el cual no guardaba sustento en las bases, luego de verificar el contenido de las vigencias de poder, los representantes de las empresas concursantes no estaban facultados para participar en procedimientos de selección; además, porque la vigencia del poder presentada no señalaba literalmente que estos tenían facultades para representar a la empresa en Procedimientos de selección.

No obstante, la verificación por parte del Comité, de dicho documento para la admisión de ofertas, no había sido establecida en las bases estándar de los Procedimientos de selección señalados, y por ende, tampoco en las bases de cada Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13).** Debemos tener presente que, respecto a la verificación que realizó el Comité sobre el contenido de facultades de los representantes legales de los postores (en la vigencia del poder), el Tribunal de Contrataciones del Estado[16], ha señalado que a través del certificado de vigencia, expedido por registros públicos, los postores acreditan los requisitos de calificación consistente en la "capacidad legal", y por tanto, la representación de quien suscribe la oferta a su nombre. Sin embargo, en cada una de las verificaciones que realizó el Comité, se observó que esta no era la oportunidad para comprobar si dicho documento había sido presentado, y mucho menos su contenido, el cual, según el Tribunal de Contrataciones del Estado, solo busca acreditar la capacidad legal.

Cabe señalar que conforme al literal e) del numeral 2.3. *Requisitos para perfeccionar el contrato*, del capítulo II de la sección específica de las bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13**), así como de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario aprobadas con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, mismo numeral y capitulo de la sección específica, se establecía que el postor ganador de la buena pro debería presentar, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *"e). Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato*[17]*, cuando corresponda".*

Consecuentemente, la vigencia del poder solo debió solicitarse y por ende verificarse al momento de la suscripción del contrato, a fin de determinar si el representante legal del ganador de la buena pro acreditaba contar con las facultades para perfeccionar o suscribir el contrato; y por lo tanto, para admitir la propuesta de los postores solo debió tenerse en cuenta los requisitos de presentación obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II, de la sección específica de las bases de los citados Procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13).**

Finalmente, bajo el mismo análisis, se verificó que el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, señaló que: "*las bases deben ser elaboradas (…) según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a ser presentadas por los postores sean: el anexo*

[16] Resolución n.° 0618-2019-TCE-S4 de fecha 12 de abril de 2019, Puntos 29 y 38 **(Apéndice n.° 320).**

[17] Subrayado y resaltado nuestro

de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable (...)"; a pesar de ello, en las bases de los Procedimientos de selección de régimen especial citados **(Apéndice n.° 13)**, no se encontraba como documento de presentación obligatoria la vigencia de poder del representante legal de las empresas o consorcios postores para la admisión de sus ofertas, y mucho menos a ese momento el análisis del mismo. Por lo cual, habiendo cumplido los postores con presentar los documentos de presentación obligatoria -anexos antes descritos- el Comité debió admitir las ofertas de los postores que presentaron los documentos exigidos en las bases. (**Cuadro n.° 6)**.

c) El Comité no admitió oferta del postor Helios Contratistas Generales S.C.R.L. en los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1 (Apéndices n.os 52, 81, 109, 137, 213).

Conforme se verificó en el contenido del acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.° 33-2020-MPL de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de régimen especial n.os 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** el Comité refirió que no visualizó la oferta en el primer caso, y en los posteriores no pudo descargar las ofertas del postor Helios Contratistas Generales S.C.R.L., por lo que no admitió sus ofertas.

Sin embargo, la comisión auditora conjuntamente con la sub gerente de Logística, señorita Miluska Yovana Zegarra Villanueva (operadora SEACE de la Entidad), ha verificado en el SEACE que las ofertas del postor Helios Contratistas Generales S.C.R.L. se visualizan y se encuentran en estado de ENVIADO y VALIDO, por lo cual se procedió a efectuar la descarga como consta en el ACTA DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 321)**.

Al respecto, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado a través del informe n.° D000113-2021-OSCE-SCGU de 12 julio de 2021[18] **(Apéndice n.° 322)**, señala:

> *"(...)*
> *Asimismo, se verifica que el postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RUC 20604648701) presentó propuestas de manera electrónica en los procesos indicados.*
> *Igualmente, se informa que no se reportaron inconvenientes en la plataforma del SEACE, respecto a la visualización y/o descarga de ofertas del postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RUC 20604648701).*
>
> *En ese sentido, se puede indicar que la visualización y/o descarga de ofertas de la mencionada empresa, es posible desde la oportunidad en que culminó la etapa de la presentación de ofertas hasta la actualidad.*
> *(...)".*

De lo señalado en párrafos anteriores, se colige en forma razonable que, en cada uno de los procedimientos señalados en los que participó el postor Helios Contratistas Generales S.C.R.L., cumplió con presentar la documentación obligatoria indicada en el numeral

[18] Documento adjunto al memorando n.° D000392-2021-OSCE-DSEACE de 13 de julio de 2021, remitidos a la comisión auditora a través del oficio n.° D001245-2021-OSCE-SGE de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 322)**.

2.2.1 del capítulo II, sección específica de las bases **(Apéndice n.° 13),** por lo cual se debió admitir dichas ofertas.

Concluyendo así el presente análisis, la comisión auditora, considerando los lineamientos del régimen especial en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, revisó las ofertas presentadas por los postores en los "Procedimientos de selección", y de la comparación con la verificación efectuada por el Comité para la admisión de las mismas, se identificaron ofertas que fueron presentadas conforme a los requisitos obligatorios establecidos en las bases de dichos "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13)**, por lo cual debieron haberse admitido ofertas en número mayor al establecido por el Comité, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resultados comparativos entre la verificación de documentos para la admisión de las ofertas, realizada por el Comité y lo advertido por la Comisión auditora

Comité	Procedimiento RES-PROC n.°	Postores que presentaron ofertas)	Etapa de Admisión						Ofertas indebidamente no admitidas por el Comité (B - A)
			Ofertas admitidas por el Comité (A) (Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28)	Comisión auditora					
				Ofertas que debieron admitirse del total presentadas (*) (B)	Oferta rechazada	Ofertas no admitidas			
					Ofert(a por debajo del 80% V.R.	Cantidad	Postores	Observaciones a los documentos de presentación obligatoria para su admisión (**)	
Titular: Arq. José Baltazar Flores Mino (Gerente de Infraestructura y Urbanismo) **Titular: Ing. Deivi Ronald Curo Sarmiento** (Sub Gerente de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos) **Titular: Sra. Miluska Yovana Zegarra Villanueva** (Sub Gerente de Logística) Designados según: Resolución de Gerencia n.° 208-2020/MPL-GM de 1 de setiembre de 2020	33-2020-MPL-1	24	6	23	0	1	CONSORCIO EMILIA **(Apéndice n.° 38)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	17
	34-2020-MPL-1	29	9	22	2[19]	5	1) CONSORCIO CHANIN, 2) CONSORCIO MELA. 3) CONSORCIO MELANIA, y 4) GONVER COMPANY SAC. **(Apéndices n.os 57, 76, 75, y 79)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	13
							HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE **(Apéndice n.° 66)**	Anexos n.os 1, 2, 3 y 5, no legibles de reconocer sello y firma del representante legal	
	35-2020-MPL-1	28	9	21	0	7	1) GONVER COMPANY SAC, 2) CONSORCIO MELA, 3) CONSORCIO MELANIA, y 4) CONSORCIO SALAVERRY. **(Apéndices n.os 106, 103, 102, y 85)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	12
							HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE **(Apéndice n.° 94)**	Anexos n.os 1, 2, 3 y 5, no legibles de reconocer sello y firma del representante legal	
							CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 105)**	Anexo n.° 3, Describe tramo para el servicio, que no corresponde al procedimiento de selección	
							CONSORCIO PROYECTO **(Apéndice n.° 84)**	Anexos n.os 1, 2, 3 y 4, consignan otro número de procedimiento de selección	
	37-2020-MPL-1	28	7	22	1[20]	5	1) CONSORCIO SALAVERRY, 2) GONVER COMPANY, 3) CONSORCIO MELANIA y 4) CONSORCIO MELA **(Apéndices n.os 112, 135, 132,y 133)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	15
							CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN **(Apéndice n.° 136)**	Anexo n.° 1 Formato no presentado conforme lo previsto en las bases. No consigna información completa de los consorciados	

[19] CORPORACIÓN PORTILLA S.A.C. (Apéndice n.° 71) y CONSORCIO PROYECTO (Apéndice n.° 56) presentaron en el anexo 5 una propuesta menor al 80% del valor referencial, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas.
[20] TAPIA & UGAZ INGENIEROS SAC presentó su oferta en el Anexo N° 5 Precio de la Oferta por un monto menor al 80% del valor referencial **(Apéndice n.° 148).**

Comité	Procedimiento RES-PROC n.°	Postores que presentaron ofertas)	Etapa de Admisión						Ofertas indebidamente no admitidas por el Comité (B - A)
			Ofertas admitidas por el Comité (A) (Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28)	Comisión auditora					
				Ofertas que debieron admitirse del total presentadas (*) (B)	Oferta rechazada	Ofertas no admitidas			
					Ofert(a por debajo del 80% V.R.	Cantidad	Postores	Observaciones a los documentos de presentación obligatoria para su admisión (**)	
	38-2020-MPL-1	24	6	19	1[21]	4	1) GONVER COMPANY S.A.C., 2) CONSORCIO EMILIA, 3) CONSORCIO MELANIA y 4) CONSORCIO MELA **(Apéndices n.os 160, 141,157,y 158)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	13
	41-2020-MPL-1	24	5	19	0	5	1) CONSORCIO VALENTINA, 2). GONVER COMPANY SAC, 3) CONSORCIO MELANIA, 4) CONSORCIO MELA y 5) CELSUP EJECUTORES CONSULTORES S.A. **(Apéndices n.os 177, 185, 182, 184, y 175)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	14
	42-2020-MPL-1	28	4	24	0	4	(1) CONSORCIO CHANIN, (2) GONVER COMPANY, (3) CONSORCIO MELANIA y, (4) CONSORCIO MELA **(Apéndices n.os 199,211,206,y 207)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	20
	43-2020-MPL-1	24	2	19	0	5	(1) GONVER COMPANY S.A.C., (2) CONSORCIO ROMA, (3) CONSORCIO MELA, (4) CONSORCIO MELANIA, y (5) CELSUP EJECUTORES CONSULTORES S.A **(Apéndices n.os 237, 234, 236, 235, y 227)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	17
	44-2020-MPL-1	20	2	17	0	3	(1) CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, (2) CONSORCIO MELANIA, y (3) CONSORCIO MELA **(Apéndices n.os 257, 253, y 252)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	15
	45-2020-MPL-1	18	3	15	0	3	(1) CONSORCIO TULIPANES, (2) CONSORCIO MELANIA, y (3) CONSORCIO MELA **(Apéndices n.os 264, 273, y 272)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	12
	46-2020-MPL-1	22	4	18	1[22]	3	(1) CONSORCIO EMILIA (2) CONSORCIO MELANIA, y (3) CONSORCIO MELA **(Apéndices n.os 288, 295, y 296)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	14
	47-2020-MPL-1	22	5	18	0	4	(1) CONSORCIO TULIPANES, (2) CONSORCIO MELANIA, (3) CONSORCIO MELA, y (4) CELSUP EJECUTORES CONSULTORES S.A **(Apéndices n.os 307,318, 317,y 315)**	Anexo n.° 1, Formato no presentado conforme lo previsto en las bases, no consignado la información requerida (No acredita condición de MyPE).	13

Fuente: Ofertas de los postores de los "Procedimientos de selección" **(Apéndices n.os del 29 al 319),** "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°12)**, y **APÉNDICES n.° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28;** denominados" Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección".

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Presentaron todos los documentos obligatorios señalados en las Bases: Declaración Jurada Datos del Postor **(ANEXO N° 1),** Declaración Jurada de acuerdo con el Literal b) del artículo 52° del Reglamento (**ANEXO N° 2**), Declaración Jurada de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente Sección **(ANEXO N° 3),** Promesa Formal de Consorcio – solo para el caso en que un consorcio se presente como postor **(ANEXO N° 4)** y Precio de la oferta **(ANEXO N° 5).**

(**) Los formatos de presentación obligatoria elaborados por los postores, en algunos casos no consignaron datos conforme lo establecían las bases, como falta de información referente a domicilio legal de consorciados, condición MyPE, información ilegible, falta de claridad en las firmas y nombre del representante legal. Observaciones identificadas que no acreditan subsanación en correlación al art. 60[23] del RLCE, sobre información solicitada a través de los Anexos de presentación obligatoria.

[21] CONSORCIO ANDES presentó su oferta en el Anexo N° 5 Precio de la oferta, por un monto menor al 80% del valor referencial **(Apéndice n.° 150).**

[22] La oferta de HUACHOHUILCA ALEGRIA VIDAL ENRIQUE está por debajo del 80% del valor referencial por lo cual su oferta es rechazada **(Apéndice n.° 283).**

[23] Artículo 60° Subsanación de las ofertas:

En ese sentido, de la revisión a los documentos de presentación obligatoria que conformaron las ofertas, y su verificación efectuada por el Comité, en contraste a la realizada por la Comisión auditora, habiéndose tomado en cuenta que las ofertas presentaban propuesta económica, que no excedían o eran menores del 80%, del valor referencial (causal de rechazo en relación a lo establecido en el Anexo 16 en numeral 3 Presentación de ofertas recogido en las bases de los procedimientos numeral 1.5 Sección General - **Apéndice n.° 13**), conforme el cuadro anterior, se debieron admitir: 23, 22, 21, 22, 19, 19, 24, 19, 17, 15, 18, y 18 ofertas, y por ende, pasar a la etapa de evaluación.

Adicionalmente, de la revisión de las ofertas de los ganadores de la buena pro en cada uno de los "Procedimientos de selección", a fin de determinar si el Comité mantuvo los mismos criterios de verificación para su admisión, se ha identificado que en el Procedimiento de selección RES-PROC n.° 38-2020-MPL-1, el Comité admitió la oferta del CONSORCIO BOTIJILLA conformado por las empresas LA PALMA S.A.C. y FULL TRADE E.I.R.L. **(Apéndice n.° 138)**, identificándose en la oferta de dicho Consorcio que las empresas indicadas presentaron la vigencia de poder de los representantes legales de las mismas, siendo que solo en la vigencia de poder de la empresa LA PALMA S.A.C. se consignó que el gerente General tenía facultades para participar en actos de licitaciones, concursos de precios; mientras que en la vigencia de poder de la empresa FULL TRADE E.I.R.L (Titular Gerente Vásquez Rojas Eder Reyes), expedida por la SUNARP el 4 de setiembre de 2020, no se establecía dichas facultades.

Sin embargo, el Comité no aplicó el mismo criterio, dado que no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Carmen**,** porque la vigencia de poder del Titular Gerente de una de sus empresas consorciadas MCT GRUPO E INVERSISIONES EIRL **(Apéndice n.° 161)**, no indicaba literalmente estar facultado en licitaciones públicas, concursos públicos, según acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del REGIMEN ESPECIAL n.° 38-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 (**Apendice n.° 12**), que señala, ***"señor JOSE JULIO OBANDO COLUNCHE no está facultado para representar a la empresa MCT GRUPO E INVERSIONES EIRL a participar en Licitaciones, concurso públicos y otros".***

Es preciso indicar, que la vigencia de poder solo debió solicitarse al momento de la suscripción del contrato, a fin de determinar si el representante legal del ganador de la buena pro acreditaba contar con las facultades para perfeccionar o suscribir el contrato, por lo que no era un requisito de admisión para la oferta.

B. EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ.

El capítulo IV. FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13),** aprobadas mediante Resoluciones de Gerencia n.os 194, 195, 196, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208-2020/MPL-GM de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, concordantes con lo establecido en las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Sección general capítulo I numeral 1.6 Evaluación de las ofertas) regulado por el Decreto de Urgencia

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)".

n.º 070-2020 aprobadas con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, y numeral 4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del item Etapas del proceso especial de selección del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece:

"(...)
Una vez verificada la presentación de documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio y el conductor del proceso asigna (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.
(...)".

En ese sentido, el marco normativo citado señaló que de producirse un empate entre varios postores, el Comité procedería a aplicar el criterio para el desempate, referidos a la condición de MyPE de las empresas participantes con domicilio en provincia colindante, por lo cual la colindancia estaba determinada por la dirección de la MyPE participante, teniendo en cuenta el domicilio que figuraba en la constancia del RNP (Registro Nacional de Proveedores), siendo que las bases, en su formato de ANEXO N°1 establecieron las herramientas informáticas a ser tomadas en cuenta a fin de verificar dicha condición.

Es así que, en las bases de los "procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13)**, conforme al *FORMATO DEL ANEXO N°1,* concordantes con las *bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario* reguladas de forma especial por el Decreto de Urgencia N° 070-2020, así como el Anexo 16, determinaron las reglas y aplicación de los criterios de desempate para los postores, estableciendo que:

– FORMATO ANEXO N° 1 de las bases de los procesos:

Para el Domicilio Legal, esta información se verifica por la Entidad vía web en la constancia del RNP.

Para acreditar la condición de MYPE, esta información se verifica en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/; señalando que en ambos casos esta información oficial, la contenida en el Anexo n.°1 en contrastes a la información de las web site oficiales, se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020; con lo cual, la información del Anexo n.°1 y la data web señalada, determinaba la condición de MyPE así como la colindancia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Al respecto, el **Anexo n.º 1** - Declaración Jurada de Datos del Postor, señalado como documentación de presentación obligatoria en el numeral 2.2.1. Del Capítulo II, sección específica de las bases **(Apéndice n.° 13)** de los procedimientos en evaluación, elaboradas conforme las bases estándar[24] - Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establecía en sus notas a pie de página, numerales 11, 14, 16 y 18[25], referidos al domicilio legal, que *"Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia";* siendo que en caso de consorcio[26], *"(...). Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa".*

Además, las notas de pie de página 12, 15, 17, y 19[27] del **Anexo n. º 1**, referidas a la condición de MyPE, establecían, *"Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ (...). Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia".* Siendo que, para el caso de Consorcio, *"(...) Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa".*

En dicho escenario, la comisión auditora, estableciendo las reglas aplicables a este punto, procedió analizar la actividad del Comité para la utilización del criterio de desempate, advirtiendo que, respecto a la aplicación de estos, correspondientes a la condición de MyPE y colindancia, el Comité evaluó la presentación virtual de las declaraciones juradas que acreditaran dichas condiciones sin observar lo establecido en las bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13)** concordantes con las bases estándar dadas por el OSCE.

En ese aspecto, las declaraciones juradas de MyPE y colindancia, no se encontraban requeridas en las bases de los Procedimientos de selección; además, en el párrafo final del numeral 2.2 Contenido de las ofertas del Capítulo II, sección específica de las bases de los "Procedimientos de selección" **(Apéndice n.° 13),** así como de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario[28] regulado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establecían, ***"(...)Advertencia:*** *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas"*** *de la presente sección"*[29].

A pesar de ello, bajo dicho criterio no establecido en las bases utilizado por el Comité, éste no actuó en forma uniforme, siendo que, conforme se verificó en las denominadas "Actas de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de los "Procedimientos de Selección" **(Apéndice n.° 12**), se consignó que solo el postor a quien se le otorgó la buena pro, presentó las declaraciones juradas de MyPE y COLINDANCIA. Sin embargo, de la revisión de las ofertas de los postores evaluados por el Comité en los "Procedimientos de selección", se evidenció el siguiente resultado:

[24] Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.
[25] Sea el postor una empresa o consorcio.
[26] Pie de páginas 17 y 19 del Anexo n.º 1.
[27] Sea el postor una empresa o consorcio.
[28] Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.
[29] Subrayados y resaltados nuestros.

Cuadro n.º 8

Evaluación de las ofertas y aplicación de criterios de desempate por el Comité, en relación a las declaraciones juradas de MyPE y colindancias presentadas adicionalmente por algunos postores en sus ofertas

RES-PROC N°	Cantidad Ofertas evaluadas	Evaluación y aplicación de criterio de desempate por el Comité (Ver Apéndice N° 323)								Verificación de Presentación de DD.JJ. (MyPE y colindancia)	
		Evaluación					Presentación de DD.JJ. consideradas para criterio de desempate				
		Resultado de evaluación	Detalle de la Evaluación				Cant.	Ganador de la buena pro	Criterio de desempate aplicado	Cantidad	Postores que cumplían con el criterio de desempate
			Precio oferta	% del valor referencial	Puntaje otorgado	Comentarios					
33-2020-MPL-1	6	4 ofertas	1 880 009,60	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO HARDDEX **(Apéndice n.° 30)**	(1)	1	• CONSORCIO HARDDEX **(Apéndice n.° 30**
		2 ofertas	2 115 010,80	90%	88.89	No pasan a desempate					
			2 350 012,00	100%	80.00						
34-2020-MPL-1	9	8 ofertas	1 434 726,40	80%	100	Pasan a desempate	1	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 54)**	(1)	4	• SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. • DRECO E.I.R.L. • CONSORCIO SAN GABRIEL • CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.LTDA **(Apéndices n.os 54, 53, 61, y 58)**
		1 Oferta	1 434 726,00	79.99%	Oferta Rechazada: CONSORCIO PROYECTO						
35-2020-MPL-1	9	9 Ofertas	1 390 129,60	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO EUREKA HUERTAS **(Apéndice n.° 89)**	(1)	5	• CONSORCIO EUREKA HUERTAS • DRECO E.I.R.L. • CONSORCIO PROYECTO • CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. • CONSTRUCTORA JHAD S.A.C **(Apéndices n.os 89, 82, 84, 86, y 88)**
37-2020-MPL-1	7	7 Ofertas	1 691 394,40	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO SAN GABRIEL **(Apéndice n.° 114)**	(1)	2	• CONSORCIO SAN GABRIEL • DRECO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 110 y 114)**
38-2020-MPL-1	6	6 Ofertas	3 583 405,60	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO BOTIJILLA **(Apéndice n.° 138)**	(1)	0	El comité refirió que el postor ganador de la buena pro, presentó las DD.JJ de MyPE y Colindancia. Sin embargo, al validar el domicilio en el RNP uno de los consorciados tiene domicilio en la Provincia de Chota, Cajamarca, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque **(Apéndice n.° 138)**
41-2020-MPL-1	5	5 Ofertas	643 717,60	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO LIMA **(Apéndice n.° 163)**	(2)	2	Se otorgó la buena pro a postor por ser MyPE. Sin embargo, presentaron sus DD,JJ y cumplían con ser MyPE y domicilio colindante los postores siguientes: • CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. • CONSORCIO HORNITOS. **(Apéndices n.os 164 y 166)**
42-2020-MPL-1	4	4 Ofertas	1 363 808,00	80%	100	Pasan a desempate	1	DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 186)**	(1).	1	El Comité refirió que el postor ganador de la buena pro, presentó las DD.JJ de MyPE y Colindancia. Sin embargo, al validar el domicilio en el RNP, tiene domicilio en la Provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque. Bajo el criterio del Comité, el postor que cumplía dichas exigencias era: • DRECO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 187)**
43-2020-MPL-1	2	2 ofertas	739 865,60	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C **(Apéndice n.° 215)**	(1)	1	• CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. **(Apéndice n.° 215)**
44-2020-MPL-1	2	2 ofertas	993 534,40	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 239)**	(1)	1	• CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 239)**
45-2020-MPL-1.	3	3 Ofertas	886 475,20	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO LAMBAYEQUE **(Apéndice n.° 260)**	(1)	2	• CONSORCIO LAMBAYEQUE • CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. **(Apéndices n.° 260 y 259)**
46-2020-MPL-1.	4	4 ofertas	911 705,60	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO HORNITOS **(Apéndice n.° 278)**	(1)	1	• CONSORCIO HORNITOS **(Apéndice n.° 278)**

47-2020-MPL-1	5	5 ofertas	366 864,00	80%	100	Pasan a desempate	1	CONSORCIO JOSI **(Apéndice n.° 302)**	(1)	2	El comité refirió que el postor ganador de la buena pro, presentó las DD.JJ de MyPE y Colindancia. Sin embargo, al validar el domicilio en el RNP, uno de los consorciados tiene domicilio en la Provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque. En cambio, bajo el criterio del Comité, hubo postores que cumplian dichas exigencias: • CONSTRUCTORA REINO UNIDO E.I.R.L. • COINSSA PERU S.A.C. **(Apéndice n.° 298 y 301)**

Fuente: "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** declaraciones juradas de MyPE y colindancia**,** anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor y constancia de RNP presentadas en su oferta por los postores **(Apéndices n.os Del 17 al 319)**, Evaluación de las ofertas y aplicación de criterios de desempate por el Comité, conforme las declaraciones juradas presentadas por los postores en sus ofertas **(Apéndice n.° 323).**

Elaborado por: Comisión auditora.

(1) Aplicación del criterio en primer orden de prelación.[30] **(Ver Apéndice n.° 323).**

(2) Aplicación del criterio en segundo orden de prelación[31] **(Ver Apéndice n.° 323**).

***** MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. OSCE: Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Conforme al contenido de las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité señaló:

> *"(...) se evidencia que hay ... postores que empatan en puntaje por lo que de acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° 16 del D. U. 070-2020 (En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate:, según el orden prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; II) En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.*
> *Se procede a verificar la documentación teniendo en cuenta el criterio de desempate (...)".*

Al respecto, en los "Procedimientos de selección", el Comité admitió ofertas a las cuales aplicó el único factor de evaluación y posteriormente los criterios de desempate; sin embargo, se ha identificado que dicho Comité no aplicó su propio criterio[32] (contrario a la normativa aplicable), entre los ganadores de la buena pro, y los demás postores que habían empatado (pese a que estos también presentaron documentos[33] que no fueron considerados en las bases de los Procedimientos de selección citados), como se detalla a continuación:

– RES-PROC n.° 33-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro "CONSORCIO HARDDEX", en su oferta presentó una sola declaración jurada de MyPE y colindancia **(Apéndice**

30 "(...) orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, (...), la misma que será validada (...) teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE (...)".

31 "(...) orden de prelación: (...), ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE (...)"

32 Criterio del Comité consistió en que, para ser considerado con el criterio de desempate, el postor debió haber presentado declaraciones juradas que señalen el cumplimiento de MyPE y Colindancia, a pesar que los datos de MyPE y colindancia, se encontraban contenidos en el en el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, que debieron ser validos por el comité.

33 Declaraciones juradas de ser Mype y de Colindancia.

n.° 30). Asimismo, la empresa DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., también presentó en su oferta la declaración jurada conteniendo ambos datos **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, el Comité consideró que solo presentó la declaración jurada de colindancia, situación que consta en el acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.° 33-2020-MPL de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**). Cabe precisar que, al validar en su oferta el Anexo n.° 1, el domicilio de la empresa DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.[34] **(Apéndice n.° 324)** era la Av. Ramón Cárcamo 661.C Dpto. 661 Cercado. Distrito de Lima, provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque, por lo cual, en relación a las declaraciones juradas citadas, consideradas por el Comité, no cumplía con la condición de colindancia.

- RES-PROC n.º 34-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro "SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. presentó en su oferta las declaraciones juradas de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 54**). Además, las ofertas de la empresa DRECO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 53)**, CONSORCIO SAN GABRIEL **(Apéndice n.° 61)**, y la empresa CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 58)**, también contenían las mismas declaraciones juradas, pero en el acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.° 34-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité, consideró que DRECO E.I.R.L. solo presentó la declaración jurada de colindancia, y para CONSORCIO SAN GABRIEL, y CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L., consideró que no presentaron las declaraciones antes indicadas.

- RES-PROC n.º 35-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro CONSORCIO EUREKA HUERTAS presentó las declaraciones juradas de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 89)**. Igualmente DRECO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 82)**, CONSORCIO PROYECTO **(Apéndice n.° 84)**, CONSTRUYENDO PROYECTOS S.R.L. **(Apéndice n.° 86)**, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. **(Apéndice n.° 88)**, y DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 87)** presentaron las declaraciones juradas indicadas; pero el Comité consideró que DRECO E.I.R.L. y DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. solo presentaron la declaración jurada de colindancia; y, que el CONSORCIO PROYECTO, CONTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. y CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., no presentaron ninguna de las declaraciones señaladas, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial RES PROC n.º 35-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

  Cabe precisar que, al validar en su oferta el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 324)**, el domicilio de la empresa DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L era la Av. Ramón Cárcamo 661.C Dpto. 661 Cercado, distrito de Lima, provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque, por lo cual, en relación a las declaraciones juradas citadas, consideradas por el Comité, no cumplían con la condición de colindancia.

- RES-PROC n.º 37-2020-MPL-1; el CONSORCIO SAN GABRIEL **(Apéndice n.° 114)**, ganador de la buena pro, presentó las declaraciones juradas de MyPE y colindancia. Pero además, DRECO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 110)** y CONSORCIO JOSI **(Apéndice n.° 113),** también presentaron en sus ofertas las declaraciones juradas indicadas; sin embargo, el Comité consideró que DRECO E.I.R.L. solo presentó la declaración jurada de colindancia, y que el CONSORCIO JOSI no presentó ninguna de las declaraciones señaladas, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[34] Según lo señalado en el oficio n.° 013-2021-OSCE/OF. DESCONC.CHICLAYO de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 324).**

calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial RES PROC n.º 37-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12).**

Cabe precisar que, al validarse en el Anexo n.° 1 de la empresa GRUPO JOSI E.I.R.L.[35] **(Apéndice n.° 113),** que conforma el CONSORCIO JOSI, tenía domicilio en la Mza. J Lote 01 A.H. La Merced. Distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque, por lo cual, dicho consorcio no cumplía con la condición de colindancia.

- RES-PROC n.º 38-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro "CONSORCIO BOTIJILLA", conformado por las empresas FULL TRADE E.I.R.L., y LA PALMA S.A.C., presentó como Consorcio, una sola Declaración Jurada (de colindancia y ser MyPE) **(Apéndice n.° 138)**; sin embargo, al validarse en el Anexo n.° 1, el domicilio de la empresa LA PALMA S.A.C[36] **(Apéndice n.° 138)**, se verificó que consignaba domicilio legal en Av. Agricultura 144-146, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca, no colindante a la provincia de Lambayeque.

- RES-PROC n.º 41-2020-MPL-1; el "CONSORCIO LIMA" solo presentó declaración jurada de estar registrada como MyPE **(Apéndice n.° 163)**, y el Comité en aplicación del segundo criterio de desempate "condición MyPE" (en orden de prelación), lo consintió como ganador de la buena pro. Sin embargo, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C **(Apéndice n.° 164)** y CONSORCIO HORNITOS **(Apéndice n.° 166)** presentaron declaraciones juradas de estar registrados como MyPE y de tener domicilios en provincia colindante al lugar donde se prestaría el servicio; no obstante, el Comité consideró como no presentados dichos documentos, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial RES PROC n.º 41-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

- RES-PROC n.º 42-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. presentó declaración jurada de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 186)**. Asimismo, DRECO E.I.R.L. presentó las mismas declaraciones juradas **(Apéndice n.° 187)**; sin embargo, el Comité las consideró como no presentadas, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.º 42-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12).**

  Cabe precisar que, mediante oficio n.° 013-2021-OSCE/OF. DESCONC.CHICLAYO de 25 de junio de 2021**(Apéndice n.° 324)**, durante el año 2020 el domicilio de la empresa DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. fue en la Av. Ramón Cárcamo 661.C Dpto. 661 Cercado, distrito de Lima, provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque, por lo cual, en relación a las declaraciones juradas citadas consideradas por el Comité, no cumplía con la condición de colindancia. Bajo el criterio del Comité, el postor que cumplía dichas exigencias era la empresa DRECO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 187).**

- RES-PROC n.º 43-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. presentó declaración jurada de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 215)**, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.º 43-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

[35] Según información registrada en el Anexo n. 1 de su oferta **(Apéndice n.° 113).**

[36] Según información registrada en el Anexo n. 1 de su oferta **(Apéndice n.° 138).**

- RES-PROC n.º 44-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L. presentó declaración jurada de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 239)**, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.º 44-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- RES-PROC n.º 45-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro CONSORCIO LAMBAYEQUE presentó las declaraciones juradas de MyPE y de colindancia **(Apéndice n.° 260)**. Igualmente, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. presentó su oferta adjuntando las declaraciones juradas indicadas **(Apéndice n.° 259)**; sin embargo, el Comité las consideró como no presentadas, según el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.º 45-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

- RES-PROC n.º 46-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro CONSORCIO HORNITOS presentó declaraciones juradas de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 278)**, como consta en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.º 46-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

- RES-PROC n.º 47-2020-MPL-1; el ganador de la buena pro CONSORCIO JOSI presentó una sola declaración jurada (como CONSORCIO) de MyPE y colindancia **(Apéndice n.° 302)**; sin embargo, al validar en su oferta el Anexo n.° 1 el domicilio de uno de los consorciados (empresa GRUPO JOSI E.I.R.L.) **(Apéndice n.° 302)**, se verificó que tenía domicilio en la Mza. J Lote 01 A.H. La Merced. Distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, lugar que no es colindante a la provincia de Lambayeque, por lo cual en relación a las declaraciones juradas citadas, consideradas por el Comité, no cumplía con la condición de colindancia. Asimismo, las empresas CONSTRUCTORA REINO UNIDO E.I.R.L. **(Apéndice n.° 298)** y COINSSA PERÚ S.A.C. **(Apéndice n.° 301)**, presentaron en sus ofertas las declaraciones juradas de estar registrados en REMYPE y de colindancia, no obstante, el Comité consideró que no presentaron dichos documentos, como se acredita en el acta de reunión de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del régimen especial n.º 47-2020-MPL de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

En ese sentido, en el cuadro n.° 8, se consigna que en los "Procedimientos de selección" existieron postores que presentaron las declaraciones juradas de estar registrados en REMYPE (condición de ser MyPE), y de tener domicilio en provincia colindante al lugar donde se realizará el servicio, documentos considerados de manera arbitraria por el Comité para la aplicación del criterio de desempate, pese a no ser documentos exigibles en las bases[37]; sin embargo, según las "actas de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** el Comité consideró que no fueron presentadas, para así otorgar arbitrariamente la buena pro a un solo postor, cuando correspondía que en caso de empate, decidirla, por sorteo a través del SEACE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional de Control de Lambayeque

[37] Lo exigible, según las bases de los Procedimientos de selección, era el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor (Formato que contemplaba el registro de MyPE y domicilio legal – información necesaria para aplicación del criterio de desempate). Por tanto, las Declaraciones Juradas de Mype y Colindancia no eran necesarias ni se encontraban requeridas en las bases **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe señalar que en el procedimiento de selección n.° 41-2020-MPL-1, el ganador de la buena pro CONSORCIO LIMA solo cumplía con la condición de estar registrado como MyPE **(Apéndice n.° 163)**; pero la comisión auditora verificó que los postores CONSTRUCTORA JHAD S.A.C **(Apéndice n.° 164)** y CONSORCIO HORNITOS **(Apéndice n.° 166)** cumplían con el criterio de ser MYPE y con domicilio legal en provincias colindantes al lugar de la prestación del servicio, por lo cual se debió decidir entre estos dos últimos al ganador de la buena pro.

Asimismo, se comprobó que en los procedimientos de selección RES PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1, los ganadores de la buena pro CONSORCIO BOTIJILLA **(Apéndice n.° 138)**, DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 186)**, y CONSORCIO JOSI respectivamente, no cumplían con la condición de colindancia **(Apéndice n.° 302)**, por cuanto no contaban con domicilio legal en provincias colindantes al lugar de la prestación del servicio, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Domicilio legal de ganadores de buena pro de procedimientos de selección RES PROC n.os 38, 41, 42 y 47-2020-MPL-1

N°	RES-PROC n.°	POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO		DOMICILIO LEGAL	OBSERVACIÓN
1	38-2020-MPL-1	CONSORCIO BOTIJILLA	FULL TRADE E.I.R.L.	Av. Luis Gonzales 1534. Urb. San Luis. Distrito de Chiclayo, provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.	Consorciado: Empresa LA PALMA S.A.C, no cumple con tener domicilio en provincia colindante. **(Apéndice n.° 138)**
			LA PALMA S.A.C.	Av. Agricultura 142 (144-146). Distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca	
2	41-2020-MPL-1	CONSORCIO LIMA	LEPACOM E.I.R.L.	Km. 143 OTROS. DESMEBRAC. P-21 Tercer Mundo, Numero de parcela 21ª Proyecto Tercer Mundo Valle Cañete (Antigua Panamericana Sur KM.143 Cañete. Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.	Consorciados no cumplen con tener domicilio en provincia colindante. **(Apéndice n.° 163)**
			LG CONTRATISTAS Y CONSULTORÍA E.I.R.L.	Jiron Salas Meléndez 321 (Frente Local de Tercera Edad). Distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima	
3	42-2020-MPL-1	DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		Av. Ramón Cárcamo 661.C Dpto. 661 Cercado. Distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima	No cumple con tener domicilio en provincia colindante **(Apéndice n.° 186 y 324)**
4	47-2020-MPL-1	CONSORCIO JOSI	CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.	Calle Los Geranios Urbanización Los Rosales. Distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.	Consorciado: Empresa Grupo JOSI E.I.R.L., no cumple con tener domicilio en provincia colindante. **(Apéndice n.° 302)**
			. GRUPO JOSI E.I.R.L.	Mza. J Lote 01 A.H. La Merced (Último paradero de línea 07 buses amaril). Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, departamento de Lima.	

Fuente: Información en el Registro Nacional de Proveedores - RNP
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con relación a la colindancia, el Gobierno Regional de Lambayeque, con oficio n.° 001483-2021-GR.LAMB/ORPP (3884113-1) de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 325)**, comunicó que, *"(...) La provincia de Lambayeque colinda con el departamento de Piura y las provincias de Ferreñafe y Chiclayo, (...)"*, y complementariamente a través del oficio n.° 001654-2021-GR.LAMB/ORPP [3884113-2] de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 326)**, hizo de conocimiento lo siguiente: *"(...) 2. Específicamente, la provincia de Lambayeque colinda por el norte y Noreste con las provincias de Sechura, Piura, Morropón y parte de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura. Mientras que, por el Este y Sureste con las provincias de Ferreñafe y Chiclayo del departamento de Lambayeque (...)"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Asimismo, es preciso indicar que, en caso de un consorcio, todos sus integrantes deben tener la condición de colindante, como lo señala el OSCE en su oficio n.° D000191-2021-OSCE-DTN de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 327), donde señala:

"Al respecto, debe indicarse que las "Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" poseen una sección general, que contiene las disposiciones comunes del procedimiento especial y una específica, que contiene –además de los documentos anexos y formatos– las condiciones especiales del procedimiento especial de selección. Adicionalmente, tales documentos estándar han incorporado comentarios bajo la denominación "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

Así, el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica establece la documentación que el postor debe presentar de manera obligatoria en su oferta; entre dichos documentos se encuentra la "Declaración Jurada de datos del postor". Este documento contiene la información referida al domicilio legal del postor, respecto del cual –en caso de consorcios–, se precisa lo siguiente: "Esta información (...) se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa".
De igual forma respecto a la condición de colindante tratándose de un consorcio todos sus integrantes deben cumplir la condición. *(El énfasis es agregado).*
(...)"

C. ORDEN DE PRELACIÓN APLICANDO LOS CRITERIOS DE DESEMPATE DEL ANEXO 16 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, SEGÚN LA COMISIÓN AUDITORA.

Cabe precisar que en aplicación del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se presenta a continuación las ofertas que el Comité consideró para ser evaluadas, en comparación con las ofertas que la comisión auditora identificó que debieron ser evaluadas *(con el único factor de evaluación: Precio)*; lo cual se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10

Ofertas a las que debió aplicarse el factor de evaluación, según comisión auditora

Comité	Comisión auditora (Ver apéndice n.os 328)	
Postores cuyas ofertas fueron evaluadas	Postores cuyas ofertas debieron ser evaluadas (con el factor único de evaluación - Precio)	Puntajes que debieron ser otorgados a ofertas, en razón al factor de evaluación
RES-PROC n.° 33-2020-MPL-1 VALOR REFERENCIAL - S/ 2 350 012,00		
6	23	❖ **20 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 1 880 009,60, - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. ❖ **3 postores** (CONSTRUCTORA SAN GABRIEL. CONSTRUCTORA A & G GROUP SAC y AYLLU S.R.L.), puntaje menor a 100. Ofertas mayores al 80% del valor referencial. **No consideradas para el desempate.** **(Ver apéndice n.° 330).**
RES-PROC n.° 34-2020-MPL-1 VALOR REFERENCIAL - S/ 1 793 408,00		
9	22	❖ **22 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 1 434 726,40, - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. **(Ver apéndice n.° 331).**

Comité	Comisión auditora (Ver apéndice n.os 328)	
Postores cuyas ofertas fueron evaluadas	Postores cuyas ofertas debieron ser evaluadas (con el factor único de evaluación - Precio)	Puntajes que debieron ser otorgados a ofertas, en razón al factor de evaluación
RES-PROC n.º 35-2020-MPL-1	VALOR REFERENCIAL - S/ 1 737 662,00	
9	21	❖ **21 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 1 390 129,60 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. **(Ver apéndice n.° 332).**
RES-PROC n.° 37-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 2 114 243,00	
7	22	❖ **22 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 1 691 394,40 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. **(Ver apéndice n.° 333).**
RES-PROC n.° 38-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 4 479 257,00	
6	19	❖ **18 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 3 583 405,60 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. ❖ **1 postor** (PROCING PERU S.A.C.), puntaje menor a 100 puntos (89.60). Oferta por S/. 4 000 000,00 > 80% del valor referencial (80.30%). **No considerada para el desempate** **(Ver apéndice n.° 334).**
RES-PROC n.° 41-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 804 607,00	
5	19	❖ **19 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 643 717,60 - 80% del valor referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. **(Ver apéndice n.° 335).**
RES-PROC n.° 42-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 1 704 760,00	
4	24	❖ **23 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 1 363 808,00 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. ❖ **1 postor** (ROYAL PAET E.I.R.L.), puntaje menor a 100 puntos (83.45). Oferta por S/. 1 634 284,00 > 80% del valor referencial (95.87%). **No debe aplicarse los criterios de desempate.** **(Ver apéndice n.° 336).**
RES-PROC n.° 43-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 924 832,00	
2	19	❖ **18 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 739 865,60 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. ❖ **1 postor** (SILIPU HUERTAS JOSE SANTOS), puntaje menor a 100 puntos (83.73). Oferta por S/. 883 598,07 > 80% del valor referencial (95.54%). **No debe aplicarse los criterios de desempate.** **(Ver apéndice n.° 337).**
RES-PROC n.° 44-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 1 241 918,00	
2	17	❖ **16 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 993 534,40 - 80% del V.R. y puntaje de 100 puntos, por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. ❖ **1 postor** (SILIPU HUERTAS JOSE SANTOS), puntaje menor a 100 puntos (80.51). Oferta por S/. 1 233 977,10 > 80% del valor referencial (99.36%).**No debe aplicarse los criterios de desempate.** **(Ver apéndice n.° 338).**
RES-PROC n.° 45-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 1 108 094,00	
3	15	❖ **15 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 886 475,20 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. **(Ver apéndice n.° 339).**
RES-PROC n.° 46-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 1 139 632,00	
4	18	❖ **18 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 911 705,60 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. **(Ver apéndice n.° 340).**
RES-PROC n.° 47-2020-MPL-1.	Valor referencial: S/ 458 580,00	
5	18	❖ **17 postores con 100 puntos** (ofertas por S/ 366 864,00 - 80% del Valor Referencial), por lo que debieron ser evaluadas con los criterios de desempate. ❖ **1 postor** (SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS SRL), puntaje menor a 100 puntos (97.11). Oferta por S/. 377 775,20 > 80% del valor referencial (82.38%). **No debió ser evaluada con el criterio de desempate.** **(Ver apéndice n.° 341).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Fuente: Ofertas de los postores de los "Procedimientos de selección" **(Apéndices n.os del 29 al 319)**, "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12), Apéndice n.° 328** denominado "Ofertas que debieron aplicarse el factor de evaluación, según comisión auditora y **Apéndices n.os 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, y 341** denominados "Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora

Bajo ese contexto, al haberse presentado ofertas empatadas en puntaje, correspondió la aplicación del criterio de desempate: MyPE y colindancia. En ese sentido, de la revisión a los documentos de presentación obligatoria que conformaron las ofertas de los "Procedimientos de selección", la evaluación efectuada por el Comité, y la realizada por la comisión auditora, conforme a la aplicación del criterio de desempate señalado en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Aplicación de los criterios de colindancia y MYPE por el Comité y Comisión auditora para elección de ganador de la buena pro

RES-PROC N°	Comité		Comisión auditora (Ver apéndice n.° 329)		Observaciones
	N°	Único Postor que cumplió criterios de desempate	N°de Postores con puntaje de 100, y cumplen con criterios de MyPE y colindancia	N°de Postores con puntaje de 100, que son MyPE, pero no cumplen con criterio colindancia	
33-2020-MPL-1	1	CONSORCIO HARDDEX[38] **(Apéndice n.° 30)**	11	9	❖ **Empate entre 11 postores**, incluido el CONSORCIO HARDDEX a quien se le otorgo la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n.° 330.**
34-2020-MPL-1	1	SG INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL **(Apéndice n.° 54)**	16	6	❖ **Empate entre 16 postores**, incluida la empresa SG INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL a quien se le otorgó la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n.° 331**.
35-2020-MPL-1	1	CONSORCIO EUREKA HUERTAS[39] **(Apéndice n.° 89)**	15	6	❖ **Empate entre 15 postores**, incluido el CONSORCIO EUREKA HUERTAS, a quien se le otorgó la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n.° 332.**
37-2020-MPL-1	1	CONSORCIO SAN GABRIEL **(Apéndice n.° 114)**	12	10	❖ **Empate entre 12 postores**, incluido CONSORCIO SAN GABRIEL a quien se le otorgo la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n.° 333.**
38-2020-MPL-1	1	CONSORCIO BOTIJILLA **(Apéndice n.° 138)**	10	8	❖ **Empate entre 10 postores, entre los que no se encuentra el CONSORCIO BOTIJILLA (ganador la buena pro),** por no cumplir el criterio de colindancia. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver Apéndice n.° 334.**
41-2020-MPL-1	1	CONSORCIO LIMA **(Apéndice n.° 163)**	10	9	❖ **Empate entre 10 postores, entre los que no se encuentra el CONSORCIO LIMA (ganador de la buena pro), por no cumplir el criterio de colindancia.** El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver Apéndice n.° 335.**
42-2020-MPL-1	1	DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.E.L. **(Apéndice n.° 186)**	15	8	❖ **Empate entre 15 postores, entre los que no se encuentra DACAVE CONTRATISTAS GENERALES EIRL (ganador de la buena pro), por no cumplir criterio de colindancia.** El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n.° 336.**
43-2020-MPL-1	1	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. **(Apéndice n.°215)**	9	9	❖ **Empate entre 9 postores,** incluido CONSTRUCTORA JHAD S.A.C, a quien se le otorgó la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver Apéndice N° 337.**
44-2020-MPL-1	1.	CONSTRUYENDO PROYECTOS SCRL **(Apéndice n.° 239)**	11	5	❖ **Empate entre 11 postores**, incluido CONSTRUYENDO PROYECTOS SCR LTDA, a quien se le otorgó la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver Apéndice n.° 338.**

[38] Conformado por INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.L. y HARDDEX E.I.R.L. **(Apéndice n.° 30)**
[39] Conformado por JOMIVI SAC y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS SRL. **(Apéndice n.°89)**

RES-PROC N°	Comité		Comisión auditora (Ver apéndice n.° 329)		Observaciones
	N°	Único Postor que cumplió criterios de desempate	N°de Postores con puntaje de 100, y cumplen con criterios de MyPE y colindancia	N°de Postores con puntaje de 100, que son MyPE, pero no cumplen con criterio colindancia	
45-2020-MPL-1	1	CONSORCIO LAMBAYEQUE **(Apéndice n.° 260)**	**11**	**4**	❖ **Empate entre 11 postores** incluido CONSORCIO LAMBAYEQUE a quien se le otorgo la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n.° 339.**
46-2020-MPL-	1	CONSORCIO HORNITOS **(Apéndice n.° 278)**	**11**	**7**	❖ **Empate entre 11 postores,** incluido CONSORCIO HORNITOS, a quien se le otorgó la buena pro. El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver Apéndice n.° 340.**
47-2020-MPL-1	1	CONSORCIO JOSI **(Apéndice n.° 302)**	**10**	**7**	❖ **Empate entre 10 postores, entre los que no se encuentra el CONSORCIO JOSI (ganador de la buena pro), por no cumplir el criterio de colindancia.** El Ganador de la buena pro debió ser determinado a través del sorteo por el SEACE. **Ver apéndice n° 341.**

Fuente: "Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.° 12), Apéndice n.° 329** denominado "Aplicación de los criterios de colindancia y MyPE realizados por el comité y comisión auditora para elección de ganador de la buena pro", y **Apéndices n.os 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, y 341** denominados "Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora".
Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, conforme a los datos expuestos de forma detallada en los puntos precedentes, así como el contenido del cuadro que antecede, y de acuerdo a las reglas establecidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que precisaba en forma clara que de existir varios postores empatados correspondía decidir al ganador de cada procedimiento por sorteo a través del SEACE; se puede observar que precluidas las etapas en cada uno de los procedimientos de selección con régimen especial, se tenía una pluralidad de postores empatados en cada uno de ellos, acorde con el análisis de la comisión auditora en cumplimiento de la normativa especial y supletoria correspondiente, por lo que correspondía una elección de sorteo entre la variedad de postores empatados; sin embargo, el Comité en cada uno de los procedimientos puntualizados en el cuadro precedente declaró como ganador de la buena pro[40] a un postor, es decir sostiene que solo este cumplió con los requisitos establecidos en la normativa especial, situación contraria a lo revelado por la comisión auditora, siendo estos postores ganadores: CONSORCIO HARDDEX, SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., CONSORCIO EUREKA HUERTAS, CONSORCIO SAN GABRIEL, CONSORCIO BOTIJILLA, CONSORCIO LIMA, DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L., CONSORCIO LAMBAYEQUE, CONSORCIO HORNITOS y CONSORCIO JOSI, en cada uno de los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL-1, cuando en dichos Procedimientos de selección, había empate entre 11, 16, 15, 12, 10, 10, 15, 9, 11, 11, 11 y 10 postores respectivamente (Cuadro n.° 11); no obstante, el Comité solo redujo a un postor las opciones de la entidad, considerando según lo señalado, que se debió decidir al ganador de la buena pro de dichos Procedimientos de selección, por sorteo a través del SEACE, entre la multiplicidad de opciones válidas

Así también, con relación a los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 38, 41, 42 y 47-2020-MPL-1, se tienen los siguientes hechos relevantes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[40] Luego de haber aplicado el criterio de desempate, revisando Declaraciones Juradas de MyPE y de Colindancia presentadas en las ofertas, cuando lo obligatorio, según las Bases de los Procedimientos de selección, era el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor (Formato que contemplaba el registro de MyPE y domicilio legal – información necesaria/exigible para aplicación del criterio de desempate).

– **RES-PROC n.° 38-2020-MPL-1**, buena pro otorgada al postor CONSORCIO BOTIJILLA, integrado por las empresas FULL TRADE E.I.R.L. y LA PALMA S.A.C., por S/ 3 583 405,60. Al respecto, las empresas conformantes del consorcio cumplían con el requisito de MyPE **(Apéndice 138);** sin embargo, solo la empresa FULL TRADE E.I.R.L. tenía el requisito de colindancia de su domicilio al lugar donde se ejecutaría el servicio, siendo su dirección, Av. Luis Gonzales 1534 Urb. San Luis, Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque; en tanto que empresa LA PALMA S.A.C. consignó como domicilio Av. Agricultura n.° 142 (144-146) Chota - Chota - Cajamarca, como se acreditó en el Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor y los RNP que adjuntó.

Cabe señalar que la provincia de Chota ubicada en la región de Cajamarca, no es colindante con la provincia de Lambayeque, lugar donde se prestaría el servicio.

– **RES-PROC n.° 41-2020-MPL-1,** buena pro otorgada al postor CONSORCIO LIMA, por S/ 643 717,60, integrado por las empresas LEPACOM E.I.R.L., y LG CONTRATISTAS Y CONSULTORÍA E.I.R.L.; siendo que las empresas conformantes del citado consorcio cumplían el requisito de MyPE; sin embargo, no tenían domicilio colindante al lugar donde se ejecutaría el servicio (provincia de Lambayeque). La primera de ellas consignó como dirección: Km. 143 OTR. DESMEBRAC. P-21 Tercer Mundo, Numero de parcela 21A. Proyecto Tercer Mundo Valle Cañete (Antigua Panamericana Sur Km 143 Cañete) Lima - Cañete - San Vicente de Cañete; y la segunda de las citadas en el Jr. Salas Meléndez Nro. 321 (Frente Local de Tercera Edad), Lima - Cañete - Nuevo Imperial, como se acreditó en el Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor.

Cabe señalar que la provincia de Cañete ubicada en la región de Lima, no es colindante con la provincia de Lambayeque, lugar donde se prestaría el servicio **(Apéndice 163**).

– **RES-PROC n.° 42-2020-MPL-1,** buena pro otorgada al postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., presentó declaración jurada de 16 de setiembre de 2020, en la que precisó estar registrado en REMYPE y que su domicilio se encontraba en provincia colindante dentro del departamento donde se ejecutaría el servicio (ver oferta postor). Cabe precisar que en el Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor de 16 de setiembre de 2020, dicha empresa consignó como domicilio legal Av. Unión Block LL NRO S/N DPTO. 103. RES. LOS CIPRESES DEL JOCKEY, La Victoria, Lambayeque, Lambayeque **(Apéndice n.° 186)**. Sin embargo, se ha identificado que el domicilio legal de dicha empresa es Av. Ramón Cárcamo 661 C DPTO 904, Cercado de Lima-Lima-Lima, y además, que durante el año 2020 su domicilio legal fue la "AVENIDA RAMON CARCAMO 661.C DPTO 661 CERCADO/ LIMA-LIMA-LIMA, como lo señaló el responsable de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del OSCE, mediante oficio n.° 013-2021-OSCE/OF. DESCONC.CHICLAYO de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 324),** que señala:

"En ese sentido, de la consulta en el módulo "Consultas RNC: 02.- Consultas por Razón Social" se verifica lo siguiente:

Tipo	*DIRECCIÓN*	*DISTRITO*	*PROVINCIA*	*DEPARTAMENTO*	*PAIS*
Domicilio Fiscal	*AV. RAMON CARCAMO 661 C DPTO. 904 NRO 661 DPTO 904, CERCADO.- LIMA-LIMA*	*LIMA*	*LIMA*	*LIMA*	*PERÚ*

Asimismo, la persona jurídica en mención, registra dos actualizaciones legales por cambio de domicilio:

ACTUALIZACIÓN LEGAL		
Trámite	*Fecha de presentación*	*Fecha de atención*
2019-14899621 *Actualización legal* *Cambio de domicilio de proveedores nacionales (P.J). DE "AVENIDA FITZCARRAL 200 URBANIZACIÓN DIEGO FERRE (FRENTE A AEROPUERTO) /LAMBAYEQUE -CHICLAYO-CHICLAYO" A "AVENIDAD RAMON CARCAMO 661.C DPTO 661 CERCADO/ LIMA-LIMA-LIMA".*	*09/05/2019*	*23/05/2019*

ACTUALIZACIÓN LEGAL		
Trámite	*Fecha de presentación*	*Fecha de atención*
2019-18021604 *Actualización legal* *Cambio de domicilio ("Antes: AVENIDAD RAMON CARCAMO 661. DPTO 661 CERCADO/ LIMA-LIMA-LIMA".*	*05/11/2020*	*06/11/2020*

(...)".

– **RES-PROC n.° 47-2020-MPL-1,** buena pro otorgada al postor CONSORCIO JOSI, integrado por las empresas GRUPO JOSI E.I.R.L. y CONSTRUCTORA MARPE S.A.C. por S/ 366 864,00, siendo que las empresas conformantes del consorcio tenían el requisito de MyPE; sin embargo, solo la empresa CONSTRUCTORA MARPE S.A.C. cumplía con el requisito de colindancia de su domicilio al lugar donde se ejecutaría el servicio, siendo su dirección Cal. Los Geranios Mza I Lote 02 Urb. Los Rosales - Lambayeque - Lambayeque; en tanto que la empresa GRUPO JOSI E.I.R.L. consignó como domicilio, Mza J Lote 01 A.H. La Merced - Puente Piedra - Lima - Lima, como se acreditó en el Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor y RNP que adjuntó. Cabe señalar que la provincia de Lima ubicada en la región de Lima, no es colindante con la provincia de Lambayeque, lugar donde se prestaría el servicio (**Apéndice n.° 302).**

Asimismo, el CONSORCIO BOTIJILLA, CONSORCIO LIMA, DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y CONSORCIO JOSI no debieron ser consideradas para la aplicación del criterio de desempate establecido en el literal i) de la sección Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, Etapas del proceso especial de selección del Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", que establecía que en caso de empate, la buena pro se otorgaba teniendo en cuenta el orden de prelación y en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentara ubicado en provincia colindante al lugar donde se ejecutaría la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región.

Esto, en razón que la empresa **DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y los CONSORCIOS** citados tenían entre sus consorciados a empresas con domicilio legal en provincias no colindantes a la provincia de Lambayeque; sin embargo, el comité especial otorgó la buena pro en los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 38, 41, 42 y 47-2020-MPL-1, cuando existían respectivamente, 10, 10, 15 y 10 postores empatados para decidir al ganador de la buena pro por sorteo a través del SEACE, entre los cuales no se encontraban los postores CONSORCIO BOTIJILLA, CONSORCIO LIMA, DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y CONSORCIO JOSI (**Apéndice nos 138, 163, 186 y 302).**

Al respecto, el OSCE mediante oficio n.° D000191-2021-OSCE-DTN del 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 327), señaló que, *respecto a la condición de colindante tratándose de un consorcio todos sus integrantes deberían cumplir la condición*. Asimismo, el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Gobierno Regional de Lambayeque, con oficio n.° 001483-2021-GR.LAMB/ORPP [3884113-1] de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 325),** comunicó lo siguiente: *"(...) La provincia de Lambayeque colinda con el departamento de Piura y las provincias de Ferreñafe y Chiclayo, (...)"*, y complementariamente, a través del oficio n.° 001654-2021-GR.LAMB/ORPP [3884113-2] de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 326),** precisa que la provincia de Lambayeque colinda por el norte y noroeste con las provincias de Sechura, Piura, Morropón y parte de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura. Mientras que, por el Este y Sureste con las provincias de Ferreñafe y Chiclayo del departamento de Lambayeque.

D. DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

El comité de selección integrado por el arquitecto José Baltazar Flores Mino, el ingeniero Deivi Ronald Curo Sarmiento y la señorita Miluska Yovana Zegarra Villanueva, designados con Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, como consta en las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 y 22 de setiembre de 2020 para los procedimientos de selección RES PROC n.°s 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47–2020-MPL-1 **(Apéndice n.° 12),** otorgó la buena pro en cada uno de los procedimientos citados, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Etapa de otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro:

N°	RES-PROC n.°	POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO		Otorgamiento de Buena Pro y consentimiento (Publicado SEACE)	Monto adjudicado (S/)
1	33-2020-MPL-1	CONSORCIO HARDDEX	INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.L.	23/09/2020	1 880 009,60
			HARDDEX E.I.R.L.		
2	34-2020-MPL-1	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.		21/09/2020	1 434 726,40
3	35-2020-MPL-1	CONSORCIO EUREKA HUERTAS	SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	21/09/2020	1 390 129,60
			JOMIVI S.A.C.		
4	37-2020-MPL-1	CONSORCIO SAN GABRIEL	VELDIZ PERU S.A.C.	21/09/2020	1 691 394,40
			G&O SAN JOSE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.R.L.		
5	38-2020-MPL-1	CONSORCIO BOTIJILLA	FULL TRADE E.I.R.L.	21/09/2020	3 583 405,60
			LA PALMA S.A.C.		
6	41-2020-MPL-1	CONSORCIO LIMA	LEPACOM E.I.R.L.	21/09/2020	643 717,60
			LG CONTRATISTAS Y CONSULTORÍA E.I.R.L.		
7	42-2020-MPL-1	DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		21/09/2020	1 363 808,00
8	43-2020-MPL-1	CONSTRUCTURA JHAD S.A.C.		21/09/2020	739 865,60
9	44-2020-MPL-1	CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L.		21/09/2020	993 534,40
10	45-2020-MPL-1	CONSORCIO LAMBAYEQUE	SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	21/09/2020	886 475,20
			JOMIVI S.A.C.		
11	46-2020-MPL-1	CONSORCIO HORNITOS	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	21/09/2020	911 705,60
			SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIENCIA COLLEGE S.A.C.		
12	47-2020-MPL-1	CONSORCIO JOSI	GRUPO JOSI E.I.R.L.	21/09/2020	366 864,00
			CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.		
MONTO TOTAL					15 885 636,00

Fuente: "Actas de reunión aperturas de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020. (Registradas y reportadas en el SEACE el 23 de setiembre de 2020). **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, proscribe que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*.

Además, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en su sección "Las bases del procedimiento de selección", señala *"(...) que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases (...)"*, y en su sección Disposiciones adicionales, indica: *"En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (...) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF"*; igualmente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 64°, numeral 64.6, establece que *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro (...)."*[41]

Sin embargo, de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena Pro, se advierte la inacción por parte de la sub gerente de Logística[42], señora Miluska Yovana Zegarra Villanueva, dado que se ha identificado inexactitud en la información contenida en la documentación de las ofertas presentada por los postores CONSORCIO BOTIJILLA **(Apéndice n.° 138)**, y CONSORCIO JOSI **(Apéndice n.° 302)**, ganadores de la buena pro en los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 38 y 47-2020-MPL-1 respectivamente, referida a que, en sus declaraciones juradas "Anexos n.° 1" de 14 y 17 de setiembre de 2020, señalaron domicilios legales que no se encuentran ubicados en la provincia o provincia colindante donde se ejecutaría la prestación; pero de forma contradictoria, en las declaraciones juradas: Registro de la Micro, Pequeña Empresa y Colindancia (CONSORCIO BOTIJILLA) y Declaración jurada según Anexo 16 – D.U 070-2020 (CONSORCIO JOSI), del 14 y 17 de setiembre de 2020, declararon que los domicilios de las empresas integrantes de dichos consorcios, a la fecha de presentación de la oferta contarían con domicilio ubicados en la provincias o provincia colindante al lugar donde se ejecutaría la prestación de los servicios.

De igual modo, las "Actas de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, refieren que los consorcios señalados, cumplieron con el criterio de ser MyPE con domicilio en provincia colindante.

Con relación al ganador de la buena pro del procedimiento de selección RES-PROC n.° 42-2020-MPL-1, DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en su oferta adjuntó el

[41] Precisando que la Entidad realiza una verificación posterior de las declaraciones, información o documentación que forman parte de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, y que en caso de encontrar que dicha documentación es falsa o inexacta, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. Es decir, dicha verificación posterior puede ser realizada luego de haberse otorgado la buena pro o de haberse perfeccionado el contrato, y de acuerdo a la oportunidad en que se realizó, se procedería a declarar la nulidad que corresponda – tomando en forma supletoria dicha regulación.

[42] Según el ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.°027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 4), el cual, en su artículo 94° indica: "La Sub gerencia de logística es el órgano de apoyo, encargado de las contrataciones (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Anexo n.° 1, Declaración jurada de datos del postor de 16 de setiembre de 2020, consignando como domicilio legal Av. Unión Block LL NRO S/N DPTO. 103. RES. LOS CIPRESES DEL JOCKEY, La Victoria, Lambayeque, Lambayeque, así como copia de impresión del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE de 25 de septiembre del 2018, señalando la dirección antes indicada; y presentó copia de impresión del Registro Nacional de Proveedores - RNP del 5 de marzo de 2019, con domicilio en AVENIDA FITZCARRAL 200 URBANIZACIÓN DIEGO FERRE (FRENTE A AEROPUERTO) /LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO **(Apéndice n.° 186)**.

Asimismo, dicho postor presentó la Declaración jurada de REMYPE y domicilio colindante a la provincia dentro del departamento del 16 de setiembre 2020, que declaró *"(...) el domicilio de mi representada se encuentra ubicado en la provincia colindante dentro del departamento donde se ejecutará el servicio..."*. Sin embargo, presentó como domicilio Av. Ramón Cárcamo 661 C DPTO 661, Cercado de Lima-Lima-Lima, como lo corrobora la responsable de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del OSCE, a través del oficio n.° 013-2021-OSCE/OF. DESCONC.CHICLAYO de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 324).**

1.2. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS DE LOS "PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN", QUE FUERON REVISADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

Considerando que una vez otorgada la Buena Pro, cuyo consentimiento era automático[43], en los "Procedimientos de selección" se inició la etapa de perfeccionamiento del contrato; por tanto, debía aplicarse el procedimiento establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, de la sección "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[44] – Anexo 16; las cuales son reglas recogidas y estipuladas en el numeral 2.1 del capítulo II de la sección general de las bases de los citados procedimientos de selección, **(Apéndice n.° 13),** aprobadas con Resoluciones Gerenciales n. os 194, 195, 196, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208/MPL-GM de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14).**

Sobre el particular, el numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que "*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección ... remite el expediente de contratación al órgano de encargado de contrataciones, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato*". Así también, el numeral 2 de la sección Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, señala: "*En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual* ***estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*** *(...)*"; regulación concordante con la sección general de las bases de los "Procedimientos de selección", numeral 2.1. Perfeccionamiento del contrato, capitulo II, la cual indica que *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 del Decreto de Urgencia*". **(Apéndice n.° 13).**

[43] Bases de los procedimientos sección general numeral 1.9, concordante con el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Anexo 16 sección evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro (último párrafo) **(Apéndice n.° 13)**.

[44] Numeral 23.1 del artículo 23 del Título II, establece que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo n.° 16 "*Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario*" y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF.

En ese sentido, los ganadores de la buena pro de los "Procedimientos de selección", procedieron a presentar la documentación que acreditaba los requisitos obligatorios para la formalización de los contratos, evidenciándose que es el comité de selección quien expresó la necesidad de subsanar los documentos presentados por los postores, habiendo emitido las cartas[45] correspondientes, hecho que fue subsanado por los proveedores mediante las cartas[46] respectivas, que corrobora la actividad del comité de selección en la REVISIÓN de documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

Finalmente, se suscribieron los contratos, previa emisión de las actas de verificación, por parte del Comité, de la documentación presentada por los postores ganadores para la suscripción de los contratos y sus respectivas subsanaciones. En ese sentido, las actas de verificación de documentos para suscripción de contrato suscritas por el comité como órgano colegiado, en cada uno de los "Procedimientos de selección", indicaron: *"(...) Luego de revisar el contenido de los documentos, el postor ganador cumple con los requisitos solicitados para la suscripción del contrato (...)";* lo cual demuestra que venía actuando en dicha forma pese a conocer los lineamientos aplicables a este tipo de procedimientos especiales.

Lo antes señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Presentación de documentos por postores adjudicados para suscripción de contratos

N°	RES – PROC n.°	Postor Ganador	Otorgamiento y consentimiento de buena pro	Documento de presentación de requisitos obligatorios para suscribir el contrato (Apéndice n.° 342)		Comité de selección solicita la subsanación (Apéndice n.° 342)		Acta de Verificación del Comité (Apéndice n.° 344)		Contratos, suscrito por el gerente Municipal	
				Numeración	Fecha de recepción	N°	Fecha de emisión	N°	Fecha	N°	Fecha
1	33-2020-MPL-1	CONSORCIO HARDDEX	23/09/2020	Carta n.° 001-2020-CH/RL	24/09/2020	No se requirió de subsanación		S/N	28/09/2020	051-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 33-2020-MPL	01/10/2020
2	34-2020-MPL-1	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	21/09/2020	Carta n.° 0001-2020-SGICEIRL	25/09/2020	Carta n.° 015/2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	30/09/2020	053-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 34-2020-MPL	01/10/2020
3	35-2020-MPL-1	CONSORCIO EUREKA HUERTAS	21/09/2020	Carta n.° 01-2020/CONSORCIO EUREKA HUERTA	24/09/2020	Carta n.° 022/2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	01/10/2020	062-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 035-2020-MPL	01/10/2020
4	37-2020-MPL-1	CONSORCIO SAN GABRIEL	21/09/2020	Carta n.° 001-2020-CSG/RC	28/09/2020	Carta n.° 027-2020-MPL-C/S	29/09/2020	S/N	01/10/2020	055-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 037-2020-MPL	01/10/2020
5	38-2020-MPL-1	CONSORCIO BOTIJILLA	21/09/2020	Carta n.° 002-2020-CBOTIJILLA/RC-ERVR	23/09/2020	Carta n.° 026/2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	30/09/2020	054-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 038-2020-MPL	01/10/2020
6	41-2020-MPL-1	CONSORCIO LIMA	21/09/2020	Oficio n.° 01-2020-CONSORCIO LIMA	28/09/2020	Carta n.° 029/2020-MPL-C/S	29/09/2020	S/N	30/09/2020	052-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 041-2020-MPL	01/10/2020
7	42-2020-MPL-1	DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	21/09/2020	Carta n.° 010-2020-DACAVE-LAMB	23/09/2020	Carta n.° 020/2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	30/09/2020	056-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 042-2020-MPL	01/10/2020

[45] Afirmación que también se sustenta en el hecho de que estas cartas emitidas por el comité consignan como referencia la respectiva nota de envió – coincidente con la información del sistema INTRANETRAM de la entidad (https://www.munilambayeque.gob.pe/INTRANETRAM/index1.php) - asignada en trámite documentario de la entidad relacionada al documento por el cual los postores presentaron sus documentos ante la entidad para el perfeccionamiento del contrato.

[46] Carta n.° 003-2018-SGICEIRL de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 01-2020/CONSORCIO EUREKA HUERTA 30 de setiembre de 2020, carta n.° 03-2020-CSG/RC de 1 de octubre de 2020, carta n.° 003-2020CB de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 001-2020-CL.- de 30 de setiembre de 2020, carta n.° 019-2020-DACAVE-LAMB de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 032-2020-JHAD-S.A.C/G de 30 de setiembre de 2020, carta n.° 03-2020/CONSORCIO LAMBAYEQUE de 29 de setiembre de 2020, Carta n.° 002-2020-MPL-C/S de 30 de setiembre de 2020, y Carta n.° 005-2020-CJ/HAGH/RC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 343).**

8	43-2020-MPL.-1	CONSTRUCTURA JHAD S.A.C.	21/09/2020	Carta n.° 030-2020-JHAD-S.A.C../G.	23/09/2020	Carta n.° 017/2020-MPL-C/S.	28/09/2020	S/N	01/10/2020	061-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 043-2020-MPL	01/10/2020
9	44-2020-MPL-1	CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L.	21/09/2020	Carta n.° 050-2020/CSO	28/09/2020	No se requirió de subsanación		S/N	01/10/2020	059-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 044-2020-MPL	01/10/2020
10	45-2020-MPL-1	CONSORCIO LAMBAYEQUE	21/09/2020	Carta n.° 01-2020/Consorcio Lambayeque	24/09/2020	Carta n.° 021-2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	01/10/2020	060-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 045-2020-MPL	01/10/2020
11	46-2020-MPL-1	CONSORCIO HORNITOS	21/09/2020	Carta n.° 001-CH-2020	24/09/2020	Carta n.° 016-2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	01/10/2020	064-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 046-2020-MPL	01/10/2020
12	47-2020-MPL-1	CONSORCIO JOSI	21/09/2020	Carta n.° 004-2020-CJ/HAGH/RC	24/09/2020	Carta n.° 023/2020-MPL-C/S	28/09/2020	S/N	01/10/2020	065-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 047-2020-MPL	01/10/2020

Fuente: "Actas de reunión de aperturas de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" de 21 y 22 de setiembre de 2020 (registrada y reportada en el SEACE el 23/09/2020) **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, la actuación del Comité de revisar, observar y verificar la documentación presentada por los proveedores para la suscripción de contratos, no tiene sustento, debido a que esta función no le era aplicable; más aún, que el numeral 64.5 del artículo 64, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité remite el expediente de contratación al órgano de contrataciones, que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

En se sentido, la revisión de la documentación que se constituye como requisito obligatorio para la firma del contrato, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en su sección *Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato*, estaba a cargo del ***órgano encargado de las contrataciones*** en este caso la sub gerencia de Logística, y ***del área usuaria.***

Situaciones expuestas, contrarias al marco normativo aplicable vigente, que conllevaron a la suscripción de los Contratos n.os 051-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 33-2020-MPL, 053-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 34-2020-MPL, 062-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 35-2020-MPL, 055-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 37-2020-MPL, 054-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 38-2020-MPL, 052-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 41-2020-MPL, 056-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 42-2020-MPL, 061-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 43-2020-MPL, 059-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 44-2020-MPL, 060-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 45-2020-MPL, 064-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 46-2020-MPL y 065-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 47-2020-MPL, todos ellos de 1 de octubre de 2020, suscritos por el gerente Municipal, Lic. Administración Juan Pablo Santamaría Baldera **(Apéndice n.° 345)**, sin que se haya cumplido con las reglas establecidas en las bases de los procedimientos de selección, concordantes con la regulación especial dictada con Decreto de Urgencia n.° 070-2020 desarrollada en el Anexo 16.

Los hechos antes expuestos han inobservado el marco normativo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225**, **Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, modificado con Decreto Supremo 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(…)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (…)

(…)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(…)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.

"(…)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(…)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

(…)
Artículo 64. Consentimiento de la Buena Pro
(…)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (…)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por DECRETO SUPREMO n.º 004-2019-JUS.**

"(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(…)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(…)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19,** publicado el 19 de junio de 2020.

"(…)
Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.
(...)
Anexo 16 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
(…)
Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

(…)

*4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**:*

(…)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

(…)

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***
  1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
     (…)
     d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
     (…)
     g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
     (…).
  2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual **estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*
  3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*
     (…)

Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

(…)"

➢ **Bases de los procedimientos de selección bajo régimen especial n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47–2020-MPL-1[47] (Apéndice n.° 13)** para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, aprobadas con Resoluciones Gerenciales n. os 194, 195, 196, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208/MPL-GM, respectivamente de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14).**

"Sección General
Capítulo I Etapas del procedimiento Especial de selección
1.6 Evaluación de las ofertas

[47] Concordantes con las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobada a través de la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020, vigentes a partir del 15 de julio de 2020.

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
(…)
2.1 Perfeccionamiento del contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia.
(…)
Sección Específica
Capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección
2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

*Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*
*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 4**)*
*El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)*
(…)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(…)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(…)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato
(…)
e. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
(…)
h. Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(…)

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

(…)

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :[11]					
RUC:	*Teléfono(s) :*				
MYPE[12]		*Sí*		*No*	
Correo electrónico:					

11 Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

12 Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social:					
Domicilio Legal[14]:					
RUC:	*Teléfono(s) :*				
MYPE[15]		*Sí*		*No*	
Correo electrónico:					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social:					
Domicilio Legal[16]:					
RUC:	*Teléfono(s) :*				
MYPE[17]		*Sí*		*No*	
Correo electrónico:					

Datos del consorciado ..					
Nombre, Denominación o Razón Social:					
Domicilio Legal[18]:					
RUC:	*Teléfono(s):*				
MYPE[19]		*Sí*		*No*	
Correo electrónico:					

14. Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

15. Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

16. Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

17. Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

"Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

18. Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

19. Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.
(...)".

Los hechos expuestos generaron un vínculo contractual de la Entidad por S/ 15 885 636,00, afectando la legalidad, los principios de competencia, transparencia e integridad de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situaciones que fueron generadas por las decisiones del Comité de selección designado para llevar a cabo los procedimientos de selección, el cual pese a tener conocimiento de las bases decidió no admitir, ofertas que cumplieron los requisitos mínimos requeridos, al revisar declaraciones juradas de Términos de Referencia del equipo profesional y la vigencia del poder de los postores, cuando debieron ser requeridos para la formalización del contrato; así como, en la evaluación y aplicación del criterio de desempate de ofertas, revisó declaraciones juradas de condición MyPE y colindancia no solicitadas en las bases, y otorgó la buena pro pese a la existencia de empate entre varios postores. Además, después de otorgada y consentida la buena pro, el Comité de selección revisó y verificó la documentación presentada para la firma de contratos, función que no les correspondía.

Igualmente, la sub gerente de Logística como responsable del órgano encargado de las contrataciones, al omitir realizar la verificación al contenido de las ofertas ganadoras de la Buena Pro de los procedimientos de selección, lo que no permitió advertir la incongruencia en la información contenida en la documentación presentada en las ofertas (formato - Anexo n.° 1) de los RES-PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1 con las respectivas declaraciones juradas sobre condición MyPE y colindancia

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Baltazar Flores Mino,** identificado con **DNI n.° 17628708**, presidente titular del Comité de Selección[48] durante el período de 1 de setiembre de 2020 al 1 de octubre de 2020 a cargo de los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n. os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, a quién se le notificó mediante cédula de comunicación n.° 3-2021-CG/GRLA-AC-MPL, recibida el 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2)**, presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 0015-2021-CS-JBFM de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

[48] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 01 de setiembre de 2020 **(Apendice n.° 9),** documento que forma parte del contenido de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.

Como resultado de la evaluación de los comentarios **(ver Apéndice n.° 3)**, formulados por **José Baltazar Flores Mino,** se ha determinado que el referido funcionario no desvirtuó los hechos observados; por tanto, podemos indicar que:

En su condición de presidente titular del Comité de Selección no realizó una correcta actuación en el desarrollo de los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, inobservando las disposiciones establecidas en las bases adiministrativas concordantes con las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y el Anexo 16; consiguientemente, no admitió las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria consistentes en los formatos de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[49] y 5, y por el contrario consideró y revisó documentación adicional a la requerida como documentación obligatoria a presentar, afectando con ello al número total de postores que debían ser evaluados por cumplir con la presentación de documentación obligatoria. En el caso puntual de los RES PROC n.°s 33, 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1, no revisó la oferta de un postor, pese a presentarse en el SEACE con estado válido, la misma que cumplía con presentar los documentos obligatorios para su admisión y así poder continuar a las etapas posteriores.

Asimismo, realizó una evaluación incompleta de ofertas de postores en todos los procedimientos de selección, no admitiendo ofertas que cumplían con lo establecido en las bases, limitando el número de postores que debieron obtener puntaje, tras la evaluación con el único factor basado en el precio, siendo que la mayoría de estos presentaron propuesta económica igual al 80% del valor referencial, y por tanto, continuar con la aplicación del criterio para el desempate respectivo.

Del mismo modo, limitó la aplicación del criterio de desempate a la totalidad de postores que cumplieron los requisitos obligatorios de admisión y el factor de evaluación; además que en la aplicación del criterio de desempate, al grupo reducido de postores admitidos y evaluados, nuevamente les revisó documentos no solicitados en las bases, que adicionalmente fueron presentados por algunos postores, como declaraciones juradas de MyPE con domicilio en la provincia colindante al lugar de la prestación del servicio, y sin uniformidad de sus acciones otorgó la buena pro a un solo postor en cada procedimiento de selección, suscribiendo las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de los regímenes especiales n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12);** pese a que correspondía regirse por las bases y normativa especial, es decir, definir al postor ganador de cada procedimiento de selección a través de un sorteo en el SEACE entre una pluralidad de postores.

Sumado a que, en los RES PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1, los postores declarados ganadores no contaban con domicilio legal ubicado en provincia colindante a la ejecución del servicio, transgrediendo el criterio para desempate.

Adicionalmente, luego de otorgada y consentida la buena pro, revisó, observó[50] y verificó[51] los documentos obligatorios presentados para el perfeccionamiento de los contratos respectivos, previo a la firma de cada contrato; sin embargo, conforme a las bases y normativa aplicable, no tenía competencia para dicha función, por tanto, sin sustento o marco legal habilitante intervino en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[49] Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso.
[50] A través de las cartas n.os 015, 016, 017, 020, 021, 022, 023 y 026/2020-MPL-CS, de 28 de setiembre de 2020 y n.os 027 y 029-2020-MPL-C/S de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°342)**.
[51] A través de las actas de verificación de suscripción de contrato de 28 y 30 de setiembre, y 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 344)**.

Los hechos expuestos generaron un vínculo contractual de la Entidad por S/ 15 885 636,00, afectando la legalidad, los principios competencia, transparencia e integridad de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, bajo la normativa especial aplicable a los procedimientos de selección con régimen especial, con su accionar transgredió el artículo 23° de la normativa especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, respecto de que las contrataciones bajo dicha norma se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16.

Asimismo, incumplió los artículos 2° y 9°, numeral 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52], aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 250-2020-EF; referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

De la misma manera, contravino lo establecido en los artículos 46° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a la responsabilidad en la actuación colegiada y autónoma de las decisiones del comité, ejecución por parte de las áreas pertinentes de los actos destinados a la formalización del contrato.

Asimismo, transgredió la sección general - numerales 1.5 (último párrafo), 1.6, 2.1, sección específica - numeral 2.2, de las bases de los RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1 **(Apéndice n.° 13)** emitidas a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobada con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE[53], modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE; referidos a verificar la presentación de la documentación consignada en las bases, evaluación de ofertas y perfeccionamiento del contrato conforme al anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, contenido de las ofertas formatos - anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5.

La situación expuesta evidencia que, como presidente titular del comité de selección en el desempeño de su función, incumplió lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, numerales 46.1 y 46.5, que establecen: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son* ***solidariamente responsables por su actuación****...*"; y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones...*".

Asimismo, incumplió el procedimiento especial establecido en el numeral 1.6 del Capitulo I, sección general de las bases de los procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13)**, previsto

[52] Aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia 070-2020. Artículo 23°.Anexo 16, **Disposiciones adicionales,** que indica: En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[53] Concordante con el artículo 29° aprobación de normas complementarias del Decreto de Urgencia n°070-2020.

en el artículo 23°, numeral 23.1, de la regulación especial del Decreto de Urgencia 070-2020, que establece: *"Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado al servicio de la Nación es *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del articulo IV del Titulo preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que proscribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada: asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Deivi Ronald Curo Sarmiento,** identificado con **DNI n.° 42073644**, primer miembro titular del Comité de Selección[54] durante el período del 1 de setiembre de 2020 al 1 de octubre de 2020 a cargo de los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, **(Apéndice n.° 9)**, a quién se le notificó con cédula de comunicación n.° 1-2021-CG/GRLA-AC-MPL, recibida el 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2021-CS de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios **(ver Apéndice n.° 3)**, formulados por **Deivi Ronald Curo Sarmiento,** se ha determinado que, el referido funcionario no desvirtuó los hechos observados; por tanto, podemos indicar que:

   En su condición de primer miembro titular del Comité de selección, no realizó una correcta actuación en el desarrollo de los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, inobservando las disposiciones establecidas en las bases adiministrativas concordantes con las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; consiguientemente, en la apertura de ofertas no admitió las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, consistentes en los formatos de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[55] y 5, y por el contrario consideró y revisó documentación adicional a la requerida como documentación obligatoria a presentar, afectando con ello al número total de postores que debían ser evaluados por cumplir con la presentación de documentación obligatoria. En el caso puntual de los RES PROC n.°s 33, 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1, no revisó la oferta de un postor, pese a presentarse en el SEACE con estado válido, más aún, cuando la misma cumplía con presentar los documentos obligatorios para su admisión y así poder continuar a las etapas posteriores.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control Lambayeque

[54] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 01 de setiembre de 2020 **(Apendice n.° 9),** documento que forma parte del contenido de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.
[55] Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso.

Consecuentemente realizó una evaluación incompleta de ofertas de postores en todos los procedimientos de selección, omitiendo admitir ofertas que cumplían con lo establecido en las bases, limitando así el número de postores que debieron obtener puntaje, tras la evaluación con el único factor basado en el precio, cuya mayoría de postores no admitidos presentaron una propuesta económica igual al 80% del valor referencial, y por tanto, continuar con la aplicación del criterio para el desempate[56] respectivo.

Asimismo, limitó la aplicación del criterio de desempate a la totalidad de postores, que cumplieron los requisitos obligatorios de admisión y el factor de evaluación[57]; además que, en la aplicación del criterio de desempate al grupo reducido de postores admitidos y evaluados, nuevamente revisó documentos no solicitados en las bases, que adicionalmente fueron presentados por algunos postores, como declaraciones juradas de MyPE con domicilio colindante, y sin uniformidad de sus acciones dio por ganador a un solo postor en cada procedimiento de selección otorgándole la Buena Pro, suscribiendo las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de los regímenes especiales n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; pese a que correspondía regirse por las bases y normativa especial, es decir, definir al postor ganador de cada procedimiento de selección a través de un sorteo en el SEACE entre una pluralidad de postores. Sumado a que, en los RES PROC n.o 38, 42 y 47-2020-MPL-1, los postores declarados ganadores no contaban con domicilio legal ubicado en provincia colindante a la ejecución del servicio, transgrediendo el criterio para desempate.

Adicionalmente, luego de otorgada y consentida la buena pro, revisó, observó[58] y verificó[59] los documentos obligatorios presentados para el perfeccionamiento de los contratos respectivos, previo a la firma de cada contrato; sin embargo, conforme a las bases y normativa aplicable, no tenía competencia para dicha función; por tanto, sin sustento o marco legal habilitante intervino en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos generaron un vínculo contractual de la Entidad por S/ 15 885 636,00, afectando la legalidad, los principios competencia, transparencia e integridad de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, bajo la normativa especial aplicable a los procedimientos de selección con régimen especial, con su accionar transgredió el artículo 23° de la normativa especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, respecto de que las contrataciones bajo dicha norma se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16[60].

---

[56] Micro y Pequeña Empresa (MyPE) con domicilio en provincia colindante al lugar de la prestación del servicio. (Decreto de Urgencia 070-2020 – Anexo 16 y Bases de los procedimientos).

[57] Y encontrándose nuevamente empatados de acuerdo a las bases y normativa aplicable a los procedimientos de selección debía definirse a través de sorteo en el SEACE para otorgar la Buena Pro entre una diversidad mayor de postores a la que sostiene el comité.

[58] A través de las cartas n.os 015, 016, 017, 020, 021, 022, 023 y 026/2020-MPL-CS, de 28 de setiembre de 2020 y n.os 027 y 029-2020-MPL-C/S de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°342)**.

[59] A través de las actas de verificación de suscripción de contrato de 28 y 30 de setiembre, y 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 344)**.

[60] "*(…) 4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: (…).*
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (…).
En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la

Asimismo, incumplió los artículos 2° y 9°, numeral 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[61], aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, referidos a los principios[62] de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

De la misma manera, contravino lo establecido en los artículos 46° y 64° del Reglamento[63] de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a la responsabilidad en la actuación colegiada y autónoma de las decisiones del Comité, ejecución por parte de las áreas pertinentes de los actos destinados a la formalización del contrato.

Asimismo, transgredió la sección general - numerales 1.5 (último párrafo), 1.6, 2.1, sección específica - numeral 2.2, de las bases de los RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1 **(Apéndice n.° 13)** emitidas con Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobada a través de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE[64], modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, referidos a verificar la presentación de la documentación consignada en las bases, evaluación de ofertas y perfeccionamiento del contrato conforme al anexo 16 del decreto de urgencia, contenido de las ofertas en los formatos de anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5.

La situación expuesta evidencia que, como primer miembro titular del comité de selección en el desempeño de su función, incumplió lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, numerales 46.1 y 46.5, que establecen: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son* ***solidariamente responsables por su actuación****...*"; y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones...*".

Asimismo, incumplió el procedimiento especial establecido en el numeral 1.6 del Capitulo I, sección general de las bases de los procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13)**, previsto

---

micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

***-Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:*

(...)

2.En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual ***estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*** *y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

3.En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación."

[61] Aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia 070-2020. Artículo 23°.Anexo 16, **Disposiciones adicionales,** que indica: En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[62] Conforme al artículo 23° numeral 23.1 del Decreto de Urgencia 070-2020 que indica: (...) se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 ... y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.

[63] Aplicación supletoria de acuerdo al Decreto de Urgencia 070-2020. Artículo 23°. Anexo 16, Disposiciones adicionales.

[64] Concordante con el artículo 29° aprobación de normas complementarias del Decreto de Urgencia n°070-2020

en el artículo 23°, numeral 23.1, de la regulación especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que establece: *"Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado al servicio de la Nación es *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del articulo IV del Titulo preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que proscribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada: asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Miluska Yovana Zegarra Villanueva,** identificada con **DNI n.° 41687555**, segundo miembro titular del Comité de Selección[65] durante el período de 1 de setiembre de 2020 al 1 de octubre de 2020 a cargo de los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, **y como sub gerente de Logistica**[66], periodo del 11 de enero de 2019 a la fecha, a quién se le notificó mediante cédula de comunicación n.° 2-2021-CG/GRLA-AC-MPL, recibida el 10 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 2)**, presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2021-CS de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios **(ver Apéndice n.° 3)**, formulados por **Miluska Yovana Zegarra Villanueva,** se ha determinado que, la referida funcionaria no desvirtuó los hechos observados; por tanto, podemos indicar que:

   En su condición como segundo miembro titular del Comité de selección no realizó una correcta actuación en el desarrollo de los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, inobservando las disposiciones establecidas en las bases adiministrativas concordantes con las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; consiguientemente, en la apertura de ofertas no admitió las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, consistentes en los formatos de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[67] y 5, y por el contrario, consideró y revisó documentación adicional a la requerida como documentación obligatoria a presentar, afectando con ello el número total de postores que debieron ser evaluados por cumplir con la presentación de documentación obligatoria. En el caso puntual de los RES PROC n.°s 33, 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1, no revisó la oferta de un postor, pese a presentarse en el SEACE con estado

[65] Designada con Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 01 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, documento que forma parte del contenido de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.
[66] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 049/2019-MPL-A de 11 de enero de 2019, y ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 032/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 346**).
[67] Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso.

válido; más aún, cuando la misma cumplía con presentar los documentos obligatorios para su admisión y así poder continuar a las etapas posteriores.

Consecuentemente, realizó una evaluación incompleta de ofertas de postores en todos los procedimientos de selección, omitiendo admitir ofertas que cumplían con lo establecido en las bases, limitando así el número de postores que debieron obtener puntaje, tras la evaluación con el único factor basado en el precio, cuya mayoría de postores no admitidos, presentaron una propuesta económica igual al 80% del valor referencial; y por tanto, continuar con la aplicación del criterio para el desempate[68] respectivo.

Asimismo, limitó la aplicación del criterio de desempate a la totalidad de postores que cumplieron los requisitos obligatorios de admisión y el factor de evaluación[69], además que, en la aplicación del criterio de desempate al grupo reducido de postores admitidos y evaluados, nuevamente revisó documentos no solicitados en las bases, que adicionalmente fueron presentados por algunos postores, como declaraciones juradas de MyPE con domicilio colindante, y sin uniformidad de sus acciones, dio por ganador a un solo postor en cada procedimiento de selección otorgándole la Buena Pro, suscribiendo las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de los regímenes especiales n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; pese a que correspondía regirse por las bases y normativa especial, es decir, definir al postor ganador de cada procedimiento de selección a través de un sorteo en el SEACE entre una pluralidad de postores. Sumado a que, en los RES PROC n.o 38, 42 y 47-2020-MPL-1, los postores declarados ganadores no contaban con domicilio legal ubicado en provincia colindante a la ejecución del servicio, transgrediendo el criterio para desempate.

Adicionalmente, luego de otorgada y consentida la buena pro, revisó, observó[70] y verificó[71] los documentos obligatorios presentados para el perfeccionamiento de los contratos respectivos, previo a la firma de cada contrato; sin embargo, conforme a las bases y normativa aplicable, no tenía competencia para dicha función, por tanto sin sustento o marco legal habilitante intervino en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos generaron un vínculo contractual de la Entidad por S/ 15 885 636,00, afectando la legalidad, los principios competencia, transparencia e integridad de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, bajo la normativa especial aplicable a los procedimientos de selección con régimen especial, con su accionar como segundo miembro titular del comité de selección transgredió el artículo 23° de la normativa especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, respecto de que las contrataciones bajo dicha norma se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16[72].

[68] Micro y Pequeña Empresa (MyPE) con domicilio en provincia colindante al lugar de la prestación del servicio. (Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Anexo 16 y Bases de los procedimientos).
[69] Y encontrándose nuevamente empatados de acuerdo a las bases y normativa aplicable a los procedimientos de selección debía definirse a través de sorteo en el SEACE para otorgar la Buena Pro entre una diversidad mayor de postores a la que sostiene el comité.
[70] A través de las cartas n.os 015, 016, 017, 020, 021, 022, 023 y 026/2020-MPL-CS, de 28 de setiembre de 2020 y n.os 027 y 029-2020-MPL-C/S de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°342)**.
[71] A través de las actas de verificación de suscripción de contrato de 28 y 30 de setiembre, y 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 344)**.
[72] "*(…) 4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: (…).*
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (…).

Asimismo, incumplió los artículos 2° y 9°, numeral 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[73], aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 250-2020-EF; referidos a los principios[74] de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

De la misma manera, contravino lo establecido en los artículos 46°, 64° del Reglamento[75] de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a la responsabilidad en la actuación colegiada y autónoma de las decisiones del comité, ejecución por parte de las áreas pertinentes de los actos destinados a la formalización del contrato.

Asimismo transgredió la sección general - numerales 1.5 (último párrafo), 1.6, 2.1, sección específica - numeral 2.2, de las bases de los RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1 **(Apéndice n.° 13)** emitidas a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE[76], modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE; referidos a verificar la presentación de la documentación consignada en las bases, evaluación de ofertas y perfeccionamiento del contrato conforme al anexo 16 del decreto de urgencia, contenido de las ofertas formato anexo n.°s 1, 2, 3, 4 y 5.

La situación expuesta, evidencia que como segundo miembro titular del comité de selección, en el desempeño de su función, incumplió lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, numerales 46.1 y 46.5, que establecen: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son* ***solidariamente responsables por su actuación****...*"; y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones...*".

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

-Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

2.En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual ***estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*** *y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

3.En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación ...."

[73] Aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia 070-2020. Artículo 23°.Anexo 16, **Disposiciones adicionales,** que indica: En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[74] Conforme al artículo 23° numeral 23.1 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que indica: (...) se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 ... y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF.

[75] Aplicación supletoria de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Artículo 23°. Anexo 16, Disposiciones adicionales.

[76] Concordante con el artículo 29° aprobación de normas complementarias del Decreto de Urgencia n°070-2020

Asimismo, incumplió el procedimiento especial establecido en el numeral 1.6 del Capitulo I, sección general de las bases de los procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13)**, previsto en el artículo 23°, numeral 23.1, de la regulación especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que establece: *"Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que que uno de los deberes de todo empleado al servicio de la Nación es *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del articulo IV del Titulo preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que proscribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Aunado a ello, luego de otorgada y consentida la Buena Pro de los Procedimientos de Selección, como **sub gerente de Logística**, no advirtió la inexactitud de la documentación contenida en las ofertas ganadoras de la buena pro en los RES-PROC n.os 38, 42, y 47-2020-MPL-1, omitiendo sin sustento el ejercimiento de la función de verificación al contenido de las ofertas ganadoras de la buena pro en dichos procedimientos de selección; generando con ello que dicha situación no pueda ser advertida por la entidad, pues existió contradicción dentro de los documentos presentados en las ofertas (RES-PROC n.os 38 y 47-2020-MPL-1), incluso con la consulta de constancia de Registro Nacional de Proveedores (RES-PROC n.o 42-2020-MPL-1), pues en dichos procedimientos de selección los postores que obtuvieron la buena pro, ganaron bajo la premisa de tener domicilios colindante; sin embargo dicha información fue inexacta pues no cumplieron con dicha premisa[77], situación que no permitió ejercer a la entidad las acciones legales que esta le habilita.

Por tanto, al no haber permitido advertir la incongruencia en la información contenida en la documentación presentada en las ofertas (formato anexo 1) de los RES-PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1 con las respectivas declaraciones juradas sobre condición MyPE y colindancia, se afectó la legalidad, los principios competencia, transparencia e integridad de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Consecuentemente, en su calidad de sub gerente de Logística[78] transgredió lo establecido en el artículo 64° numeral 64.6 del Reglamento[79] de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EFy Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a la verificación del contenido de las ofertas presentadas por los postores a quienes se les otorga la buena pro.
Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.°027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el cual, en su artículo 94° indica: *"La Sub gerencia de logística es*

[77] Oficio n.° D000191-OSCE-DTN de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 327)**. Oficio n.°001483-2021-GR.LAMB/ORPP [3884113-1] de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 325)** complementado con Oficio n.°001654-2021-GR..LAMB/ORPP [3884113-2] de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 326)**. Oficio n.°013-2021 OSCE/OF.DESCONC.CHICLAYO de 25 de junio 2021 **(Apéndice n.° 324)**.
[78] **Órgano encargado de las contrataciones**, en los RES-PROC n. os 33, 34, 37, 38, 43, 46 y 47-2020-MPL-1.
[79] De aplicación supletoria conforme al Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Artículo 23°. Anexo 16, Disposiciones adicionales.

el órgano de apoyo, encargado de las contrataciones, (...) incluida la gestión administrativa de los contratos"; y el artículo 96° indica son funciones de la Sub gerencia de logística: *(...) y 19) otras funciones inherentes a su cargo (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada: asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS RES-PROC Nos 33, 34, 38, 43, y 47-2020-MPL POR S/ 8 004 871,20 SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PREVISTOS Y SIN EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD, ASI COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En relación a la documentación presentada por los ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección bajo régimen especial RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, para la formalización de los contratos derivados de dichos procedimientos de selección para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, la normativa especial recogida por las bases establecía que la verificación de esta, correspondía al órgano encargado de las contrataciones y al área usuaria de la Entidad, que recaía en la sub gerencia de Logística[80] y en la gerencia de Infraestructura y Urbanismo[81] respectivamente.

Sin embargo, se suscribieron los contratos derivados de los procedimientos de selección RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL, sin cumplirse con las exigencias para su formalización, por cuanto se suscribieron los cuatro primeros contratos con equipamiento mínimo requerido que presentaba una antigüedad mayor a veinte (20) años a la fecha de la presentación de los documentos para suscribir dichos contratos, sin contar con la documentación que acredite fehacientemente la propiedad y disponibilidad de los equipos mínimos requeridos. Además, en los contratos derivados de los procedimientos de selección RES PROC n.os 43 y 47-2020-MPL-1, el asistente del residente para la ejecución del servicio en el primer caso, así como el residente del servicio en el segundo de los procedimientos ulteriormente indicados, manifiestan no haber participado en las propuestas de los ganadores de la buena pro de dichos procedimientos.

Situación expuesta que demuestra que no se realizó una adecuada revisión de la documentación presentada por los postores ganadores para el perfeccionamiento del contrato, que permitiera determinar la veracidad y validez de la documentación respecto de asegurar la disponibilidad y permanencia del asistente del residente y el ingeniero residente del servicio para prestar servicios en la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales convocados en los procedimientos de selección RES PROC n.os 43 y 47-2020-MPL, según lo previsto en el numeral 15.2 Recursos mínimos profesionales, del numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la sección especifica de las bases de los citados procedimientos de selección **(Apéndice n.° 13),** concordante con el numeral 15.3 Equipo profesional de los Formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-

[80] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, artículo 94°, establece: *"...órgano de apoyo, encargado de las Contrataciones, responsable de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento oportuno de bienes y servicios al interior de la Municipalidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

[81] Área que requiere los servicios, conforme las solicitudes de Pedidos – Aprobados n.os 0001502, 0001503, 0001510, 0001512, y 001516 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** suscritas por el gerente de Infraestructura y Urbanismo en calidad de solicitante (área usuaria).

MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que señalan que el personal asignado a la prestación del servicio, tendrán permanencia durante el periodo y la exigencia de acreditar el equipamiento mínimo, con equipos que no deberán tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato, así como la acreditación de los mismos con copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento requerido.

Hechos expuestos que contravienen la regulación establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incisos c), y j) del artículo 2, de los principios que rigen la contratación pública; y el artículo 9 de responsabilidades esenciales. Además, transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de Legalidad y 1.16. Privilegio de controles posteriores.

Así también, se inobservó el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020, que establece disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; así como se transgredió lo determinado en los numerales 1 y 2 de la sección plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Anexo 16, que señalan la presentación de documentos previstos en las bases, y la verificación de documentación presentada, respectivamente.

Igualmente, se inobservó las bases de los procedimientos de selección bajo régimen especial RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47–2020-MPL-1, sección general capítulo II numeral 2.1, sección específica capitulo II, numeral 2.3, que establece los requisitos para perfeccionar el contrato, y capítulo III, numeral 3.1 Términos de referencia, que adjunta los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, concordante con lo establecido en los "FORMATOS DE TERMINOS DE REFERENCIA" aprobados con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, de fecha 26 de junio de 2020, que en sus numerales 15.2 y 15.3, decreta la permanencia del personal asignado a la elaboración del inventario, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, así como la prestación del servicio por el personal profesional propuesto en la oferta, y proscribe que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato, y los documentos que acreditan posesión, propiedad o disponibilidad del equipamiento requerido.

Los hechos expuestos han sido generados por la actuación de la encargada del órgano encargado de las contrataciones, en este caso la sub gerente de Logística, quien revisó y tramitó la documentación para la suscripción de los contratos, formalizándose sin cumplir con el procedimiento establecido para su perfeccionamiento, y con documentos que carecen de veracidad; y del gerente de Infraestructura y Urbanismo a cargo del área usuaria, por no haber ejercido las funciones que las bases y normativa para estos procedimientos bajo régimen especial exigían expresamente, es decir, realizar las verificaciones a la documentación presentada para la suscripción de contratos.

La Entidad, convocó los procedimientos de selección bajo régimen especial del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - RES PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47–2020 -MPL-1 para el servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, región Lambayeque, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Cuadro n.° 14
Procedimientos de selección y denominación

N°	PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Requerimiento: Gerencia de Infraestructura y Urbanismo	
			Solicitudes de pedido (Apéndice n.° 7)	Fecha
1	RES-PROC N° 33-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal San Isidro Huaca de Barro EMP. LA-607 El Médano – Chepito Alto – Santa Elena EMP. LA -647 (12.957 km) Donatario, Tinajones, Paredones, Arbosol – EMP LA 621 – Mediana Emp. PE-1N (1.092km) Lambayeque.	1502	1/9/2020
2	RES-PROC N° 34-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1N (Lambayeque) – San Francisco – San Nicolás – Paredones –EMP. LA – 124 (9.09KM); EMP. PE – 1N – PTE. Lambayeque Yencala León Sector I – EMP.R – 115. Yencala – El Huabo – EMP. LA -107 (Bodegones) (11.950)" Lambayeque – Lambayeque.	1503	1/9/2020
3	RES-PROC N° 38-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. PE – 1NK – Sonolape – Chochope – Espinal – Chaupiaco – Botijilla – La Ramada – Kerguer – El Banco – Algarrobo Grande - Salas" - Lambayeque – Lambayeque.	1510	1/9/2020
4	RES-PROC N° 43-2020-MPL-1	Contratación de Servicio de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "LA 671: EMP. PE. PE 1N – EMP.LA 671 – EMP. LA 670 – San Nicolás (3.550Km); EMP. LA 670 – EMP. LA 671 Caserío La Cruz Del Médano – Santo Tomás (4.500Km); EMP. PE z1N – Sector Santo Tomás (2.80KM)" Lambayeque – Lambayeque.	1512	1/9/2020
5	RES-PROC-47-2020-MPL-1	Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Solecape – Huaca de Toro - Cassinelli" Lambayeque – Lambayeque.	1516	1/9/2020

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: información Registrada en la plataforma SEACE.

Bajo ese contexto, se desarrollaron los procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, que fueron conducidos por el comité de selección designado a través de Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; y como consta en las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL del 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** los ganadores de la buena pro fueron los postores siguientes:

Cuadro n.° 15
Etapa de otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro de los procedimientos de selección RES PROC n.° 33, 34, 38, 43, y 47-2020-MPL-1

N°	RES PROC n.°	POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO		Fecha de otorgamiento de Buena Pro y consentimiento	Monto adjudicado S/.
1	33-2020-MPL-1	CONSORCIO HARDDEX	INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.	23/09/2020	1 880 009,60
			HARDDEX E.I.R.L		
2	34-2020-MPL-1	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.		21/09/2020	1 434 726,40
3	38-2020-MPL-1	CONSORCIO BOTIJILLA	FULL TRADE E.I.R.L	21/09/2020	3 583 405,60
			LA PALMA S.A.C		
4	43-2020-MPL-1	CONSTRUCTURA JHAD S.A.C.		21/09/2020	739 865,60
5	47-2020-MPL-1	CONSORCIO JOSI	GRUPO JOSI E.I.R. L	21/09/2020	366 864,00
			CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.		
Total					8 004 871,20

Elaborado por Comisión Auditora
Fuente: Actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del régimen especial n.os 33, 34, 38, 43 y 47 -2020-MPL de 21 y 22 de setiembre de 2020 (fecha ultima que corresponde al RES PROC 33-2020-MPL (**Apéndice n.° 12**), cuyo consentimiento de la buena pro fue el 23 de setiembre de 2020).

Sobre el particular, los ganadores de la buena Pro CONSORCIO HARDDEX, SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., CONSORCIO BOTIJILLA, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., y CONSORCIO JOSI presentaron la documentación para la suscripción de los respectivos

contratos, que fue revisada, observada y verificada[82] por el comité de selección, como consta en las cartas n.os 015, 026, 017, y 023/2020-MPL-C/S de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 342),** y en las actas de verificación de documentos para suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 38, 43, y 47-2020-MPL de 28 y 30 de setiembre, y 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 344),** que, finalmente señalaron "(…) *Luego de revisar el contenido de los documentos, el postor ganador cumple con los requisitos solicitados para la suscripción del contrato*". Asimismo, fueron revisadas y tramitadas por la sub gerente de Logística, señorita Miluska Yovana Zegarra Villanueva, conforme se corrobora en los informes n.°s 1621, 1697, 1698, 1706 y 1710/2020-MPL-SGL de 29 de setiembre y 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 347)**, remitidos al gerente de Administración y Finanzas, C.P.C. José Carlos Zuñe Silva**,** con el asunto de *"… remito documentos para la suscripción de contrato"*, señalando literalmente lo siguiente*: "(…) el contratista remite la documentación para la firma de contrato, luego de revisada dicha información la misma se encuentra conforme de acuerdo a los solicitado en bases integradas (…)".* Además, añade*: "Por lo expuesto solicito el perfeccionamiento del contrato (…)".*

El detalle de lo expuesto, se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Presentación de documentos por postores adjudicados para suscripción de contratos

N°	Postores Ganadores	Presentación de documentos para suscribir el contrato (Apéndice n.° 342)		Comité de selección solicita la subsanación (2) (Apéndice n.° 342)		Documentos subsanados por proveedores (Apéndice n.° 343)		Acta de Verificación del comité (Apéndice n.° 344)		Informe de Subgerencia de Logística a la GAF (Apéndice n.° 350)	
		Documento	Fecha de recepción	Documento	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
1	CONSORCIO HARDDEX 33-2020-MPL (1))	Carta n.° 001-2020-CH/RL	24/9/2020	NO SE SOLICITÓ SUBSANACIÓN				S/N	28/9/2020	1621/2020-MPL-SGL	29/9/2020
2	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R. 34-2020-MPL	Carta n.° 0001-2020-SGICEIRL.	25/9/2020	Carta n.° 015/2020-MPL-C/S	28/9/2020	Carta n.° 003-2018-SGICEIRL	29/9/2020	S/N	30/9/2020	1697/2020-MPL-SGL	1/10/2020
3	CONSORCIO BOTIJILLA 38-2020-MPL	Carta n.° 002-2020-CBOTIJILLA/RC-ERVR	23/9/2020	Carta n.° 026/2020-MPL-C/S	28/9/2020	Carta n.° 003-2020CB	29/9/2020	S/N	30/9/2020	1698/2020-MPL-SGL	1/10/2020
4	CONSTRUCTURA JHAD S.A.C . 43-2020-MPL.	Carta n.° 030-2020-JHAD-S.A.C./G.	23/9/2020	Carta n. 017/2020-MPL-C/S.	28/9/2020	Carta n.° 032-2020-JHAD-S.A.C./G.	30/9/2020	S/N	1/10/2020	1706/2020-MPL-SGL	1/10/2020
5	CONSORCIO JOSI 47-2020-MPL	Carta n.° 004-2020-CJ/HAGH/RC	24/9/2020	Carta n.° 023/2020-MPL-C/S	28/9/2020	Carta n.° 005-2020-CJ/HAGH/RC	1/10/2020	S/N	1/10/2020	1710/2020-MPL-SGL	1/10/2020

Fuente: Actas de reunión apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del régimen especial n.os 33, 34, 38, 43 y 47 -2020-MPL de 21 y 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** documentos presentados por los proveedores para la suscripción de contratos**.**
Elaborado por Comisión Auditora.
(1) El acta de Reunión, Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de dicho procedimiento tiene fecha 22 de setiembre y fue consentido el 23 de setiembre de 2020.
(2) No se ha podido establecer la fecha de la notificación de las cartas del comité de selección solicitando la subsanación, sin embargo, los proveedores subsanaron la documentación solicitada por el comité de selección.

Al respecto, el numeral 1.6 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, proscribe: *"Principio de Controles Posteriores. La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad*

[82] En los RES PROC n.°s 34, 38, 43 y 47-2020-MPL el comité de selección solicitó subsanación a los postores ganadores, y en el caso del RES PROC n.°33-2020-MPL no solicitó subsanación, pero continuó con la verificación de los documentos.

sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Así también, en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en la sección Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, numeral 2, para la verificación de los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, señala: "*En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual* ***estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*** *(...)*", regulación concordante con la sección general de las bases de los procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL, numeral 2.1. Perfeccionamiento del contrato.

Las bases de los procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, Sección especifica en el capítulo II, numeral 2.1. Perfeccionamiento del contrato[83], nos remiten al contenido numeral 2 **(Apéndice n.° 13)**, del acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, numeral 2, el cual establecía que correspondía al área usuaria, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo a cargo del arquitecto José Baltazar Flores Mino, y al órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística) a cargo de la señorita Miluska Yovana Zegarra Villanueva, la revisión de la documentación.

En ese orden de ideas, el CONSORCIO HARDDEX, SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., CONSORCIO BOTIJILLA, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. y CONSORCIO JOSI presentaron la documentación para la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de selección n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL; documentos que fueron revisados y tramitados por la sub gerente de Logística, señora Miluska Yovana Zegarra Villanueva. Sin embargo, con relación al accionar del gerente de Infraestructura y Urbanismo, arquitecto José Baltazar Flores Mino, no se acredita que este haya realizado la verificación de la documentación para la suscripción del contrato, siendo que era el responsable del área usuaria que solicitó la contratación de los servicios, mediante las solicitudes de pedido n.os 1502, 1503, 1510, 1512 y 1516 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio HARDDEX, SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., CONSORCIO BOTIJILLA, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. y CONSORCIO JOSI para el perfeccionamiento de los contratos, se han identificado presuntas vulneraciones a la normativa aplicable, como se señalan a continuación:

a) SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO RES PROC N° 33-2020-MPL-1, CON MAQUINARIA DE UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 20 AÑOS DE FABRICACIÓN.

De la revisión de los documentos presentados para la suscripción del contrato, el CONSORCIO HARDDEX, como parte del equipamiento mínimo presentó dos (02) volquetes de 10 m^3, y acreditó la disponibilidad con la carta s/n de 23 de setiembre de 2020 de la empresa La Palma S.A.C. **(Apéndice n.° 348),** compromiso de alquiler de equipos, adjuntando las tarjetas de identificación vehicular de los equipos citados, con información borrosa e ilegible, rescatándose la información siguiente:

[83] "Perfeccionamiento del contrato: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite Plazos y Requisitos para perfeccionar el contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia".

Cuadro n.° 17
Características de los equipos que no cumplen con la antigüedad requerida

POSTOR	Documento con el cual presento la documentación para suscribir el contrato	Fecha	Características de los equipos CAMION 10 M3.	Documento para acreditar el equipo
CONSORCIO HARDDEX.	Carta n.° 001-2020-CH/RL	24 de setiembre de 2020	Volquete: Placa B4T-818, marca SCANNIA, color amarillo gris, combustible diésel, año modelo 1998	Tarjeta de identificación vehicular Placa B4T-818
			Volquete: Placa B4O-910, marca SCANNIA, color amarillo gris, combustible Diesel, año modelo 1998.	Tarjeta de identificación vehicular Placa B4O-910

Fuente: Carta n.° 001-2020-CH/RL de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 342)** y tarjetas de identificación vehicular de placas n.° B4T-818 y B4O-910. **(Apéndice n.°348).**
Elaborado por Comisión auditora.

En relación a las características de los equipos antes descritos, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, mediante oficio n.° 064-2021-Z.R. N° II-ORCHIC-ALRJ y oficio n.° 399-2021-Z.R.N°II-ORCHIC-DCG de 30 de junio y 15 de julio de 2021 y oficio n.° 8874-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 349**), adjuntan las boletas informativas y certificados literales de partida registral de las unidades vehiculares de placas B4T-818 y B4O-910, que confirma que el año de fabricación de los equipos citados corresponden al año 1998.; es decir, con una antigüedad a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato, mayor a los 20 años[84]; inobservando lo requerido en el numeral 15.3. Equipo profesional, 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 033-2020-MPL **(Apéndice n.° 13),** y el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que establece que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

b). SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO RES PROC N° 34-2020-MPL-1, CON MAQUINARIA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 20 AÑOS DE FABRICACIÓN.

Respecto al equipamiento mínimo, se identifica el escrito s/n de setiembre de 2020 suscrito por la Titular Gerente de la empresa SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L, señora Elodia Cubas Díaz, señalando: *"(...) me comprometo a presentar los documentos respectivos para la suscripción del contrato: 1. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución del servicio. Equipamiento estratégico (...)".* Además, acreditó la propiedad de la motoniveladora con factura 006 N° 001307 de 16 de enero de 2014, emitida por Maquinarias y Servicios Perú E.I.R.L. a nombre de SG Ingenieros Contratistas E.I.R.L **(Apéndice n.° 350),** sin identificarse el año de fabricación, que permita determinar si dicho equipo cumplía con el requisito de antigüedad requerida en el numeral 15.3. Equipo profesional, 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 034-2020-MPL **(Apéndice n.° 13)** y el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que señalan que el equipo mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Asimismo, con relación la cisterna, se acreditó la posesión con factura 001 N°00357 sin fecha de emisión de C&G Minería y Construcción Bellavista S.A.C., y tarjeta de identificación vehicular de

[84] A pesar de haber suscrito el Anexo n.° 3 de cumplimiento de los Términos de Referencia (en la presentación de ofertas) y documento de declaración jurada de cumplimiento con el equipamiento y maquinaria, en su oferta **(Apéndice n.° 30)**.

placa C5G-931(**Apéndice n.° 351),** equipo a nombre de SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L, documentos en los cuales se identifica que el año de fabricación del equipo es 1995.

Sobre el particular, en cuanto al equipo motoniveladora, esta tiene una antigüedad mayor a 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato, señalándose que ingresó al Perú el 26 de febrero de 1999 con la fecha de embarque de país de origen el 5 de agosto de 1998, como consta en los documentos alcanzados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con oficio n.° 000030-2021-SUNAT/330400 de 07 de julio de 2021 (a través de la Jefatura de División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad), memorándum n.° 046-2021-SUNAT/3D0800 de 5 de agosto de 2021 y oficio n.° 001246-2021-SUNAT/3D8400 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 352)**, adjuntando la Declaración Única de Aduanas-DUA n.° 021173 de 26 de febrero de 1999 y reporte que precisan las características del equipo.

Con relación al equipo cisterna, la SUNARP mediante oficio n.° 064-2021-Z.R.N° II-ORCHIC-ALRJ de 30 de junio de 2021 y oficio n.° 8874-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 349),** en los cuales se adjuntan la boleta informativa y el certificado literal de partida registral de la unidad vehicular de placa C5G-931, confirmando que el año de fabricación del equipo corresponde al año 1995, con una antigüedad a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato, mayor a los 20 años

Lo expuesto se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Características de los equipos que no cumplen con la antigüedad requerida

Documento	Fecha	Características de los equipos según documentos presentados	Documento presentado por proveedor	Documentos que corroboran antigüedad de equipos mayor a 20 años SUNAT /SUNARP	
Cartas n.° 0001 y 003-2020-SGICEIRL **SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L**	24 y 28 de setiembre de 2020	Motoniveladora: CATERPILLAR, modelo 140H, serie de equipo 5HM01369, serie de motor 6NC02583, condición: usado.	Factura 006 N° 001307* de 16/01/2014. Maquinarias y Servicios Perú E.I.R.L	CHASIS 5HM01369 NRO DECLARACIÓN NUMERACIÓN 118-99-021173 FECHA 26/02/1999 Descripción comercial: MOTONIVELADORA CATERPILLAR MOD. 140H; SERIE 5HM01369, 1101607 ENG S//N 6NC02583 "ACE 25-ALADI. PAIS DE ORIGEN/DESTINO BR-BRASIL	**DUA N° 021173** FECHA EMB: 05**/08/1998** (...) DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS: 1. MOTONIVELADORA CATERPILLAR MOD. 140H SERIE: 5HM01369, 1101607 ENG S//N 6NC02583.
		Cisterna: - Datos de factura: Volquete Usado, Marca SCANNIA, Placa C5G-931. Año 1995. - Placa C5G-931, Marca SCANNIA, Carrocería Cisterna, Año de Fab. 1995.	Factura 001 N°00357* sin fecha de C&G Minería y Construcción Bellavista S.A.C Tarjeta de identificación vehicular de placa C5G-931*	Boleta informativa de la unidad vehicular de placas C5G-931, se confirma que el año de fabricación del equipo corresponden al año 1995.	

Fuente: Cartas n.°s 001 y 003-2020-SGICEIRL de 24 y 28 de setiembre de 2020, factura 006 N° 001307, factura 001N° 000357 y tarjeta de identificación vehicular de placa C5G-931, oficio n.° 000030-2021-SUNAT/330400 de 07/07/2021, DUA n.° 021173 de 26/02/1999, oficio n.° 064-2021-Z.R.N° II-ORCHIC-ALRJ de 30 de junio de 2021 y oficio n.° 8874-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 6 de agosto de 2021 (**Apéndices n.° 349 y 352).**
Elaborado por comisión auditora.

(*) (Documentos alcanzados por la sub gerente de Logística debidamente visados, según acta de entrega de documentos visados contenidos en expedientes de contratación del 9 de agosto de 2021).

Al respecto, el numeral 15.3. Equipo profesional, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 034-2020-MPL-MPL (**Apéndice n.° 13),** y el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos

de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, requieren que los equipos no tengan una antigüedad mayor a 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato[85].

c) SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO RES PROC N° 38-2020-MPL-1, CON MAQUINARIA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 20 AÑOS DE FABRICACIÓN Y SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO CISTERNA.

El CONSORCIO BOTIJILLA presentó documento de compromiso de alquiler de 22 de setiembre de 2020 de la empresa La Palma S.A.C., en la que señala la disponibilidad de la maquinaria para alquiler, la cual no tiene una antigüedad mayor a 20 años a la actualidad; además, como parte del equipamiento mínimo presentó el equipo motoniveladora con factura electrónica E001-91 de 28 de agosto de 2020, emitido por la empresa DMG Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 353),** a nombre de La Palma S.A.C., sin identificarse el año de fabricación, que permita determinar si dicho equipo cumplía con el requisito de antigüedad a la presentación de documentos para la suscripción del contrato, requeridos en el numeral 15.3. Equipo profesional, 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 038-2020-MPL **(Apéndice n.° 13),** y el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que señalan que el equipo mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Asimismo, como parte del equipamiento mínimo presentó tres (03) volquetes de 10 m^3, siendo que solo se requería como equipamiento mínimo en este ítem, 02 (dos) volquetes. No obstante, en la documentación anexa al expediente técnico mediante documento denominado "constancia de expediente incorporados" sin fecha emisión **(Apéndice n.° 354),** suscrita por la señora Amelia Lazo Quintana, apoyo administrativo, se señala la totalidad de la documentación anexa, y literalmente precisa:

"CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTE INCORPORADOS
(...)

Pantallazo OSCE	*1027*
Carta N° 026-2020-MPL/CS	*01*
N/E N° 7786/20	*73[86]*
Ref. N/E 7786/20	*13[87]*
Acta de verificación	*1*

(...)".

En ese aspecto, de la revisión a la documentación indicada en documento denominado "constancia de expediente incorporados", y foliados según el orden del cuadro precedente, no se ha identificado que el proveedor haya presentado documento que acredite la disponibilidad del equipo cisterna, para cumplir con los requisitos exigidos para suscribir el contrato, como presentamos a continuación.

En relación las características de los equipos antes descritos, en cuanto al equipo motoniveladora, este tiene una antigüedad mayor a 20 años a la fecha de presentación de

[85] A pesar de haber suscrito el Anexo n.° 3 de cumplimiento de los Términos de Referencia (en la presentación de ofertas) y documento de compromiso de cumplimiento con el equipamiento conforme a los requisitos, en su oferta **(Apéndice n.° 54)**.
[86] Tiene relación con la carta n.° 02-2020-CBOTIJILLA/RC-ERVR (folios 73) con la cual el proveedor presenta la documentación a folios 73 para firma del contrato. 23 de setiembre de 2020,
[87] Tiene relación con la carta n.° 003-2020-CB (folios 13) de 29 de setiembre de 2020, con la cual el CONSORCIO BOTIJILLA presenta la documentación a folios 13 para la subsanación de dicha documentación.

documentos para la suscripción del contrato[88], señalándose que este bien tiene como fecha de fabricación el año 1993, como consta en los documentos alcanzados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT con oficio n.° 000030-2021-SUNAT/330400 de 07 de julio de 2021 (a través de la Jefatura de División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad), memorándum n.° 046-2021-SUNAT/3D0800 de 5 de agosto de 2021 y oficio n.° 001246-2021-SUNAT/3D8400 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 352)**, adjuntando la Declaración Única de Aduanas-DUA n.° 001042 de 25 de abril 2007 y un reporte que proporciona las características del equipo **(Apéndice n.° 352).**

Lo antes señalado, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Características de los equipos que no acreditan con la antigüedad requerida y disponibilidad.

Documento	Fecha	Características de los equipos según documento	Documentos presentados por proveedor	Documentos que corroboran antigüedad de equipos mayor a 20 años SUNAT /SUNARP	
Cartas n.° 0002--2020-CBOTIJILLA/RC-ERVR y 03-2020CB CONSORCIO BOTIJILLA	23 y 29 de setiembre de 2020	POR VENTA DE UNA MOTONIVELADORA USADA MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, SERIE 5MD02185, MOTOR 3306, INYECCIÓN DIRECTA, CON RIPER.	Factura electrónica E001-91 de 28/08/2020.de DMG CONTRATISTAS S.A.C.	CHASIS 5MD02185 NRO DECLARACIÓN NUMERACIÓN 262-07-001042 FECHA 25/04/2007. Descripción comercial: EQUIPO MOTONIVELADORA (USADA) MARCA CATERPILLAR, MOD. 140G; SERIE: 5MD02185, ARREGLO 5Y0448, MOTOR: CATERPILLAR MOD. 3306, SERIE BTD05560, ARREGLO 8P5956 **AÑO FAB. 1993**, ORIGEN BRASIL, (...). ESTADO DE MERCANCIA: 20-USADO. PAIS DE ORIGEN/DESTINO BR-BRASIL.	*DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS: 1. EQUIPO MOTONIVELADORA (USADA) 2. MARCA: CATERPILLAR, MOD. 140G, SERIE: 5MD02185, 3. MOTOR: CATERPILLAR MOD. 3306, SERIE 8TD05560, 4. **AÑO FAB: 1993**, ORIGEN BRASIL*
		Cisterna: No se presentó documento.	No existe información que permita realizar la verificación y validación		

Fuente: Carta n.° 002-2020-CBOTIJILLA/RC-ERVR y 03-2020CB de 23 y 29 de setiembre de 2020, factura electrónica E001-91 de 28 de agosto de 2020 emitido por DMG CONTRATISTAS S.A.C., oficio n.° 000030-2021-SUNAT/330400 de 07 de julio de 2021, DUA n.° 001042 de 25 de abril 2007 y oficio n.° 001246-2021-SUNAT/3D8400 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 352 y 353).**
Elaborado por Comisión auditora.

Cabe señalar, que el numeral 15.3. Equipo profesional, 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 038-2020-MPL **(Apéndice n.° 13),** y el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, señalan que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato, así como la acreditación con copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento requerido.

d) SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO RES PROC N° 43-2020-MPL-1, SIN QUE SE ASEGURE LA DISPONIBILIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADEMÁS QUE SEÑALA NO HABER PARTICIPADO COMO PARTE DE LA OFERTA DEL CONSORCIO; ASÍ COMO, NO SE ACREDITÓ SI UNO DE LOS EQUIPOS CUMPLIA CON LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA.

ACERCA DEL PERSONAL PROFESIONAL

La empresa CONSTRUCTORA JHAD S.A.C[89]. para acreditar al personal profesional que ejecutaría el servicio, presentó el documento PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO[90] de

[88] A pesar de haber suscrito el Anexo n.° 3 de cumplimiento de los Términos de Referencia y declaración jurada de equipamiento mínimo, en su oferta **(Apéndice n.° 138)**

[89] Cabe mencionar presentó el Anexo n.° 3 de cumplimiento de los Términos de Referencia y declaración jurada del equipo mínimo, en su oferta **(Apéndice n.° 215)**

23 de setiembre de 2020, en la cual propone como asistente del servicio al Bachiller en Ingeniería Civil Edin David Valverde Gutierrez[91], adjuntando copias del Diploma de Bachiller y un certificado de trabajo expedido por el Consorcio SABAOTH de 8 de junio de 2019[92] suscrito por Heyssen Rivera Malca en calidad de gerente de dicho Consorcio; documentos que se encuentran suscritos por el representante legal de CONSTRUCTORA JHAD, que resulta ser el mismo gerente del CONSORCIO SABAOTH, y que fueron remitidos conjuntamente con la Carta n.° 030-2020-JHAD-S.A.C./G de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 342).**
Sin embargo, mediante Carta n.° 01-2021-EDVG/IC de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 355),** el señor Edin David Valverde Gutiérrez, informó a la comisión auditora lo siguiente:

"(…)
1. *No participe como asistente del servicio en la propuesta de CONSTRUCTORA JHADS.A.C….*
2. *No me desempeñe como ASISTENTE DEL SERVICIO en la ejecución del servicio citado precitadamente, para acreditar adjuntará la siguiente información:*
3. *ANEXO 1: Adjunto carta de compromiso de personal clave firmado por mi persona el 16 de setiembre de 2020, con dicho documento sustento que durante dicho periodo me comprometí a prestar servicios en el cargo de ASISTE DE RESIDENTE, correspondiente al servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la Provincia de Otuzco- Departamento de la Libertad, ITEM 7 – Tramo 1: CALLE SAN MARTIN - PUENTE EL CHORRO. TRAMO 2: EMP. LI-1064 (CHANCHACAP)- LA GUARDIA – PUENTE TIERRA-MILLUANCHAQUI-EMP. LI1062 (PARAGADAY)- CP SALPO-CHEPEN, para el CONSORCIO SAN MARTÍN…*
(…)"

Situación expuesta que demuestra que no se realizó una revisión y fiscalización de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, que permitiera determinar la veracidad y validez de la documentación, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 15.2 Recursos Mínimos Profesionales, 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 43-2020-MPL **(Apéndice n.° 13),** concordante con el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que señalan que el personal asignado a la prestación del servicio, tendrán permanencia durante el periodo; así como, que se prestará el servicio con el personal profesional propuesto.

ACERCA DEL EQUIPAMIENTO MÍNIMO.

La empresa Constructora JHAD S.A.C. presentó la carta de compromiso de arrendamiento de unidad vehicular y maquinaria para la ejecución del servicio, sin fecha, suscrito por el Gerente de Transportes SAYVAN E.I.R.L., en la que refiere que es propietario de un cargador frontal, sin precisar las características y la fecha de fabricación del equipo para determinar su antigüedad. Además, se adjuntó la factura electrónica n.° F020-440 de Inmobiliaria e Invers. San Fernando S.A.C., de RUC n.°20218409041 **(Apéndice n.° 356)**, siendo que el resto de información de dicho comprobante de pago es **ilegible**, con lo cual no se acreditó la disponibilidad del equipo mínimo referido al equipo, y si cumplía con el requisito de antigüedad exigido en las bases.

Al respecto, el numeral 15.3. Equipo profesional, 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 043-2020-MPL **(Anexo n.° 13)** y el numeral 15.3 Equipo profesional de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, señalan que el

[90] Documento consignado como PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN De LA OBRA, siendo que es para la ejecución del SERVICIO.
[91] Cabe precisar que en la oferta de CONSTRUCTORA JHAD SAC en el procedimiento RES PROC n.° 43-2020-MPL-1, dicho postor presentó la Declaración Jurada de acreditación de la experiencia del personal requerido, siendo el asistente del residente el Bachiller en Ingeniería Civil EDIN DAVID VALVERDE GUTIERREZ. Del 17 de setiembre de 2020.
[92] Documentos adjuntos al expediente de contratación con la constancia de expedientes incorporados.

equipamiento mínimo no debería tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato, así como la acreditación con copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento requerido.

Lo antes expuesto se señala en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Características del equipo que no cumplen con acreditar la propiedad y antigüedad requerida

POSTOR	Documento	Fecha	Características de los equipos	Documento presentado
CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.	Cartas n.°s 030 y 032-2020-JHAD-S.A.C./G	23 y 30/09/2020	ILEGIBLE la información en la factura.	Factura Electrónica F020-440, INMOBILIARIA E INVERS. SAN FERNANDO S.A.C., de RUC 20218409041

Fuente: Cartas n.os 030 y 032-2020-JHAD-S.A.C./G de 23 y 30/09/2020, Factura Electrónica n.° F020-440 **(Apéndices n.° 342 y 356).**
Elaborado por: Comisión auditora

e) SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO RES PROC N° 47-2020-MPL-1, SIN QUE SE ASEGURE LA DISPONIBILIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADEMÁS QUE SEÑALA NO HABER PARTICIPADO COMO PARTE DE LA OFERTA DEL CONSORCIO.

De la revisión de los documentos presentados por el CONSORCIO JOSI para la suscripción del contrato, que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección RES PROC 47-2020-MPL, se encuentra el currículo vitae y documento consolidado del Residente de Obra – Experiencia del Plantel Profesional Clave Obligatorio, Ingeniero Residente de Obra: ingeniero Alejandro Martínez Vilela[93], sin estar suscritos o refrendados; así como, copias título profesional, constancias, certificado de trabajo y actas de recepción de servicio **(Apéndice n.° 357).**

Sobre el particular, el Ing. Alejandro Martínez Vilela, mediante Carta n.° 02-2021-ING-AGMV recibida por la comisión auditora el 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 358),** comunicó a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) en ningún momento participe como residente del servicio en la propuesta del Consorcio JOSI (...) y aclaro no tener ningún vínculo laboral con dicho Consorcio. No me desempeñe como residente del servicio en la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Solecape – Huaca de Toro- Cassinelli, Lambayeque-Lambayeque (...)".* Situación que demuestran que, al momento de la suscripción del contrato, no se contaba con el residente de obra para el servicio, y que los documentos presentados no contaban con la autorización del referido profesional. Situación expuesta que demuestra que no realizó una revisión y fiscalización de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, que permitiera determinar la veracidad y validez de la documentación.

Por consiguiente, no realizó una revisión y fiscalización de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, que permitiera determinar la veracidad y validez de la documentación, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 15.2 Recursos Mínimos Profesionales, 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección n.° 47-2020-MPL-MPL **(Anexo n.° 13),** concordante con el numeral 15.3 Equipo Profesional de los Formatos de Términos de Referencia aprobados con Resolución

[93] Quien aparece como residente en la oferta del CONSORCIO JOSI, según Declaración Jurada de Acreditación del Equipo Profesional del 17 de setiembre de 2020, en el cargo de Residente para la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 302)**. Currículo vite del profesional visado por la Subgerente de Logística, según acta de entrega de documentos visados contenidos en expedientes de contratación del 9 de agosto de 2021.

Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que señalan que el personal asignado a la prestación del servicio, tendrán permanencia durante el periodo; así como, que se prestará el servicio con el personal profesional propuesto,

Hechos que en su conjunto podían ser advertidos al momento de revisar los requisitos obligatorios para la firma del contrato o solicitar las subsanaciones del caso, en ese sentido de la revisión a los documentos presentados u observaciones a los mismos, no se encuentra que dicho incumplimiento haya sido materia de observación en ninguno de los **procedimientos bajo régimen especial n.os 33. 34, 38, 43 y 47-2020-MPL** para ser subsanado pese a lo señalado, acorde con lo establecido en las bases de los procedimientos bajo régimen especial antes citados. Así como también, de haberse efectuado adecuadamente la fiscalización posterior a la documentación presentada por los proveedores para la suscripción de los contratos derivados de dichos procedimientos de selección por parte la sub gerente de Logística, y por el área usuaria representada por el gerente de Infraestructura y Urbanismo, se pudieron haber advertido las situaciones expuestas.

Finalmente, pese a este conjunto de hechos contrarios a la normativa, antes descritas en los procedimientos bajo régimen especial n.°s 33, 34, 38, 43 y 47 -2020-MPL, se firmaron los contratos n.os 051-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 33-2020-MPL, 053-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 34-2020-MPL, 054-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 38-2020-MPL, 061-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 43-2020-MPL y 065-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 47-2020-MPL de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 345),** sin que se haya cumplido con el procedimiento establecido en las bases de los citados procedimientos para la etapa de perfeccionamiento del contrato, concordante con el Decreto de Urgencia 070-2020 y su Anexo 16.

Los hechos antes expuestos habrían inobservado el marco normativo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, modificado con Decreto Supremo 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020.

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
  (…)
  c) Transparencia. Las entidades proporcionan clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la Libertad de Concurrencia, y que la contratación de se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (…)
  j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
  (…)"
  Artículo 9. responsabilidades esenciales
  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
  (…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por DECRETO SUPREMO n.° 004-2019-JUS.**

"(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(…)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(…)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19,** publicado el 19 de junio de 2020.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.

- **Anexo 16 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**

"(…)
- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:*
  1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
     (…).
     g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
  (…)
  2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual **estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*
  3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

  (…)

Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

➢ **Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, de fecha 26 de junio de 2020** emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - "FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA".

"(…)
15.3 Equipo profesional
(…)
Equipamiento Mínimo

- *01 camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 motoniveladora 125 hp*
- *01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 volquetes mínimo 10 m³.*
- *01 cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.
Acreditación del equipamiento
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido."

➢ **Bases de los procedimientos de selección bajo régimen especial n.os 33, 34, 38, 43 y 47–2020-MPL-1 aprobados con las Resoluciones de Gerencia n.os 194, 195, 199, 204 y 208-2020/MPL-GM de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13).**

"SECCIÓN GENERAL
Capitulo II DEL CONTRATO.
2.1*. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia.*
(…)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
Capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección
(…)
2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
h) *Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
(…)
Capítulo III Requerimiento
(…)
3.1 Términos de referencia
(…)
15. Perfil del servicio
(…)

15.2. Recursos mínimos profesionales

(…).

- *Todo el personal asignado a la elaboración del plan de trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*
- *El contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.*

15.3 Equipo profesional

(…)

Equipamiento Mínimo

- *01 camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 motoniveladora 125 hp*
- *01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 volquetes mínimo 10 m³.*
- *01 cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad de mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Acreditación del equipamiento

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

(…)"

La situación descrita afectó los principios de legalidad, transparencia e integridad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; al haber incumplido el procedimiento establecido para la etapa de perfeccionamiento del contrato, previsto en las bases de los procedimientos bajo régimen especial RES PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, concordante con la normativa especial regulada por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y su anexo 16, que permitió que se suscriban dichos contratos, sin los requsitos previstos.

Los hechos expuestos han sido generados por la actuación de la sub gerente de Logística, quien revisó y tramitó la documentación para la suscripción del contrato, como consta en los informes mediante los cuales solicito la suscripción de los contratos de los procedimientos bajo régimen especial RES PROC n.°s 33. 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1 sin cumplir con el procedimiento establecido para su perfeccionamiento y con documentos que carecen de veracidad; así como, por la omisión del gerente de Infraestructura y Urbanismo responsable del área usuaria, por no haber ejercido las funciones conforme las bases y normativa para estos procedimientos bajo régimen especial exigían expresamente, es decir, realizar las verificaciones a la documentación presentada para la suscripción de contratos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

– **José Baltazar Flores Mino,** identificado con **DNI n.° 17628708**, gerente de Infraestructura y Urbanismo[94], durante el período de 2 de enero de 2019 a la fecha de emisión del informe de auditoría, a quién se le notificó a través de la cédula de comunicación n.° 4-2021-CG/GRLA-AC-MPL, recibida el 10 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 2)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0015-2021-CS-JBFM de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 3)**, formulados por José Baltazar Flores Mino, se ha determinado que, el referido funcionario no desvirtuó los hechos observados, por cuanto en su condición de gerente de Infraestructura y Urbanismo[95], no verificó la documentación presentada por los postores declarados ganadores en los procedimientos de selección de régimen especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43, y 47-2020-MPL-1, referida a los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento de los respectivos contratos, documentos previstos en las bases y la normativa aplicable, omitiendo sin sustento ejercer dicha función asignada por la norma especial aplicable para los citados procedimientos de selección; generando con ello se ralice la suscripción de los contratos n.os 051-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 33-2020-MPL, 053-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 34-2020-MPL, 054-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 38-2020-MPL, 061-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 43-2020-MPL, y 065-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 47-2020-MPL **(Apéndice n.° 345),** sin el cumplimiento de los requisitos previstos relacionados a la antigüedad del equipamiento mínimo requerido, no presentar documentación que acredite fehacientemente la propiedad y su disponibilidad, así como documentos carentes de veracidad y valides, relacionados a la acreditación del asistente del residente y el ingeniero residente.

Situación expuesta que afectó los principios de legalidad, transparencia e integridad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; al haber incumplido el procedimiento establecido para la etapa de perfeccionamiento del contrato, previsto en las bases de los procedimientos bajo régimen especial RES PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, concordante con la normativa especial regulada por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y su anexo 16, que permitió que se suscriban dichos contratos, sin los requsitos previstos.

Por tanto, en su calidad de gerente de Infraestructura y Urbanismo[96] (área usuaria), contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incisos c), y j) del artículo 2, de los principios que rigen la contratación pública; y el artículo 9 de responsabilidades esenciales. Además, transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de Legalidad y 1.16. Privilegio de controles posteriores.

Así también, inobservó el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, artículo 23, que establece disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; así como se transgredió lo establecido en el Anexo 16, sección plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, numerales 1 y 2, que señala la presentación de documentos previstos en las bases y verificación de documentación presentada.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control Lambayeque

[94] Área Usuaria. Resolución de Alcaldía n.° 009/2020-MPL-A de 02 de enero de 2020, remitido a la comisión auditoria mediante Carta n.° 0514-2021/MPL-GRH de 02 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 346).**

[95] Área usuaria que realizó las solciitudes de pedido para la Contratación de Servicios de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos Vecinales

[96] Área usuaria, en los RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43, y 47-2020-MPL-1

Igualmente, inobservó las bases de los procedimientos de selección RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47–2020-MPL-1, sección general capítulo II numeral 2.1, sección específica capitulo II, numeral 2.3, requisitos para perfeccionar el contrato, y capítulo III, numeral 3.1 términos de referencia, que adjunta los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, concordante con lo establecido en los "FORMATOS DE TERMINOS DE REFERENCIA" aprobados con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, numerales 15.2 y 15.3, referido a la permanencia del personal asignado a la elaboración del inventario, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario así como la prestación del servicio por el personal profesional propuesto en la oferta, y proscribe que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato y los documento que acreditan posesión, propiedad o disponibilidad del equipamiento requerido.

En relación a la ejecución de actos destinados a la formalización de los contratos, incumplió la función puntual establecida en el numeral 2 de la sección Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que indica: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones* ***y del área usuaria*** *y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".*

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del articulo 16 de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público, que señala "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del articulo IV del Titulo preliminar de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que proscribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Miluska Yovana Zegarra Villanueva,** identificada con **DNI n.° 41687555**, subgerente de Logística[97], durante el período de 11 de enero de 2019 a la fecha de emisión del informe de auditoría, a quién se le notificó mediante cédula de comunicación n.° 5-2021-CG/GRLA-AC-MPL, recibida el 10 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 2)**, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 350/2021-MPL-SGL 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

En sus comentarios, la referida funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, tal como se fundamenta en la evaluación de los mismos **(Apéndice n.° 3)**, por tanto, podemos indicar que:

Como **sub gerente de Logística**, por haber emitido los informes n.°s 1621, 1697, 1698, 1706, y 1710/2020-MPL-SGL de 29 de setiembre y 1 de octubre de 2020 **(Apendice n.° 350**), remitidos al gerente de Administración y Finanzas, en los procedimientos de régimen

[97] Órgano encargado de las contrataciones. designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049/2019-MPL-A de 11 de enero de 2019 y ratificda con Resolución de Alcaldía n.° 032/2020-MPL-A de 02 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 346)**.

especial denominados RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, dando cuenta de la revisión de toda la documentación relacionada a los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento de los respectivos contratos, y dando trámite para la suscripción de los mismos, sin que se cumpla con acreditar la antigüedad máxima o presentación del equipamiento mínimo (RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43-2020-MPL-1); en el mismo sentido, no se aseguró la disponibilidad y permanencia en el servicio del personal técnico propuesto (RES-PROC n.os 43 y 47-2020-MPL-1), acreditado con información carente de veracidad y legalidad, requisitos obligatorios establecidos en la bases, concordantes con la normativa especial para el perfeccionamiento del contrato, generando con ello se dé continuidad al trámite de suscripción de contratos bajo dichos incumplimientos de los requisitos obligatorios.

Situación expuesta que afectó los principios de legalidad, transparencia e integridad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; al haber incumplido el procedimiento establecido para la etapa de perfeccionamiento del contrato, previsto en las bases de los procedimientos bajo régimen especial RES PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, concordante con la normativa especial regulada por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y su anexo 16, que permitió que se suscriban dichos contratos, sin los requsitos previstos

Por tanto, en su calidad de subgerente de Logística[98] contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incisos c), y j) del artículo 2, de los principios que rigen la contratación pública; y el artículo 9 de responsabilidades esenciales. Además, transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de Legalidad y 1.16. Privilegio de controles posteriores.

Así también, inobservó el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, artículo 23, que establece disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; así como se transgredió lo establecido en el Anexo 16, sección plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, numerales 1 y 2, que señalan la presentación de documentos previstos en las bases y verificación de documentación presentada.

Igualmente, inobservó las bases de los procedimientos de selección RES-PROC n.os 33, 34, 38, 43 y 47–2020-MPL-1, sección general capítulo ii numeral 2.1, sección específica capitulo ii, numeral 2.3, requisitos para perfeccionar el contrato, y capítulo iii, numeral 3.1 términos de referencia, que adjunta los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, concordante con lo establecido en los "FORMATOS DE TERMINOS DE REFERENCIA" aprobados con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, numerales 15.2 y 15.3, referido a la permanencia del personal asignado a la elaboración del inventario, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario así como la prestación del servicio por el personal profesional propuesto en la oferta, y proscribe que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato, y los documento que acreditan posesión, propiedad o disponibilidad del equipamiento requerido.

En relación a la ejecución de actos destinados a la formalización de los contratos, incumplió la función puntual establecida en el numeral 2 de la sección Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que indica:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[98] **Órgano encargado de las contrataciones**, en los RES-PROC n.os 33, 34, 37, 38, 43, 46 y 47-2020-MPL-1-2020-MPL-1

"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, ***lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones*** *y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".*

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del articulo 16 de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público, que señala "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del articulo IV del Titulo preliminar de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que proscribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[99], aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 modificado con Ordenanza Municipal n.°027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice 4)**, el cual en su artículo 94° indica: *"La Sub gerencia de logística es el órgano de apoyo, encargado de las contrataciones, (...) incluida la gestión administrativa de los contratos";* mientras que el artículo 96° señala que son funciones de la Sub gerencia de logística, *"(...) 6) gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento (...) y 19) otras funciones inherentes a su cargo (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección, en doce (12) procedimientos de selección para la contratación de los servicios de ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales de la provincia de Lambayeque, no admitió las ofertas de postores que presentaron los documentos obligatorios requeridos en las bases; revisando documentos no previstos y que eran de exigencia para el perfeccionamiento del contrato; además, en los procedimientos RES PROC n.°s 33, 34, 35, 37 y 42-2020-MPL-1, no revisó ni tampoco admitió la oferta de postor que contenían los documentos obligatorios para su admisión. Afectandose el número de postores a ser admitidos en cada uno de los Procedimientos de selección, y que debieron haber continuado en la etapa de evaluación; no otorgando puntaje a las ofertas cuya propuesta económica eran similar al valor de las ofertas admitidas por el Comité; asi como, aplicar los criterios para el desempate revisando declaraciones juradas no previstas en las bases, determinando que un solo postor cumplió dicho criterio, y otorgarle la buena pro, pese a que varios postores presentaron dichas declaraciones.

   Por tanto, las ofertas que debieron admitirse, evaluarse, y aplicarse el criterio de desempate para decidir al ganador de la buena pro, conforme a la normativa aplicable y bases de los

[99] Remitido a la comisión auditora mediante Carta n.°544/2021-MPL-SEGEIM de 25 de mayo de 2021

procedimientos RES-PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, debieron ser 11, 16, 15, 12, 10, 10, 15, 9, 11, 11, 11, y 10, respectivamente, por lo cual, al existir varios postores empatados, se debió otorgar la Buena Pro por sorteo a través del SEACE.

Del mismo modo, después de otorgada la buena pro, no queda acreditado que el órgano encargado de las contrataciones haya efectuado la verificación de las ofertas de los ganadores de la buena pro, dada la identificación de incongruencias de información en los Procedimientos de selección RES-PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1, entre las declaraciones juradas de colindancia y la información consignada en el Anexo n.o 1. Finalmente, se advierte que el comité de selección, después de otorgar la buena pro, sin sustento, revisó, observó y verificó los documentos presentados para la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de selección, cuando no tenía competencia para dicha función.

Trangrediendo los artículos 2 y 9 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; los artículos 46, 60 y 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre las actuaciones del comité de selección, subsanación, y verificación de las ofertas; además, el T.U.O. de la Ley n.° 27444, numeral IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad y 1.16. Privilegio de controles posteriores. Igualmente, inobservó el artículo 23° y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; los numerales 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases, referido a la evaluación de las ofertas, numeral, 2.2.1 y numeral 2.3. del capítulo II de la sección específica, documentación de presentación obligatoria y requisitos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 13)**; así como el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", referido a la verificación de información relacionada del domicilio legal y acreditación de ser MyPE.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, competencia y transparencia de los procedimientos de selección, y la igualdad de trato de los postores; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situaciones generadas por el Comité de selección, que pese a tener conocimiento de las bases, decidió no admitir ofertas que cumplieron los requisitos mínimos requeridos, revisar documentos que correspondía a la formalización del contrato; así como en la evaluación, aplicaron el criterio de desempate revisando declaraciones juradas no solicitadas, y otorgar la buena pro pese a la existencia de empate entre varios postores; asimismo, por revisar, y verificar la documentación presentada para la formalización de los contratos derivados de los procedimientos de selección, cuando ya no era su competencia. Igualmente, la sub Gerente de Logística, al no realizar la verificación de las ofertas ganadoras de la Buena Pro de los procedimientos de selección, lo que no permitió advertir la incongruencia en la información contenida en la documentación presentada en las ofertas de los procedimientos RES-PROC n.os 38, 42 y 47-2020-MPL-1.

(Observación n.° 1)

2. Los contratos derivados de los procedimientos de selección RES-PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, se suscribieron sin cumplirse con las exigencias para su formalización, por cuanto el equipamiento mínimo requerido que acreditaron los ganadores de la buena pro en los procedimentos de selección RES PROC n.os 33, 34, 38 y 43-2020-MPL-1, presentaba una antigüedad mayor a veinte (20) años a la fecha de la presentación de los documentos para suscribir dichos contratos; y no presentaron documentación que acreditara fehacientemente la propiedad y disponibilidad de los equipos mínimos requeridos. Además, en los contratos derivados de los procedimientos RES PROC n.os 43 y 47-2020-MPL-1, el asistente del residente para la ejecución del servicio en el primer caso, así como el residente del servicio, manifiestan no haber participado como asistente del residente o residente del servicio en la propuesta, así

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

como no tener ningún vínculo laboral con el ganador de la buena pro de dichos procedimientos de selección.

Por tanto, no se realizó una adecuada revisión de la documentación presentada por los postores ganadores para el perfeccionamiento del contrato, habiendose suscrito los contratos derivados de los procedimientos de selección RES PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1 con documentos carentes de veracidad y validez, que permtiera asegurar la disponibilidad y permanencia de los profesionales; asi como la exigencia de acreditar la disponibilidad del equipamiento mínimo y con la antigüedad requerida, para prestar servicios en la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales convocados en dichos procedimientos de selección.

Hechos que contravienen la regulación establecida en el T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literales c) y j) del artículo 2, sobre los principios que rigen la contratación pública; y el artículo 9 de responsabilidades esenciales. Además, se soslayó el T.U.O. de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, numerales i.1 y 1.16, IV. Principios del procedimiento administrativo, referidos al principio de Legalidad y al privilegio de controles posteriores. Así también, se inobservó el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, artículo 23, que establece disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; así como se transgredió lo establecido en el Anexo 16, sección plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, numerales 1 y 2, que señala la presentación de documentos previstos en las bases y verificación de documentación presentada.

Igualmente, se inobservó las bases de los procedimientos de selección RES-PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47–2020 -MPL-1, sección general capítulo ii numeral 2.1. y 2.3, capitulo ii, sección específica, que establece los requisitos para perfeccionar el contrato, numeral 3.1 términos de referencia, que adjunta los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, concordante con lo establecido en los "FORMATOS DE TERMINOS DE REFERENCIA" aprobados con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de fecha 26 de junio de 2020, que en sus numerales 15.2 y 15.3, determina la permanencia del personal asignado a la prestación del servicio asi como la acreditación y antigüedad del equipamiento mínimo requerido.

Los hechos expuestos han sido generados por la actuación de la encargada del órgano encargado de las contrataciones, subgerente de Logística, quien revisó y tramitó la documentación para la suscripción de los contratos, formalizándose sin cumplir con el procedimiento establecido para su perfeccionamiento y con documentos que carecen de veracidad; y por el gerente de Infraestructura y Urbanismo a cargo del área usuaria, por no haber ejercido las funciones que las bases y normativa para estos procedimientos bajo régimen especial exigían expresamente, es decir, realizar las verificaciones a la documentación presentada para la suscripción de contratos.

(Observación n.° 2)

3. En los procedimientos de selección RES PROC n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL-1, no se encontraron los documentos con los cuales se hizo entrega de los expedientes de contratación al comité de selección, conforme lo establece el Reglamento de Contrataciones del Estado, es decir, los documentos sustentatorios con los que, el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente del comité de selección los expedientes de contratación aprobados, para que proceda su instalación y elabore los documentos de dichos procedimientos. Asimismo, no se acredita la notificación de las cartas, emitidas por la Entidad, solicitando a los ganadores de la buena pro, la subsanación de los documentos presentados para la suscripción de los contratos; y según lo señalado por la sub gerente de Logística, fueron

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

notificadas por correo electrónico, y que dichos registros ya no se encuentran en su bandeja de enviados por la capacidad limitada de almacenamiento.

Así también, la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de los procedimientos de selección RES PROC n.°s 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL-1 se encuentra con foliación diferente respecto a la documentación de los actos preparatorios y a las etapas del proceso especial de selección de convocatoria, registro de participantes, presentación de ofertas, y de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, habiéndose incorporado conforme la directiva n.° 001-2019-SEGEIM-AC-MPL "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque"; sin embargo, en los proceidmientos RES PROC n.os 46 y 47-2020-MPL, las Constancias de expedientes Incorporados no contienen los nombres y apellidos, ni cargo del personal que realizó la incorporación de documentos a los Expedientes de contratación.

Los hechos no guardan relación con los numerales 42.1 y 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; el artículo 4° de la Ley n.° 28716 Ley de Control Interno, que garantice la confiabilidad y oportunidad de la información; numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas de las normas básicas para las actividades de control gerencial, y el numeral 4.1. Funciones y Características de la Información y 4.6 Archivo Institucional de las norma general para el componente de información y comunicación de las normas de control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006. Así como lo establecido el numeral 7.5 De incorporación y retiro de la Directiva n.° 001-2019-SEGEIM-AC-MPL "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque".

Situación expuesta que genera el riesgo de no contar con información debidamente confiable y oportuna para las actividades de la gestión y control gubernamental; originada por la falta de mecanismos de control para la conservación y mantenimiento de la documentación por parte de la Entidad; hechos suscitados por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar que la conservación y mantenimiento de la totalidad de la documentación física que debe contener el expediente de contratación, incluida la información publicada en los portales oficiales, aseguren su desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos y facilitar su revisión.

(Deficiencia de Control Interno)

4. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, que declaró inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional; en tal sentido, se emitió la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto relevante)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Procurador de la Contraloría General de la República.

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.

   (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b), artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las rcomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

2. Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales, para que en atribución a su competencia adopte las acciones a que hubire lugar, respecto al actuar de los postores Consorcio BOTIJILLA, DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y Consorcio JOSI en la presentación de documentos con información inexacta en las ofertas ganadoras de la buena pro en los procedimientos de selección RES PROC n.°S 38, 42 y 47-2020-MPL-1, y de los postores Consorcio HARDDEX, SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., Consorcio BOTIJILLA, CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. y Consorcio JOSI, por presentar documentación obligatoria para la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de selección RES PROC n.°s 33, 34, 38, 43 y 47-2020-MPL-1, con información que carece de veracidad.

   (**Conclusiones n.os 1 y 2)**.

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Lambayeque comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

   (Conclusiones n.os 1 y 2).

4. Disponer a la Gerencia Municipal,a través de la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Logistica, implementen lineamientos y/o directrices concordantes y conducentes a mejorar la aplicación de la normativa y a regular la supervisión de procedimientos de selección de regímenes especiales en la contratación de servicios, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato, con la finalidad de garantizar y asegurar la legalidad, transparencia e integridad de los procedimientos, asi como igualdad de trato entre los postores, cautelando que se establezca el requerimiento, el contenido mínimo de las ofertas, los documentos a exigir para la presentación y admisión de ofertas, la evaluación y aplicación de criterios de desempate, asi como, la aplicación de acciones de verificación a la documentación presentada, determinantes para el otorgamiento de la buena

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

pro y formalización de los contratos, estableciéndose las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervenientes en la contratación.

(Conclusion n.° 1).

5. Disponer que la Sub Gerencia de Logistica, como órgano encargado de las contrataciones, asi como a las unidades organicas que requieran servicios, area usuaria, den cumplimiento a la normativa aplicable, a fin de efectuar las verificación de los documentos que los proveedores presenten para la suscripción de los contratos, asi como solicitar la confirmación externa para determinar la validez y fiabilidad de la información y documentación; y en caso de encontrar inconsistencias, observarlas y solicitar las subsanaciones, conforme los procedimientos y plazos previstos; asi como, de comprobar la inexactitud y documentos que carecen de veracidad, informar a los órganos competentes, como el Tribunal de Contrataciones y el Ministerio Público, para que interpongan las acciones correspondientes.

(Conclusión n.° 2)

6. Disponer a la Gerencia Municipal, que en coordinación con las unidades orgánicas competentes, establezcan la implementación de un sistema de archivo documentario para la custodia y control de los documentos debidamente suscritos por las instancias correspondientes, respecto al requirimiento del área usuaria, el estudio de mercado y ofertas de los postores, en los procedimientos de selección y expedientes de contratación de la Entidad, así como la implementación de un formato lista de control o "check list", que permita verificar los documentos que debe contener el expediente de contratación para garantizar su integridad e intangibilidad, estableciendo, responsabilidades y sanciones a los responsables de su custodia e implementación.
(Conclusión n.° 3)

VI. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos en copias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2020/MPL-A de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 203-2020/MPL-A de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de solicitudes de pedidos – aprobados n.os 001502, 001503, 001504, 001506, 001507, 001510, 001511, 001512, 001513, 001514, 001515 y 001516, de 1 de setiembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Apéndice n.° 8: Copias visadas de reportes del SEACE sobre los procedimientos de selección RES-PRO n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 162-2020/MPL-GM de 1 de setiembre de 2020 sobre designación de comité de selección de los procedimientos de selección n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL.

Apéndice n.° 10: Copias visadas de reportes del SEACE sobre los participantes registrados en los procedimientos de selección RES-PRO n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 11: Copias visadas de reportes del SEACE sobre los postores registrados en los procedimientos de selección RES-PRO n.os 33, 34, 35, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL-1, y copia simple del reporte del SEACE sobre postores registrados en el procedimiento de selección RES-PRO n.os 38-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas de las actas de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 y 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas de las bases de los procedimientos de selección n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47-2020-MPL.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia n.os 194, 195, 196, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208-2020/MPL-GM de 2 de setiembre de 2020 sobre aprobación de bases.

Apéndice n.° 15: Copia simple del correo de 9 de febrero de 2021 sobre notificación de certificado SEACE para el uso del SEACE v3.0, copia autenticada del oficio n.° D001687-2021-OSCE-SGE de 3 de setiembre de 2021, y copias simples del memorando n.° D000486-2021-OSCE-DSEACE de 3 de setiembre de 2021, y del informe n.° D000151-2021-OSCE-SCGU de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de las actas aclaratorias del régimen especial n.os 33, 37, 41, 43, 44, 45, 46 y 47-2020-MPL, sin fechas.

Apéndice n.° 17: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1

Apéndice n.° 18: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1

Apéndice n.° 19: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 20: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1

Apéndice n.° 21: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 22: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 23: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 24: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 25: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 26: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 27: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 28: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 29: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor Constructora San Gabriel S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 30: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO HARDDEX, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 31: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA A & G GROUP S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 32: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor PERCERHAD S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 33: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 34: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 35: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 36: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 37: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 38: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO EMILIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 39: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 40: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.LTDA., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 41: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 42: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 43: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO KIBECO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 44: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 45: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ANDES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 46: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 47: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 48: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor AYLLU S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 49: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHICLAYO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 50: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 51: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor A Y V CONSTRUCTORA E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 52: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 33-2020-MPL-1 del postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.LTDA., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 53: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor DRECO E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 54: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 55: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 56: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO PROYECTO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 57: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHANIN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 58: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.LTDA., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 59: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES FAUSTO SALAZAR HERNANDEZ S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 60: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 61: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO SAN GABRIEL, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 62: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 63: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 64: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 65: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 66: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 67: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.LTDA., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 68: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 69: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 70: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO KIBECO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 71: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CORPORACION PORTILLA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 72: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 73: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 74: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 75: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 76: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 77: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHICLAYO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 78: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO INGENIERÍA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 79: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 80: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 81: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 34-2020-MPL-1 del postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.LTDA., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 82: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor DRECO E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 83: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 84: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO PROYECTO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 85: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO SALAVERRY, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 86: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 87: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 88: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 89: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO EUREKA HUERTAS, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 90: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 91: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 92: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 93: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 94: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 95: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 96: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 97: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 98: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 99: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 100: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO KIBECO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 101: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.LTDA., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 102: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 103: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 104: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHICLAYO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 105: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO INGENIERIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 106: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 107: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 108: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO EJECUTOR SALAS, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 109: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 35-2020-MPL-1 del postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.Ltda, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 110: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor DRECO E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 111: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 112: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO SALAVERRY, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 113: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 114: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO SAN GABRIEL, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 115: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor PROCING PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 116: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 117: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 118: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 119: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 120: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor HUACHOCUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 121: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 122: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ANDES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 123: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 124: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 125: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 126: Copis simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 127: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 128: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO KIBECO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 129: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 130: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor J3J ASOCIADOS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 131: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 132: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 133: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 134: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHICLAYO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 135: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 136: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 137: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 37-2020-MPL-1 del postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 138: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO BOTIJILLA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 139: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 140: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES FAUSTO SALAZAR FERNANDEZ S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 141: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO EMILIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 142: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor J3J ASOCIADOS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 143: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 144: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 145: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 146: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 147: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 148: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 149: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 150: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ANDES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 151: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor PROCING PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 152: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 153: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 154: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 155: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 156: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO KIBECO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 157: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 158: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 159: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHICLAYO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 160: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 161: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 38-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 162: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 163: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA (Conformado por LEPACOM E.I.R.L. y LG Contratistas y Consultoría E.I.R.L.), alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 164: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 165: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor A Y L AMAMBAL SERVICIOS GENERALES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 166: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO HORNITOS, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 167: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 168: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 169: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA (Conformado por Josue Alexander y Constructores S.A.C. y Progen S.A.C.), alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 170: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRÍA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 171: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 172: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 173: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 174: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 175: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CELSUP EJECUTORES CONSULTORES S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 176: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 177: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VALENTINA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 178: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 179: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO INES DE JOURNET, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 180: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 181: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 182: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 183: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 184: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 185: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 41-2020-MPL-1 del postor GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 186: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor DACAVE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 187: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor DRECO E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 188: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 189: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES FAUSTO SALAZAR FERNANDEZ S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 190: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 191: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 192: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRIA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 193: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 194: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 195: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 196: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 197: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 198: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 199: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHANIN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 200: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 201: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 202: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor RHOYAL PAET E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 203: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 204: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO PROYECTO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 205: Copia simple de Oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO SAN GABRIEL, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 206: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 207: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 208: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JH & MK, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 209: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO CHICLAYO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 210: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO INGENIERÍA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 211: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 212: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 213: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 42-2020-MPL-1 del postor HELIOS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 214: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Apéndice n.° 215: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 216: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 217: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 218: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 219: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRIA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 220: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 221: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 222: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 223: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor BECERRA MALCA CESAR ARMANDO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 224: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 225: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor SILUPU HUERTAS JOSE SANTOS, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 226: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor EMPRESA AGASER S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 227: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CELSUP EJECUTORES CONSULTORES S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 228: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 229: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 230: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO INES DE JOURNET, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 231: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 232: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 233: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 234: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 235: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 236: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 237: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 43-2020-MPL-1 del postor GONVER COMPANY S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 238: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor LXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 239: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSTRUYENDO PROYECTOS S.C.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 240: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 241: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 242: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 243: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 244: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO TULIPANES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 245: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRIA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 246: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 247: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 248: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor SILUPU HUERTAS JOSE SANTOS, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 249: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 250: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 251: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 252: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 253: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 254: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 255: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor MNC ING CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 256: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO H & N, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 257: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 44-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 258: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CNSTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 259: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA JHAD S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 260: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LAMBAYEQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 261: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 262: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 263: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 264: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO TULIPANES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 265: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 266: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 267: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 268: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 269: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 270: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 271: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 272: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 273: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 274: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 275: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 45-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 276: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONSTRATISTAS GENERALES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

Apéndice n.° 277: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 278: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO HORNITOS, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 279: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor RHOYAL PAET E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 280: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 281: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 282: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 283: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRIA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 284: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 285: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 286: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 287: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 288: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO EMILIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 289: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor BECERRA MALCA CESAR ARMANDO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 290: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA A & G GROUP S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 291: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSTRUTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 292: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor VALUVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 293: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 294: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor Edificaciones y Construcciones Modernas del Peru S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 295: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 296: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 297: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 46-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 298: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor Constructora Reino Unido E.I.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 299: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor Lixant S.R.L. Consultores y Contratista Generales, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 300: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 301: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor COINSSA PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 302: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO JOSI, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 303: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO C & M, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 304: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO LIMA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 305: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO ROJHO, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 306: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor HUACHOHUILCA ALEGRIA VIDAL ENRIQUE, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 307: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO TULIPANES, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 308: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO INES DE JOURNET, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 309: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 310: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 311: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor UGAZ & UGAZ INGENIEROS S.C.R.Ltda., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 312: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor TAPIA & UGAZ INGENIEROS S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 313: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 314: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 315: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CELSUP EJECUTORES CONSULTORES S.A., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 316: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor BMCI PERU S.A.C., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 317: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 318: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor CONSORCIO MELANIA, alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 319: Copia simple de oferta del procedimiento RES-PROC N° 47-2020-MPL-1 del postor SERVICIOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS VIALES S.C.R.L., alcanzada en formato digital por el OSCE.

Apéndice n.° 320: Copia simple de la Resolución n.° 0618-2019-TCE-S4 de fecha 12 de abril de 2020 (Emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado),

Apéndice n.° 321: Copia autenticada del acta de verificación de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 322: Copias simples del oficio n.° D001245-2021-OSCE-SGE y memorando n.° D000392-2021-OSCE-DOSCE, de 13 de julio de 2021, e Informe n.° D000113-2021-OSCE-SCGU de 12 julio de 2021.

Apéndice n.° 323: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Evaluación de las ofertas y aplicación de criterios de desempate por el

Comité, conforme las declaraciones juradas presentadas por los postores en sus ofertas.

Apéndice n.° 324: Copia simple del oficio n.° 013-2021-OSCE/OF. DESCONC.CHICLAYO de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 325: Copia autenticada del oficio n.° 001483-2021-GR.LAMB/ORPP [3884113-1] de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 326: Copia autenticada del oficio n.° 001654-2021-GR.LAMB/ORPP [3884113-2] de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 327: Copia simple del oficio n.° D000191-2021-OSCE-DTN de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 328: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Ofertas que debieron aplicarse el factor de evaluación, según comisión auditora.

Apéndice n.° 329: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Aplicación de los criterios de colindancia y mype realizados por el comité y comisión auditora para elección de ganador de la buena pro.

Apéndice n.° 330: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 33-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 331: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 34-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 332: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 35-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 333: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 37-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 334: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 38-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 335: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 41-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 336: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 42-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 337: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 43-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 338: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 44-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 339: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 45-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 340: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 46-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 341: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Orden de prelación y aplicación de los criterios de desempate según comisión auditora: procedimiento RES-PROC n° 47-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 342: Copias autenticadas de los documentos presentados por postores adjudicados con la buena pro, para suscripción de contratos (Carta n.° 001-2020-CH/RL de 24 de setiembre de 2020, carta n.° 0001-2020-SGICEIRL. de 24 de setiembre de 2020, carta n.° 01-2020/CONSORCIO EUREKA HUERTA de 23 de setiembre de 2020, carta n.° 001-2020-CSG/RC de 25 de setiembre de 2020, carta n.° 002-2020-CBOTIJILLA/RC-ERVR de 23 de setiembre de 2020, oficio n.° 01-2020-CONSORCIO LIMA de 25 de setiembre de 2020, carta n.° 010-2020-DACAVE-LAMB de 23 de setiembre de 2020, carta n.° 030-2020-JHAD - S.A.C./G. de 23 de setiembre de 2020, carta n.° 050-2020/CSO de 28 de setiembre de 2020, carta n.° 01-2020/Consorcio Lambayeque de 23 de setiembre de 2020, carta n.° 001-CH-2020 de 24 de setiembre de 2020 y carta n.° 004-2020-CJ/HAGH/RC de 24 de setiembre de 2020), y copias autenticadas de documentos emitidos por el comité de selección solicitando la subsanación (Cartas n.os 015/2020-MPL-C/S, 016/2020-MPL-C/S, 017/2020-MPL-C/S, 020/2020-MPL-C/S, 021/2020-MPL-C/S, 022/2020-MPL-C/S, 023/2020-MPL-C/S, y 026/2020-MPL-C/S, de 28 de setiembre de 2020, y n.os 027/2020-MPL-C/S y 029/2020-MPL-C/S, de 29 de setiembre de 2020).

Apéndice n.° 343: Copias autenticadas de las cartas presentadas por los postores adjudicados con la buena pro, para subsanación de observaciones realizadas por el Comité (Carta n.° 003-2018-SGICEIRL de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 01-2020/CONSORCIO EUREKA HUERTA 30 de setiembre de 2020, carta n.° 003-2020-CSG/RC de 1 de octubre de 2020, carta n.° 003-2020CB de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 001-2020 - CL de 30 de setiembre de 2020, carta n.° 019-2020-DACAVE-LAMB de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 032-2020-JHAD - S.A.C./G. de 30 de setiembre de 2020, carta n.° 03-2020/CONSORCIO LAMBAYEQUE de 29 de setiembre de 2020, carta n.° 002-2020-MPL-C/S de 30 de setiembre de 2020, y carta n.° 005-2020-CJ/HAGH/RC de 1 de octubre de 2020).

Apéndice n.° 344: Copias autenticadas de las actas de verificación de documentos para suscripción de contrato de 28 y 30 de setiembre de 2020, y 1 de octubre de 2020, suscritas por el comité de selección.

Apéndice n.° 345: Copias autenticadas de los contratos derivados de los Procedimientos de selección n.os 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47 (Contratos n.os 051-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 33-2020-MPL, 053-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 34-2020-MPL, 062-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 35-2020-MPL, 055-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 37-2020-MPL, 054-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 38-2020-MPL, 052-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 41-2020-MPL, 056-2020-GM-REGIMEN ESPECIAL N° 42-2020-MPL, 061-2020-GM REGIMEN

ESPECIAL N° 43-2020-MPL, 059-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 44-2020-MPL, 060-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 45-2020-MPL, 064-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 46-2020-MPL y 065-2020-GM REGIMEN ESPECIAL N° 47-2020-MPL, todos ellos de 1 de octubre de 2020, suscritos por el Gerente Municipal, Lic. Administración Juan Pablo Santamaría Baldera)

Apéndice n.° 346: Copias autenticada de los documentos de gestión sobre la designación de funcionarios de la gerencia de infraestructura y urbanismo y sub gerencia de logística.

Apéndice n.° 347: Copias autenticadas de los informes remitidos por la sub gerencia de logística a la gerencia de administración y finanzas (Informes n.os 1621/2020-MPL-SGL de 29 de setiembre de 2020, 1697/2020-MPL-SGL de 1 de octubre de 2020, 1698/2020-MPL-SGL de 1 de octubre de 2020, 1706/2020-MPL-SGL de 1 de octubre de 2020 y 1710/2020-MPL-SGL de 1 de octubre de 2020).

Apéndice n.° 348: Copias autenticadas de la carta s/n de 23 de setiembre de 2020 de compromiso de alquiler de equipos emitido por la empresa La Palma S.A.C. y de la factura 001 N° 0000687 de 9 de julio de 2014 emitido por Kalicanto Perú E.I.R.L., copia visada de la tarjeta de identificación vehicular de placa n.° B4T-818,.copia autenticadas de la tarjeta de identificación vehicular de placa n.° B4O-910 y de la factura 001 N° 000398 de 8 de agosto de 2017, emitido por Inversiones Valerie

Apéndice n.° 349: Copias simples del oficio n.° 064-2021-Z.R.N°II-ORCHIC-ALRJ de 30 de junio de 2021 y sus adjuntos (Boletas informativas con n.os de transacción 137688744 del vehículo de placa n.° B4T818 y 137690075 del vehículo de placo n.° C5G931), oficio n.° 399-2021-Z.R.N°II-ORCHIC-DCG de 15 de julio de 2021 y su adjunto (Boleta informativa con n.o de transacción 138763351 del vehículo de placa n.° B4O910), y oficio n.° 8874-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 6 de agosto de 2021 y sus adjuntos (Certificados literales de partidas registrales de registro de propiedad vehicular: Partida n.° 50971514 del vehículo de placa n.° B4T818, partida n.° 50976172 del vehículo de placa n.° B4O910 y partida n.° 50846801 del vehículo de placa n.° C5G931), remitidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Apéndice n.° 350: Copia autenticada de escrito s/n de setiembre de 2020 suscrito por la titular gerente de la empresa SG Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. y copia visada de la factura 006 N° 001307 de 16 de enero de 2014, emitido por Maquinarias y Servicios Perú E.I.R.L.

Apéndice n.° 351: Copias visadas de la factura 001 N°00357 sin fecha de emisión de C&G Minería y Construcción Bellavista S.A.C., y de la tarjeta de identificación vehicular de placa n.° C5G-931.

Apéndice n.° 352: Copia autenticada del oficio n.° 001246-2021-SUNAT/3D8400 de 17 de agosto de 2021, copia simple del memorando n.° 046-2021-SUNAT/3D800 de 5 de agosto de 2021, copia simple del oficio n.° 000030-2021-SUNAT/330400 de 7 de julio de 2021, copia simple de cuadro de relación de DUAS, y copias autenticadas de las declaraciones únicas de Aduanas n.os 021173 de 26 de febrero de 1999 (118-1999-10-021173-00), y 001042 de 25 de abril de 2007 (262-2007-10-001042-00).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 353: Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-91 de 28 de agosto de 2020, emitido por la empresa DMG Contratistas S.A.C.

Apéndice n.° 354: Copia autenticada de la "constancia de expediente incorporados" sin fecha emisión, suscrita por la señora Amelia Lazo Quintana.

Apéndice n.° 355: Copias simples de la carta n.° 001-2021-EDVG/IC de 16 de agosto de 2021, de la carta s/n de compromiso de personal clave de 16 de setiembre de 2020, y certificado de trabajo de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 356: Copia visada de la factura electrónica F020-440 emitida por Inmobiliaria e Invers. San Fernando S.A.

Apéndice n.° 357: Copias visadas de los documentos presentados por el CONSORCIO JOSI, para la suscripción del contrato, relacionados al curriculum vitae del señor Alejandro Gilberto Martinez Vilela que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección RES PROC n.° 47-2020-MPL-1.

Apéndice n.° 358: Copia autenticada de la carta n.° 02-2021-ING-AGMV sin fecha (recibido por la comisión auditora el 9 de julio de 2021).

Chiclayo, 25 de octubre de 2021

Javier Valentino Adanaque Burga
Jefe de comisión

William Eduardo Castillo Mostacero
Supervisor de comisión

Raúl Lenin Navarro Herrera
Abogado
Reg. ICAP n.° 2930

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

El Gerente Regional de Control de Lambayeque que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediéndose a su aprobación.

Chiclayo, 25 de octubre de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Tomás Tello Benzaquén
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
				Desde	Hasta				Entidad[1]	PAS		
1	José Baltazar Flores Mino	17628708	Presidente del Comité de Selección	1/9/2020	1/10/2020	Designado	Calle Elvira García y García n.° 355 - Lambayeque, provincia de Lambayeque	1	X			X
			Gerente de Infraestructura y Urbanismo	1/1/2019	Actualidad			2	X			
2	Deivi Ronald Curo Sarmiento	42073644	Primer miembro titular del Comité de Selección	1/9/2020	1/10/2020	Designado	Calle San José n.° 324.- Mochumí, provincia de Lambayeque.	1	X			X
3	Miluska Yovana Zegarra Villanueva	41687555	Segundo miembro titular del Comité de Selección	1/9/2020	1/10/2020	Designado	Calle San Martín n.° 131-8, Picsi, provincia de Chiclayo.	1	X			X
			Subgerente de Logística	11/1/2019	Actualidad			2	X			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

001113

[1] *"En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG".*

39L430202101009

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2021 16:25:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo, 10 de Diciembre del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
13 DIC 2021
10:15 p.
HORA: ..... FOLIOS: 01+(05 CD).
REG. N° 20491 FIRMA: .....

OFICIO N° 001009-2021-CG/GRLA

Señor:
Alexander Rodríguez Alvarado
Alcalde
Municipalidad Provincial De Lambayeque
Av. Bolívar N° 400
Lambayeque/Lambayeque/Lambayeque

Asunto : Remisión de informe de auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000344-2021-CG/GRLA de 11 de mayo de 2021.
b) Artículo 15° literal f), de la Ley N° 27785.
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a Procedimientos de Selección de Régimen Especial del Decreto de Urgencia N° 070-2020, convocados para la contratación de servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Lambayeque – Lambayeque, período de 19 de junio de 2020 al 1 de octubre de 2020.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 19789-2021-CG/GRLA-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(TTB/jab)
Nro. Emisión: 08214 (L430 - 2021) Elab:(U10007 - L430)

Firmado digitalmente por DANAQUE BURGA Javier Valentino FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.12.2021 13:40:35 -05:00

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GIQAIDM**